

*REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXV OCTUBRE - DICIEMBRE 2015 N° 153

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA
DE
DERECHO INTERNACIONAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXV OCTUBRE - DICIEMBRE 2015 N° 153

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
TOMO LXV OCTUBRE-DICIEMBRE 2015 N° 153

Hecho el Depósito Legal N° 99-1510

La responsabilidad de las ideas y opiniones
sustentadas en los artículos y notas corresponde
exclusivamente a sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional
Jr. A. Miró Quesada N° 247, Oficina N° 508, Edificio “Rimac International”,
Lima 1 - Perú
Teléfono: 204-3532
Dirección Web: www.spdi.org.pe
E-mail: spdi@spdi.org.pe

Impresión:

 EDICIONES MISKY
edicionesmisky@hotmail.com

Impreso en el Perú
Printed in Peru
Tiraje: 500 ejemplares

*Totus orbis qui aliquo modo
est una res publica*

El mundo todo que al fin y al cabo
es una república

Francisco de Vitoria

SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente (e)

Ignacio Basombrio Zender

Vice Presidente

Secretario

Harry Belevan-McBride

Tesorero

Claudio E. Sosa Voysest

Vocales

Roberto Mac Lean Ugarteche

Armando Nieto Vélez

MIEMBRO EMÉRITO

Javier Pérez de Cuéllar

COMISIÓN DE LA REVISTA

Ignacio Basombrio Zender

Armando Nieto Vélez

Harry Belevan-McBride

Miguel A. Rodríguez Mackay

MIEMBROS TITULARES

Alzamora Traverso, Carlos

Couturier Mariátegui, Hernán

Chávez Soto, Jorge

De la Puente Radbill, José

De la Puente Raygada, Oscar

De Soto Polar, Alvaro

De Trazegnies Granda, Fernando

Deustua Caravedo, Alejandro

Ferrero Costa, Eduardo

Ferrero Costa, Raúl

García Belaunde, José Antonio

García-Sayán, Diego

Guillén Salas, Fernando

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Nieto Vélez, Armando

Palma Valderrama, Hugo

Revoreda de Mur, Delia

Rodríguez Cuadros, Manuel

Sosa Voysest, Claudio E.

Tudela van Breugel-Douglas, Francisco

Ugarte del Pino, Juan Vicente †

Valdez Carrillo, Jorge

Villarán Koechlin, Roberto

Wagner Tizón, Allan

MIEMBROS ASOCIADOS

Agüero Colunga, Marisol (*)	Lévano Torres, Oscar
Alcalde Cardoza, Javier	Lozada Tamayo, Samuel
Alvarez Brun, Félix	Mariátegui Malarin, Juan (*)
Alvarez Vita, Juan	Meier Espinosa, José A. (*)
Astete Rodríguez, Elizabeth (*)	Novak Talavera, Fabián
Basombrío Zender, Ignacio (*)	Pérez Sánchez-Cerro, José Luis
Belaunde Moreyra, Martín	Pinto-Bazurco Barandiarán, Jose F. (*)
Belevan-McBride, Harry	Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto
Brousset Barrios, Jorge	Rodríguez Mackay, Miguel Ángel
Chuquihuara Chil, Luis (*)	Roncagliolo Higuera, Nicolás
Dañino Zapata, Roberto	Ruda Santolaria, Juan José (*)
De Althaus Guarderas, Miguel	Saavedra Calderón, José Antonio (*)
Echeverría Herrera de De Pury, María E. (*)	Salmón Gárate, Elizabeth
García Belaunde, Domingo	Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)
García Calderón Moreyra, Gonzalo	Schiappa-Pietra Cubas, Oscar
García-Corrochano Moyano, Luis (*)	Tudela y Barreda, Felipe
Gutiérrez Reinel, Gonzalo (*)	Velásquez Rivas-Plata, Elvira
Hernández Campos, Augusto	Vera Esquivel, Germán
Kisic Wagner, Drago	Vigil Toledo, Ricardo (*)
Lázaro Geldres, Jorge	Yrigoyen Yrigoyen, Martín

(*) PARA CEREMONIA DE INCORPORACION FORMAL

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Buergenthal, Thomas (Estados Unidos)	Llanos Mansilla, Hugo (Chile)
Cho, Key Sung (Corea)	Wolff, Francis (Francia)
Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)	

COORDINADOR GENERAL

Alexander Antialón Conde

SUMARIO

Pág.

ARTÍCULOS

- La frontera terrestre con Chile y la política exterior
Oscar Maúrtua de Romaña 13
- Desacuerdo sobre el “triángulo terrestre” en el contexto
de las relaciones entre el Perú y Chile
Eduardo Ponce Vivanco 25
- La frontera terrestre peruano chilena, su intangibilidad
jurídica y la cuestión del triángulo terrestre
Jorge Colunge Villacorta 35
- El Punto Concordia es peruano
Jorge Brousset Barrios 53
- El triángulo terrestre jurídica y políticamente:
una visión desde el Tratado de 1929 y
el fallo de la Corte Internacional de Justicia
Miguel Ángel Rodríguez Mackay 57
- Alberto Ulloa Sotomayor y el Tratado de 1929
Ignacio Basombrío Zender 101

DOCUMENTOS

- Tratado de Lima y su Protocolo Complementario
Lima, 3 de junio de 1929 107
- Extracto de las instrucciones idénticas recibidas por los
delegados del Perú y de Chile por parte de sus Ministerios
de Relaciones Exteriores
24 de abril de 1930 114
- Acta final de la Comisión de Límites con la descripción
de los hitos colocados
Arica, 21 de julio de 1930 116
- Comunicado oficial del Gobierno del Perú N° 034 respecto
a la nota diplomática enviada por el Gobierno chileno sobre
la creación del distrito peruano fronterizo La Yarada-Los Palos
Lima, 20 de octubre del 2015 123
- Comunicado oficial del Gobierno del Perú N° 035 respecto
a la nota diplomática del gobierno chileno
Lima, 22 de octubre del 2015 124
- Comunicado oficial del Gobierno del Perú N° 038
a propósito de la promulgación de la Ley que crea
el distrito La Yarada-Los Palos
Lima, 8 de noviembre del 2015 126

IN MEMORIAM

- Juan Vicente Ugarte del Pino. Una anécdota con el Maestro
Freddy Gálvez Romero 131

ARTÍCULOS

LA FRONTERA TERRESTRE CON CHILE Y LA POLÍTICA EXTERIOR

*Óscar Maúrtua de Romaña**

El Perú y Chile, pese a las diferencias históricas, comparten un destino común. Esta consideración debería estar siempre presente al momento de elaborar propuestas sobre cómo llevar nuestras relaciones bilaterales con nuestro vecino del sur.

La historiadora peruana Carmen Mc Evoy sostuvo en una entrevista, meses antes de conocerse el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la demanda de delimitación marítima presentada por nuestro país, que “un conflicto no termina con la firma de la paz, sino que muchas veces las repercusiones perduran en el tiempo”.¹

El Tratado de Ancón de 1883 firmado por el Perú y Chile oficialmente restableció las relaciones diplomáticas entre las dos naciones, sin embargo, no terminó con las tensiones y desconfianzas que perduraron y que nuevamente se han reavivado por el rechazo de Santiago a la creación del Distrito de La Yarada-Los Palos que reafirma nuestra

* Ex Ministro de Relaciones Exteriores. Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

¹ Mc Evoy, Carmen. Entrevista del Diario *La Tercera* el 24 de marzo del 2013. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/mundo/2013/03/678-515368-9-carmen-mcevoy-si-la-haya-es-favorable-a-peru-sera-una-recuperacion-simbolica.shtml>

soberanía nacional al incluir en su jurisdicción el denominado “triángulo terrestre”.

El Perú, durante gran parte de su historia republicana ha desarrollado una política exterior que se ha caracterizado por tener dos tendencias enfrentadas. Por un lado, la diplomacia peruana ha estado marcada por un sentido de solidaridad continental.² Desde la participación del Perú en la Conferencia de Panamá en 1826, pasando por la formación de la Confederación Perú-Boliviana, la Conferencia de Lima de 1847-1848, hasta nuestra participación activa como miembro fundador de la Sociedad de Naciones, las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad Andina, primó un interés permanente en establecer y formar parte de diversos sistemas de cooperación para garantizar la paz y seguridad internacionales, así como de promover la democracia, los derechos humanos y el desarrollo económico y social de los pueblos.

Por otro lado, amargas disputas territoriales tuvieron lugar desde el nacimiento mismo de nuestra república. Muchas de las cuestiones fronterizas fueron por importantes extensiones de tierra y fuentes potenciales de considerable riqueza. Además, surgieron reivindicaciones derivadas del cuestionamiento de tratados ratificados previamente por las partes en disputa.

Esta última tensión a nivel bilateral podemos enmarcarla dentro de esta tendencia, ya que para el Perú no existe una controversia pues tanto el Tratado de Lima de 1929 como las Actas de la Comisión Mixta demarcadora de 1930, zanjaron de forma definitiva la delimitación de nuestra frontera terrestre con Chile. El artículo segundo de este tratado manifiesta de forma diáfana que el inicio de la frontera es en el punto Concordia ubicado a diez kilómetros al norte del río Lluta:

² BRUCE ST, John, Bruce. *La Política Exterior del Perú*. Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú. Lima, 1999.

El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. [...].

Queda pues, meridianamente claro que la frontera terrestre empieza en el Punto Concordia en la intersección de la orilla del mar con el arco de diez kilómetros hacia el noroeste del puente del río Lluta. El hito N° 1 es uno de los tantos otros colocados a lo largo de este arco. Lo fundamental para el establecimiento de una frontera es la determinación de su punto inicial, y no el lugar de colocación de hitos o señales que den testimonio del curso de la frontera.³ (Ver Lámina 1).

Por lo tanto, estaríamos más bien frente a una desinteligencia en materia de interpretación. Desde fines del siglo pasado, Chile ha venido cambiando su posición sosteniendo que la frontera terrestre común empieza en el Hito N°1, desconociendo así lo estipulado en el Tratado de 1929.

La Corte Internacional de Justicia de La Haya con su fallo emitido el 27 de enero del 2014, resolvió que la delimitación marítima se inicia en la intersección del paralelo geográfico del primer hito con la orilla del

³ NOVAK TALAVERA, Fabián y GARCÍA-CORROCHANO MOYANO, Luis. *El derecho en la tierra, o la importancia del inicio de la frontera terrestre para definir fronteras marítimas. El caso entre el Perú y Chile.*

mar, al entenderse en el Convenio Especial sobre Zona Marítima de 1954, de manera tácita, que existía una frontera pactada que pasaba por el paralelo del Hito N° 1.

La sentencia precisa, claramente, que podría ser posible que el Punto Concordia (inicio de la frontera terrestre) no coincida con el punto de partida de la frontera marítima –Hito N° 1– que acababa de definirse. La Corte dejó en claro que no fue llamada a tomar una posición sobre la ubicación exacta del Punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las partes (ver fundamento 175 del fallo).

“The Court is not called upon to take a position as to the location of Point Concordia, where the land frontier between the Parties starts. It notes that it could be possible for the aforementioned point not to coincide with the starting-point of the maritime boundary, as it was just defined. The Court observes, however, that such a situation would be the consequence of the agreements reached between the Parties”.

*“La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación de Punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las Partes. La Corte observa que podría ser posible que el mencionado punto no coincida con el punto de inicio del límite marítimo, tal como acaba de ser definido. La Corte observa, sin embargo, que tal situación sería la consecuencia de los acuerdos alcanzados entre las Partes”.*⁴

Antes del diferendo marítimo, el tema del “triángulo terrestre” nunca estuvo en discusión, pues el Tratado de 1929 es claro al respecto. La única discrepancia era cuál es el punto de partida de la frontera marítima

⁴ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. *Traducción no oficial del Fallo de la Corte Internacional de Justicia*. Realizado por la Ministra (SDP) Marisol Agüero Colunga, Coordinadora de la Delegación Peruana ante la Corte Internacional de Justicia.

entre ambos países, la cual fue finalmente resuelta por el fallo de la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, fue el propio ex presidente Piñera quien abrió la discusión el mismo día en que la Corte de La Haya emitió su fallo, al asegurar, el mandatario chileno, que esta sentencia le reconoce a Chile dominio sobre esta área terrestre de 37 610 m², lo cual –obviamente– no es así.

El Tratado de 1929 está concluido en su ejecución y se encuentra vigente. No obstante, el arbitraje está contemplado en su artículo duodécimo el cual estipula que:

“Para el caso en que los Gobiernos del Perú y de Chile, no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudiesen ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia”.

Además el arbitraje es considerado como uno de los métodos pacíficos de Solución de Controversias, tal como figura en el artículo 23 de la Carta de la ONU:

“Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección”.

Sin desmerecer la institución del arbitraje cuya validez y plena vigencia está reconocida *per se* en diversos instrumentos internacionales, la historia nos muestra que el hecho por el presidente norteamericano Calvin Coolidge en 1925 para que se realice el plebiscito sobre los territorios de Tacna y Arica, no tuvo un resultado satisfactorio para nuestros intereses nacionales.

Desde la emisión del laudo y la elección del árbitro, hasta el momento en que se retiró la misión norteamericana, se dieron una serie de atropellos debido al abuso de poder de las autoridades chilenas, particularmente contra los pobladores de Tacna, sin que el Gobierno de Estados Unidos a través de sus enviados pudiese hacer algo al respecto.

El plebiscito no fue realizado en 1893, año en que se vencía el plazo estipulado en el Tratado, y fue retrasado en parte por el constante rechazo de Lima de asistir a un proceso regido por normas que no eran justas ni honradas, sino elaboradas para asegurar la victoria electoral del país vencedor; así como también por la actitud de Chile de no aceptar un arbitraje internacional.

Durante casi cuarenta años los territorios ocupados asistieron a una agresiva campaña de “chilenización”. Posteriormente, los intentos de los sucesivos gobiernos chilenos de dilatar el cumplimiento del tratado, hicieron que se retrasara más de cuarenta años la realización del plebiscito para que los habitantes de las provincias de Tacna y Arica decidieran a qué país pertenecer.

El gobierno de Washington nombró al general John Pershing, uno de los vencedores de la I Guerra Mundial, como su representante para ejecutar el plebiscito, quien posteriormente, fue sucedido por el General William Lassiter. Una vez en el terreno, ambos constataron los abusos practicados por las autoridades chilenas en contra de los peruanos y llegaron a la conclusión de que era imposible realizarse el plebiscito ya que no se daban las condiciones justas para el voto peruano en Tacna y Arica. Su Informe Final concluyó que Chile “había incumplido su compromiso de hacer el plebiscito justo y honrado que dispuso tanto el Tratado de Ancón como el Fallo Arbitral”.⁵

Por su parte, los EEUU no se comprometieron con la decisión de sus delegados y más bien empezaron a plantear la partición del territorio.

⁵ YEPES, Ernesto. *El Informe Secreto Pershing – Lassier: La chilenización del siglo XX al desnudo. Evitemos la del siglo XXI.*

Después de muchos intentos de negociación, el presidente Augusto B. Leguía aceptó esa fórmula que se tradujo en el Tratado de Lima de 1929, por el cual Tacna volvió al Perú y cedimos Arica a perpetuidad. Por lo tanto, antes de llegar a un eventual arbitraje es fundamental que se lleven a cabo conversaciones por los canales diplomáticos, vía fundamental para despejar el ambiente tensionado que generan ocasionalmente cuando la política exterior se conduce por declaraciones a través de los medios de comunicación.

Por otro lado, en el plano internacional, Chile está afrontando actualmente la demanda de Bolivia presentada ante la Corte Internacional de Justicia en abril del 2013.

La demanda presentada por La Paz espera conseguir que la Corte determine que Chile tiene la obligación de negociar directamente con el país altiplánico una salida al mar con soberanía. El gobierno boliviano, en este tema, cuenta con el apoyo de los principales partidos políticos y de los líderes nacionales, habiendo presentado esta demanda ante la opinión pública internacional como una política de estado acerca de un clamor nacional.

Es cierto que lo máximo que la Paz podría obtener sería que Chile acceda a negociar una salida soberana al Pacífico, no existiendo garantías plenas de que finalmente la aspiración boliviana se concrete ni cuánto tiempo tomarían las rondas de negociación. Sin embargo, el presidente Evo Morales ha sostenido en diversos foros multilaterales así como en sus visitas de estado, que la demanda responde a la aspiración del pueblo boliviano a tener una salida soberana al mar.

En el mes setiembre de este año, Chile sufrió un fuerte revés cuando la Corte Internacional de Justicia –mediante una votación de 14 votos a favor contra dos– desestimó las objeciones preliminares presentadas por Santiago y se declaró competente para revisar la demanda de Bolivia por una salida soberana al Océano Pacífico. Se espera que el proceso judicial tome entre dos a tres años más antes de que se emita el fallo definitivo.

Ante ello, y como parte de una nueva estrategia, el gobierno de Santiago designó como su nuevo agente ante la Corte al ex Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza a quien se le ha solicitado un rol más activo y una vocería menos jurídica y más política. Los partidos políticos chilenos han pedido que Insulza incorpore recursos comunicacionales para poder presentar el punto de vista en las visitas que realice en su nuevo cargo.⁶

Existen en la sociedad civil chilena ciertas voces disonantes que abogan por normalizar las relaciones bilaterales con Lima y particularmente con La Paz, y que alertan de lo que se podría denominar una disfuncionalidad internacional de Chile ante los ojos de la región y el mundo (Ver Lámina 2).

El periodista Esteban Valenzuela ha lamentado que el gobierno del presidente Sebastián Piñera no continuara la agenda de los trece puntos –que incluía el tema marítimo– con Bolivia del primer gobierno de Michelle Bachelet, lo cual habría influido en la decisión del gobierno de la Paz en demandar a Chile ante la Corte. Como alternativa sugirió “otorgar un puerto o enclave en antiguo territorio boliviano, en concesión por un tiempo, desmilitarizada, con compensación territorial a Chile incluyendo acuerdos comerciales y energéticos beneficiosos para ambas partes”. Al haber cerrado la vía de la negociación, Chile ha quedado en la comunidad internacional como un “vecino agresivo e insensible”.⁷

De una opinión similar es Benito Baranda, uno de los más respetados activistas sociales de Chile, quien considera que la mayor fragilidad de Chile es “su relación con los vecinos y la soberbia con la

⁶ LA HAYA: partidos piden que Insulza asuma vocería activa. Diario *La Tercera*. 25 de noviembre 2015. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/politica/2015/11/674-657419-9-la-haya-partidos-piden-que-insulza-asuma-voceria-activa.shtml>

⁷ VALENZUELA, Esteban. *La Haya: el fracaso de los balcones y la hora de la política*. El Mostrador. 29 de setiembre de 2015. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/2015/09/29/la-haya-el-fracaso-de-los-halcones-y-la-hora-de-la-politica/>

que se ubica en el mapa”.⁸ El senador Alejandro Navarro, recientemente criticó el ejercicio militar ‘Huracán 2015’ calificándolo como “poco prudente” y que “para la opinión internacional Chile está quedando como un país armamentista y no dialogante”.⁹ Estas opiniones, si bien es cierto no son mayoritarias en la actualidad, sí son un signo de que se está dando un cambio en la percepción de la sociedad chilena que en última instancia podría influir en las decisiones que tome el gobierno de turno.

Esta tendencia puede llevar a que Santiago se plantee seriamente negociar directamente con nuestro país para llegar a remontar la diferencia interpretativa en relación al “triángulo terrestre”. Nuestras dos cancillerías deben reforzar los canales de comunicación para abordar adecuadamente este tema.

El proceso de integración de la Unión Europea es el mejor ejemplo de que antiguos enemigos pueden superar sus abismos históricos y forjar espacios de cooperación para el desarrollo de sus pueblos. Robert Schuman –Ministro de Relaciones Exteriores de Francia– junto a otros estadistas europeos, tuvo la visión histórica de plantear la Comunidad del Carbón y del Acero para integrar Francia con Alemania. La propuesta significó asumir el compromiso de afrontar las consecuencias de dos conflictos bélicos que se cobraron más de 50 millones de vidas, para evitar nuevas conflagraciones.

Para ello, se crearon inéditos mecanismos de concertación y objetivos comunes que involucraban a todos los pueblos del Viejo Continente. ¿Cómo fue posible que naciones otrora enemigas acérrimas, hayan logrado construir un espacio donde prácticamente ha desaparecido toda posibilidad de conflicto armado? La respuesta está en que los antiguos adversarios decidieron compartir un mismo escenario geográfico y desarrollar una política de integración unificadora a escala continental.¹⁰

⁸ *EL MOSTRADOR*. Entrevista a Benito Baranda del 11 de noviembre del 2015. Disponible en: <http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2015/11/11/hay-un-problema-moral-muy-grande-en-chile/>.

⁹ EMOL. Entre.

¹⁰ GONZALES POSADA, Luis. *La Haya, Decisión Histórica*.

Los padres de la integración europea nos han legado caminos que debemos recorrer peruanos y chilenos. Tenemos ante nosotros una oportunidad inmejorable para desarrollar una relación bilateral que constituya un modelo para la región. Contamos con valiosos instrumentos que allanan el sendero tales como nuestro Tratado de Libre Comercio; la Alianza del Pacífico, del cual somos miembros fundadores; la pertenencia común al APEC; el Consejo de Integración Social; y el recientemente firmado Acuerdo Transpacífico de Cooperación Económica (TPP), entre otros.

Unida a la voluntad política de los gobiernos, también debemos considerar a las fuerzas económicas del empresariado tanto del lado chileno como del lado peruano que vienen forjando una plataforma económica y una red de relaciones que puede servir de base para un nuevo capítulo de las relaciones Perú-Chile. Hasta el 2014 las inversiones directas de capital chileno en nuestro país alcanzaron los US\$ 15.966 millones principalmente en los sectores de servicios y energía. Solamente en el año 2014, las inversiones en el Perú, representaron casi la mitad del total de inversiones de Chile en el mundo.¹¹

Por parte del Perú, nuestras inversiones en Chile se aproximan a los US\$ 7.000 millones, según el Consejo Empresarial Peruano Chileno. Aún más importante es la presencia de cerca de un cuarto de millón de compatriotas que contribuyen al crecimiento económico del vecino país. Son también indispensables políticas culturales que, primero, nos permitan revisar la historia de la Guerra del Pacífico en conjunto, en una especie de visión binacional de la guerra y, segundo, intercambios culturales que permitan que descubramos que somos más que estos vecinos que alguna vez fueron contendores.

Chile tiene que entender que todo desconocimiento aunque sea parcial (llámese Punto Concordia *vis a vis* Hito N°1) va en su desmedro pues afecta la integridad del instrumento que resolvió los temas de límites

¹¹ DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES. *Presencia de Inversiones Directas de Capitales Chilenos en el Mundo* (1990 – Diciembre 2014).

terrestre entre ambas naciones. Se estaría abriendo, hipotéticamente, una caja de pandora, de pronóstico impredecible. Nada hay más beneficioso para la paz entre los países que el respeto a los tratados de límites que son perpetuos y que se aferran al principio de *pacta sunt servanda* consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena de 1969 sobre Derecho de los Tratados.

Finalmente, el Perú y Chile, tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia, mostramos a la comunidad internacional nuestro apego por a las normas del Derecho Internacional y nuestro respeto a la juridicidad que de él emana. Por tanto no se puede perder esta perspectiva que en el caso peruano supuso la continuidad de una política de estado a través de tres sucesivos gobiernos democráticos que ventilaron una controversia sobre jurisdicción marítima ante la mirada de la opinión pública mundial. Todo ello evidenció a favor de la seguridad jurídica que prevalece en ambas naciones, por lo que, reiteramos que a través del dialogo por los canales diplomáticos y, exclusivamente a través de ellos, se superen escollos que conduzcan a una constructiva relación bilateral que está llamada a ser la impronta del siglo actual.

BIBLIOGRAFÍA

BRUCE ST JOHN, Bruce. *La Política Exterior del Perú*. Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú. Lima, 1999.

MC EVOY, Carmen. Entrevista del Diario *La Tercera* el 24 de marzo de 2013. Disponible en: <http://www.latercera.com/noticia/mundo/2013/03/678-515368-9-carmen-mcevoy-si-la-haya-es-favorable-a-peru-sera-una-recuperacion-simbolica.shtml>

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ. *Traducción no oficial del Fallo de la Corte Internacional de Justicia*. Realizado por la Ministra (SDP) Marisol Agüero Colunga, Coordinadora de la Delegación Peruana ante la Corte Internacional de Justicia.

YEPES, Ernesto. *El Informe Secreto Pershing - Lassier. La chilenización del siglo XX al desnudo. Evitemos la del siglo XXI*. Asociación Perú Soberanía y Desarrollo. Lima, 2013.

GONZALES POSADA, Luis. *La Haya, Decisión Histórica*. Editorial San Alberto. Lima, 2015.

RODRIGUEZ CUADROS, Manuel. *Delimitación Marítima con Equidad: El Caso de Perú y Chile*. Ediciones PEISA. Lima, 2007.

NOVAK TALAVERA, Fabián y GARCÍA- CORROCHANO MOYANO, Luis. “El derecho en la tierra, o la importancia del inicio de la frontera terrestre para definir fronteras marítimas. El caso entre el Perú y Chile”, en *Revista Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. N° 61. Año 2008.

* * *

DESACUERDO SOBRE EL “TRIÁNGULO TERRESTRE” EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES ENTRE EL PERÚ Y CHILE

*Eduardo Ponce Vivanco**

I

Para abordar rigurosamente el desacuerdo sobre el llamado “triángulo terrestre” –pequeña cuña de 3.7 hectáreas en el tramo de playa donde colindan Perú y Chile¹– es indispensable considerar la diferencia conceptual entre “delimitación” y “demarcación”; dos actos sucesivos en el proceso de fijar una frontera internacional. “Delimitar” es acordar la línea continua que constituye el límite territorial entre dos Estados; y “demarcar” es señalarla con hitos o mojones, distanciados y construidos en puntos bilateralmente acordados de la línea limítrofe. La delimitación es lo sustantivo. La demarcación es accesorio, y puede no ser necesaria en algunos casos (si el límite es un río contiguo o una línea de altas cumbres, por ejemplo). No se puede demarcar una frontera que no ha sido previamente delimitada.

* Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República del Perú.

¹ Ver infografía del diario *El Mercurio* de Chile:

<http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/11/12/758852/Infografia-Como-es-el-nuevo-distrito-peruano-y-que-dice-el-tratado-de-1929-sobre-el-territorio-en-disputa.html>

El proceso de acordar de fronteras se inicia a partir de un texto negociado entre plenipotenciarios debidamente acreditados que describe con claridad y detalle el curso del límite a través de la geografía de las zonas colindantes (se aprovechan fronteras naturales como cordilleras, quebradas, ríos, o se trazan líneas geodésicas). Por involucrar la soberanía de los Estados, el tratado debe ser necesariamente aprobado por los congresos de las Partes. Con el intercambio de los instrumentos de ratificación correspondientes se pone en vigor el acuerdo de límites, que solo puede ser modificado por la voluntad concurrente de las Partes que lo convinieron y con las mismas formalidades que cumplieron.

En la fase de ejecución se aplican las disposiciones establecidas para concretar en el terreno la delimitación acordada. A tal efecto se designa una “comisión mixta” (generalmente compuesta de técnicos y diplomáticos) que se instala formalmente y conviene un plan de trabajo. Todas sus decisiones y acciones constan en actas firmadas, que terminan con un acta final que se eleva a los cancilleres mandantes, y que hace parte constitutiva del acuerdo de límites. Si los desacuerdos que se presentan en el proceso demarcatorio no pueden resolverse al nivel de la Comisión Mixta, ésta los eleva a los Ministros de Relaciones Exteriores para que adopten soluciones que permitan continuar el trabajo demarcatorio hasta culminarlo. Si la negociación diplomática directa no resolviera el desacuerdo, las Partes lo someten al procedimiento de solución que el tratado establezca, o que las Partes acuerden si el tratado guardara silencio al respecto.

Esta secuencia fue meticulosamente cumplida y solemnemente formalizada con la firma y entrada en vigor del Tratado de Lima, el 3 de junio de 1929, y el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites entre Perú y Chile suscrita el 21 de julio de 1930. Son acuerdos intangibles que resolvieron una controversia de más de cuarenta años sobre la aplicación del Tratado de Paz de Ancón (1883) que puso fin a la Guerra del Pacífico.

² *Chile y Perú, los Pactos de 1929*, Santiago, 1959.

El excelente libro testimonial escrito por don Conrado Ríos Gallado², ex Canciller de Chile en esa época, documenta prolijamente la historia de la negociación realizada entre un ex presidente de Chile acreditado como Embajador en el Perú, don Emiliano Figueroa Larraín, y el propio Presidente de la República, don Augusto B. Leguía, con los buenos oficios del gobierno de los Estados Unidos.

Son hechos que marcaron una etapa histórica entre dos rivales que optaron por la paz para poner fin a la traumática “Cuestión de Tacna y Arica”, dejando sin efecto el Plebiscito acordado en el Tratado de Paz de Ancón para que la voluntad soberana de los pueblos de las dos provincias decidiera su destino final; un acto que, lamentablemente, Chile logró impedir.

El Tratado de Lima se aprobó y ratificó conjuntamente con el acuerdo denominado Protocolo Complementario, cuyo articulado garantiza una vecindad perpetua y sienta las bases de una integración fronteriza –que, en los últimos años, ha superado largamente lo que imaginaron Leguía y Figueroa–.

En virtud del Artículo Primero del Protocolo Complementario, Arica es la única provincia que, en ejercicio de su voluntad soberana, Chile no puede ceder, en todo o en parte, a un tercer Estado, a menos que lo acuerde previamente con el Perú. La misma norma establece una obligación correlativa para el Perú en el territorio de Tacna. No puede ser más claro entonces, que la separación territorial de las dos provincias es una eventualidad que los acuerdos de 1929 se propusieron impedir taxativamente. El estatuto especial que consagran, a perpetuidad, es consistente con el objetivo de compensar a Tacna por la pérdida de Arica, su único puerto. Para concretar este propósito los dos acuerdos instituyen un conjunto de obligaciones, como las obras para el servicio del Perú en el puerto de Arica (el malecón de atraque, la agencia aduanera y la estación terminal para el ferrocarril Tacna-Arica); la servidumbre sobre ese ferrocarril; el libre tránsito; el acuerdo comercial; las servidumbres de los ríos Maure y Uchusuma; o la intangibilidad de las propiedades peruanas en Arica.

Esta parte de la historia común se origina en una guerra del siglo XIX que todavía alimenta rencores y polémicas. De ahí la importancia de honrar la memoria de los hechos y respetar escrupulosamente la letra y el espíritu de los acuerdos limítrofes contraídos para poder pasar de la convivencia pacífica a la amistad y la construcción de una vecindad positiva e integradora.

Recién a fines del siglo pasado logramos que se ejecutaran las obligaciones estipuladas en el artículo quinto del Tratado de Lima, conviniéndose un régimen para que el Perú pudiera administrar las obras y servicios que le corresponden en el Puerto de Arica. Fue una negociación bilateral que se inició en 1985, durante el gobierno del Presidente García, que no pudo concluirse a pesar de los importantes avances bilaterales que se consiguieron a lo largo de tres años. El Acta de Ejecución del Artículo Quinto del Tratado de Lima de 1929 y su Reglamento se acordaron después, el 13 de noviembre de 1999, en el gobierno del Presidente Fujimori.

Ese avance fue posterior a la apertura económica (comercio e inversiones) que hizo parte de la política inaugurada a principios de la década de 1990. En 1998 se amplió el Acuerdo de Complementación Económica (ACE) en ALADI. El 22 de agosto del 2006 se suscribió el Tratado de Libre Comercio para profundizar la integración bilateral. Y antes que terminara el segundo gobierno del Presidente García se selló la exitosa Alianza del Pacífico, conjuntamente con Colombia y México. Como consecuencia de esta significativa sucesión de convenios el flujo de inversiones no ha dejado de crecer, al igual que la emigración de peruanos a Chile y el turismo chileno al Perú – que supera largamente el de cualquier otro país. Estos sustantivos avances coincidieron con el impresionante crecimiento de la integración entre los pueblos Tacna y Arica, la más intensa que se registra en nuestras fronteras.

II

En el gobierno del Presidente Toledo comenzó a gestarse la demanda que, durante el mandato presidencial de Alan García, el Perú presentó en

la Corte Internacional de Justicia (16 de enero del 2008) para que delimitara la frontera marítima con Chile; un litigio en el que el tribunal tuvo que interpretar acuerdos bilaterales o subregionales, como la Declaración de Santiago entre los países del Pacífico Sur. La sentencia de la CIJ no se inclinó por la bisectriz a la que el Perú aspiraba. Trazó un límite sustentado parcialmente en el paralelo geográfico que cruza el hito 1 hasta la orilla del mar, pero otorgó un gran espacio en beneficio mar peruano. En su fase final, los dos gobiernos manejaron el proceso judicial en forma admirablemente respetuosa y abonaron el terreno para que el veredicto fuera recibido y ejecutado con seriedad y altura.

Sin embargo, la gravitación de factores políticos frustró la esperanza de que el fallo pusiera fin a los problemas entre los dos vecinos. Preocupado por el efecto político de una derrota, el entonces Presidente Piñera optó por aprovechar el punto de partida de la delimitación marítima dispuesta por la CIJ para sostener, forma ostensiblemente incorrecta, que la sentencia era “...la confirmación por parte de la Corte de La Haya que la frontera marítima comienza en el paralelo del hito uno ratifica nuestro dominio sobre el triángulo terrestre respectivo” (transcrito literalmente de la declaración presidencial que se puede ver y escuchar en, <https://youtu.be/s016VM-9pfs>).

El Perú reaccionó defensivamente frente a esta deleznable pretensión. Torre Tagle no tuvo el reflejo de recurrir al artículo 60³ del Estatuto de la CIJ para solicitarle que interprete la sentencia, y diga si su texto toca de alguna manera el ámbito terrestre de la frontera que el artículo segundo del Tratado de 1929 delimitó a partir del Punto Concordia, en la orilla del mar. La redacción del fallo es cuidadosa y basta releerlo para entender cabalmente lo que dice – y lo que no dice. Pero el hecho es que el Presidente de Chile lo interpretó incorrectamente y que el actual gobierno no ha corregido esa interpretación errónea.

³ “Artículo 60: El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes”.

Es importante pues, pedir que la misma Corte diga con claridad que la sentencia no expresa más de lo que está escrito. Ello sería suficiente para desautorizar las interpretaciones inexactas que Chile sigue haciendo, sin considerar que está creando una nueva divergencia fronteriza sin fundamento alguno – y sin tener presente que está contrariando el principio de respeto a los tratados, que es el fundamento central de su propia defensa contra la demanda de Bolivia que se ventila en la Corte de La Haya.

III

Es de rigor recordar que la sentencia de la CIJ se basa en el acuerdo bilateral adoptado para levantar los faros de enfilamiento con el propósito de señalar el paralelo del hito 1 como frontera marítima. Este entendimiento práctico fue gestionado a raíz de un pedido oficial (21.9.1967) del Ministro de Marina del Perú, Vicealmirante Raúl Delgado E., al entonces Primer Ministro y Canciller, el doctor Raúl Ferrero Rebagliati, durante el primer gobierno del Presidente Belaunde Terry (1968). Torre Tagle lo planteó a Chile y propuso que técnicos de los dos países determinaran los puntos fronterizos más adecuados para levantar dos potentes señales luminosas, cuya proyección en el mar orientara a las embarcaciones pesqueras sin instrumentos de navegación a fin de evitar que traspasaran el paralelo que servía como límite marítimo desde que los dos países proclamaron que sus jurisdicciones nacionales se extendían hasta las 200 millas marítimas a partir de la costa.

El candor del planteamiento peruano es la mejor prueba de la buena fe que inspiró el arreglo propuesto. Se consideró obvio que el acuerdo por cambio de notas por adoptarse no podía alterar el punto de partida de la frontera establecida en el Tratado de 1929, porque ello habría exigido un acuerdo de voluntades de la misma naturaleza y con las mismas formalidades del tratado, además de la expresión explícita del propósito común de modificarlo. Sin embargo, no faltaron funcionarios chilenos que insistieron que los acuerdos en mención y los trabajos para construir los faros de enfilamiento comportaban una revisión del Tratado de Lima.

Sorprendentemente, la porfía de los promotores de esta extravagancia hizo camino hasta La Haya, donde, a falta de un límite bilateral formalmente acordado, la CIJ optó por sustentar su sentencia en el hecho de que el paralelo “luminosamente” proyectado por los faros que señalaban el paralelo del hito No. 1 sirvió como límite marítimo bilateral durante medio siglo.

Sin embargo, al delimitar la frontera la Corte solo se valió de ese paralelo para definir las primeras ochenta millas a partir del punto en que toca la orilla del mar. La sentencia estipula reiteradamente que no incide en la frontera terrestre acordada en el Tratado de 1929, recordando que la línea limítrofe se inicia en “un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta”⁴ (el Fallo transcribe el artículo 2 en su integridad).

Si por “costa” se entiende la orilla del mar (ver el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* y otras enciclopedias), y si el límite bilateral parte de un punto “de la costa” que el Tratado denomina “Concordia”, es evidente que el hito No. 1 solo es un *hito referencial* de ese punto, que no puede ser el inicio de la frontera. Tampoco puede serlo la intersección del paralelo del hito 1 con la orilla del mar, pues ese punto dista más de diez kilómetros sobre el puente del Río Lluta, al que el artículo segundo del Tratado de Lima se refiere, como se observa en la infografía del diario *El Mercurio* anteriormente referida en la Nota 1 (ver LÁMINA 1). Los ilustres negociadores de 1929 no podrían haber dejado sin delimitar el trecho inicial de la frontera porque habrían cometido la inverosímil negligencia de crear una “tierra de nadie” en un tratado de tamaña importancia.

⁴ “La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella”.

Los antecedentes resumidos se desmenuzan detalladamente en la memoria, la dúplica y los alegatos sustentados por el Perú en el proceso de La Haya, que incluyen un valioso e incontrastable material probatorio (ver el Portal de la Cancillería de Torre Tagle: www.rree.gob.pe), cuyo elemento decisivo es el Acta Final de la Comisión Mixta de Límites (21 de julio de 1930), cuyo párrafo segundo dice: *“La línea de frontera demarcada parte del Océano Pacífico en un punto de la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia”*. Y para despejar las dudas sobre el hito (referencial) 1, es interesante recordar que en su tercer y último párrafo, el Acta Final precisa que: *“El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura”*.

IV

Desde la firma del Tratado de Lima y su Protocolo Complementario, el 3 de junio de 1929, el Perú y Chile han resuelto problemas de enorme envergadura. Es profundamente irónico que cuando pensábamos haber superado el último de ellos –la delimitación marítima– don Sebastián Piñera, el Presidente chileno que más ha contribuido al fortalecimiento de la relación bilateral, haya reavivado el explosivo problema del llamado “triángulo terrestre”. Y es sorprendente que las diplomacias de los dos países no hayan sido capaces de encontrar una fórmula inteligente para superar un problema de magnitud territorial insignificante.

Es verdad que la dimensión o el valor material del territorio involucrado importan poco cuando se trata de límites porque los diferendos de esta naturaleza se transforman de inmediato en cuestiones de principio con un correlato patriótico que los hace políticamente espinosos. Sin embargo, ello plantea un reto al talento diplomático y la lucidez de los gobiernos responsables. Más aún. Si esta divergencia se ubica necesariamente en el ámbito jurídicamente vinculante del Tratado de 1929,

es claro que no solo es la letra de ese acuerdo la que debe prevalecer; es también su espíritu, y la voluntad expresa de las Partes en cuanto a la prioridad integradora de lo que fue una negociación al más alto nivel posible entre dos Estados. Una prioridad que debería inspirar una solución al alcance de dos diplomacias prestigiosas, y ser consistente con la intensa complementariedad económica y social que se ha desarrollado entre Tacna y Arica.

Si la sentencia de la CIJ ha dejado al Perú un pedazo de tierra sin mar, en tanto que Chile ha recibido una franja de mar sin tierra, la impactante integración que se da entre los dos vecinos debería llevarlos a una solución binacional y ganadora para los dos.

Empresarios peruanos y chilenos han sugerido construir “un gran parque ecológico, que funcionaría con agua desalinizada por Chile”⁵. Si la idea se concretara, ese espacio conmemorativo podría estar presidido por un monumento dedicado al futuro de progreso y amistad a que aspiran los dos Estados.

Una idea alternativa, que sería rentable para tacneños y ariqueños, sería la construcción de una planta pesquera en el segmento terrestre del Perú para procesar la riqueza ictiológica de la franja marítima chilena. Un proyecto binacional que podría ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo o el Banco Mundial. Sus principales beneficiarios serían los pescadores artesanales de las zonas vecinas cuyos medios no les permiten adentrarse en alta mar.

De concretarse cualquiera de estas soluciones u otras parecidas, sería importante que los Gobiernos firmen una breve y solemne Declaración en la que reconozcan que no existe ningún problema pendiente entre el Perú y Chile, y que sus relaciones futuras se enriquecerán en forma sostenida para consolidar la paz y cimentar la amistad sincera a la que ambos aspiran.

⁵ Declaraciones de Juan Francisco Raffo, Presidente del Capítulo Peruano del Consejo Empresarial Perú-Chile, al diario chileno *Pulso*, el 18 de noviembre del 2015.

Al norte y al sur de la Línea de la Concordia, los líderes, políticos y dirigentes no deberían temer, y menos alentar, sentimientos antichilenos o antiperuanos. Ambos pueblos los han descalificado con hechos concretos y mensurables como lo demuestran los migrantes peruanos que forman la colonia extranjera más grande de Chile y la masa de turistas chilenos al Perú que, desde hace varios años, sobrepasa las de cualquier otro país del mundo. Por su composición individual y ciudadana, la migración y el turismo, más que las inversiones y el comercio, significan confianza y ausencia de rencor hacia “el otro”.

* * *

LA FRONTERA TERRESTRE PERUANO CHILENA, SU INTANGIBILIDAD JURÍDICA Y LA CUESTIÓN DEL TRIÁNGULO TERRESTRE

*Jorge Colunge Villacorta **

La temática general de las fronteras terrestres entre los países está directamente vinculada, en su estudio, análisis y proyecciones, a las llamadas ciencias sociales, las cuales se ocupan, como disciplinas científicas que son, de las actividades y sobre todo del comportamiento de la sociedad. Y si bien el espectro de las ciencias sociales es amplísimo, en el caso de las fronteras terrestres, tanto la Historia como el Derecho y la Política cobran especial relevancia.

Diversos estudiosos asignan como el origen de las fronteras a variadas realidades. J. J. Rousseau, por ejemplo, concede especial énfasis a la naturaleza, a través de los accidentes geográficos de destaque, mientras que Manzini se centra en los territorios de las comunidades nacionales unidas por la lengua o la composición de sus habitantes. También hay tratadistas que nos hablan de las fronteras estratégicas, basadas en la seguridad y la defensa militar, mientras que otros –como Hall– le asignan un origen a las zonas donde se acercan o colisionan los intereses de dos potencias. Y para convenir en la formalización de las fronteras, las

* Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República del Perú.

naciones han adoptado prácticamente dos criterios: el de la aceptación de las líneas preexistentes y tradicionales desde épocas inmemoriales, o la fijación de nuevas líneas de separación convenidas, generalmente a través de tratados o acuerdos específicos.

Desde el punto de vista doctrinario se ha clasificado a los tratados atendiendo a diferentes criterios. Así, de acuerdo al número de Partes que intervienen, pueden ser bilaterales o multilaterales; por su objeto: administrativos, políticos y económicos; y, de acuerdo a su trascendencia: en tratados-leyes y tratados-contrato. A estos últimos se suele asimilar a los tratados de límites a los que se le atribuyen las características de perpetuidad e intangibilidad sobre los compromisos que las Partes han decidido establecer en los mismos, siguiendo naturalmente todas y cada una de las exigencias que el Derecho Internacional ha reconocido para conferir a los tratados su validez dentro de la comunidad internacional.

En el caso de las repúblicas americanas, como bien se conoce, quebrado el vínculo con España, los nuevos Estados se consolidan a través de la creación de sus fronteras, a partir del principio de la libre determinación de los pueblos (Guayaquil se unió a Colombia, Jaén al Perú, etc.) y del llamado principio del *uti possidetis iure*, que en esencia no fue sino el reconocimiento del estado posesorio en el que se encontraban las provincias y regiones al tiempo de la colonia, retomando su continuidad luego de la formalización de su emancipación, constituyéndose cada zona emancipada en un verdadero sujeto del Derecho Internacional.

Y emancipados los países de nuestra región, uno a uno fueron suscribiendo sus respectivos tratados de límites, naturalmente no sin sortear inmensas dificultades, pero adhiriéndose al Derecho Internacional europeo en cuanto a la necesidad de plasmar sus respectivos límites a través de esta institución.

En América Latina, en general, los principios rectores de los tratados como el de “*pacta sunt servanda*” y el de la buena fe, fueron incorporados en sus prácticas aun mucho antes de que fueran recogidos en la *Convención*

de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, principios que los consagra en su articulado, junto con las diferentes disposiciones que regulan a esta institución.

Así, respecto a la naturaleza de los tratados, especialmente de aquellos que definen límites o fronteras entre los Estados (que por fuerza y esencia tienen una subsistencia perpetua para el Derecho Internacional), calidad que junto a la intangibilidad se traslada a los tratados, por ser la base jurídica formal sobre la que el mundo reconoce su existencia, parecería necesario destacar ciertas reflexiones de nuestro más ilustre tratadista, el Embajador don Alberto Ulloa Sotomayor, quien expresa lo siguiente:

“La inviolabilidad de los pactos internacionales no significa, en principio, su eternidad. Cuando su texto mismo o su naturaleza les señalan un término necesario, la duración no ofrece problemas al Derecho; pero cuando su esencia y por su forma son indeterminados, entonces surge la cuestión de saber si los Estados, cuya perpetuidad es uno de los fundamentos del Derecho Internacional, deben considerarse indefinidamente ligados por sus estipulaciones.- Este extremo sería contrario a la naturaleza de las cosas, salvo el caso de los tratados por su esencia permanentes, como son generalmente los convenios territoriales”. (*Derecho Internacional Público*, Tomo II, p. 206, Ed. 1957).

Los tratados han sido considerados, desde la antigüedad, como la piedra angular de la paz internacional, siendo que esta institución históricamente y en distintas épocas fue materia de incesantes estudios; y su desarrollo en el tiempo ha pasado por diversos enfoques a través de sucesivas doctrinas, muchas de las cuales advertían la necesidad de lograr el aseguramiento del cumplimiento de todos los tratados en general, aspiración que fue llevando a los internacionalistas al estudio y desarrollo de las garantías internacionales, figura que ha ido decayendo en el tiempo, al punto que la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados no contiene cláusula específica alguna sobre esta institución, con excepción

del caso en el que está previsto en un tratado obligaciones para un tercer Estado, materia que es consignada en su artículo 35, bajo el siguiente texto:

“Artículo 35.- Una disposición en un tratado dará origen a una obligación para un tercer Estado si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio para crear la obligación y el tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación”.

La rebeldía de una de las partes para cumplir un tratado, aduciendo pretextos muchas veces innobles, pero también por razones vinculadas a la interpretación de los mismos, materia para la cual el Derecho reconoce ciertas técnicas o métodos para llegar a la raíz del problema y su elucidación, la figura del arbitraje ha sido en múltiples ocasiones la solución para enderezar la posición de rebeldía de alguna de las partes que impedía la inviolabilidad de un tratado. Por ello parece conveniente relevar algunas anotaciones sobre la institución del arbitraje.

Como bien destaca Alberto Ulloa, a la idea de la violencia se opuso siempre la idea de la justicia. Y desde épocas remotas los hombres prefirieron entregar la solución de críticos problemas en manos de hombres venerables que, guiados por su autoridad y sabiduría, definirían el mejor derecho. Y esta costumbre que nace en la convivencia privada de los hombres pasaría luego a las relaciones entre las Naciones que, guiadas por una conciencia colectiva, van a inclinarse en adoptar soluciones jurídicas a sus conflictos, antes que optar por la guerra.

Con el tiempo, el arbitraje se convierte en una institución fundamentalmente de carácter jurídico, pues está comprometida en la aplicación imparcial del Derecho y los criterios de esta ciencia. Sin embargo, el carácter jurídico del arbitraje, en la práctica, puede ser contaminado con criterios de razonamiento político con la adopción de ciertos elementos que nutren a la equidad; aunque también es cierto que, si un arbitraje fuere producto del entendimientos de dos partes, ellas también bien pudieran convenir en ofrecer al árbitro facultades de introducir en sus laudos razonamientos de equidad. Esta situación bien puede observarse

en la parte correspondiente de la CONVEMAR alusiva a litigios en materia de delimitación marítima, que bien pueden ser aplicados por la Corte Internacional de Justicia. Pero en principio, salvo estas observaciones, los fallos de un arbitraje, indefectiblemente debieran ser de puro derecho.

Al respecto citemos a don Alberto Ulloa, en su obra ya aludida (p. 303):

“Se ha discutido si no desnaturalizaría la institución un arbitraje simplemente transaccional o de equidad, en el que el árbitro, sin olvidar los principios esenciales del derecho, que no deben en ningún caso ser desconocidos o contrariados, buscaría **bona fide** la solución que le parezca más acorde con el propósito del arbitraje, con las situaciones creadas, con las posibilidades de las partes y con el propósito fundamental de una paz permanente y sincera...”.

Pero luego de algunas reflexiones y ejemplos, el tratadista concluye:

“Todo arbitraje se entiende es de derecho, por la naturaleza de la institución, si no se hace clara salvedad”.

Sin embargo, la carencia de la coacción en gran parte del campo del Derecho Internacional, ha sido siempre un factor cuya constitución en el arbitraje no ha escapado a las aspiraciones del Derecho Internacional, sobre todo al tratar la materia del arbitraje obligatorio. Mientras tanto, el resultado de la ejecución de un arbitraje está librado a los compromisos de honor y de respetabilidad, fundados en la buena fe de los países que la pactan.

En el caso de la actual frontera del Perú con Chile, producto del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario, considerados tratados-contrato por sus características de perpetuidad e intangibilidad, la misma fue fijada, como bien se conoce, a través de la aplicación de criterios ex novo utilizándose diversos conceptos geográficos y económicos que, por lo menos de parte del Perú, en gran medida atendían a la necesidad de no romper del todo la unidad geoeconómica preexistente entre Tacna y Arica, manteniendo el Perú diversos derechos sobre Arica: derechos de servidumbre perpetuos sobre los canales de Maure y Uchusuma,

alcanzando al derecho de su ampliación, cambio de curso y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, excepto las del río Lluta; la construcción por cuenta de Chile de un malecón de atraque, la agencia aduanera y la estación del ferrocarril, “establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre”, etc.

Frente al Perú, Chile no siempre ha dado muestras de ser un auténtico observante de la buena fe, ni fiel cumplidor de los tratados suscritos. Así, no cumplió con lo estipulado en el tratado de Ancón de 1883, por el que Perú cedió definitivamente Tarapacá y cedió por diez años Tacna y Arica, al cabo de los cuales un plebiscito debiera decidir su retorno al Perú.

Cumplido ese lapso Chile boicoteó por todos los medios la realización del plebiscito, ocupando sin título e ilegítimamente dichas provincias, pese a los reclamos por más de veinte años de nuestra parte. Y demoró más de setenta años en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Artículo Quinto del Tratado de 1929, en el cual Chile asumió el compromiso de construir “a su costo, dentro de los 1.575 m² de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre”.

En los años previos a 1929, la situación en el Perú no era alentadora. Chile pretendía la cesión perpetua de Tacna y Arica. El historiador Ernesto Yépez (bajo comentario de Oscar Maúrtua) describe en los siguientes términos los acontecimientos:

“En 1920 el presidente chileno Arturo Alessandri llegó a la conclusión que ya era hora de llevar a cabo el plebiscito y si era necesario recurrir a un árbitro internacional para que dirija el proceso. A pesar de una primera renuncia, nuestro país firmó en 1922 el Protocolo Porrás-Dulante que establecía que el árbitro debería decidir si el plebiscito era

posible, en las “actuales circunstancias”, en caso de ser posible decidir las condiciones en que debería efectuarse. El Perú, movido por la confianza que inspiraba el peso de gran potencia vencedora y el wilsonismo, esperaba que los Estados Unidos condenaran y fallaran en contra de Chile por haber violado el Tratado de Ancón. El 4 de marzo de 1925 el presidente de los EEUU, Calvin Coolidge, que era el árbitro nombrado conjuntamente por Chile y Perú, emitió su fallo, ordenando llevar adelante el plebiscito sobre el destino de Tacna y Arica. El Laudo impuso al Perú condiciones que el país indignado consideró inaceptables. Eximió a Chile de responsabilidad por el incumplimiento del Tratado de Ancón, al no encontrar suficientemente fundadas las denuncias de atropellos contra los peruanos”.

El Perú había alegado que, pasados 40 años, el plebiscito era impracticable y que Chile debía devolver ambas provincias. Así, el fallo de Coolidge fue considerado una derrota, pero el gobierno peruano no se amilanó. Decidió enviar una delegación presidida por Manuel De Freyre y Santander a Arica y encarar el nuevo contexto. Los EEUU nombraron al general John Pershing, uno de los vencedores de la I Guerra Mundial, como su representante para ejecutar el plebiscito. Una vez en el terreno, estimábamos, se iban a constatar los abusos practicados por las autoridades chilenas; como consecuencia, su parecer, aguardábamos, se inclinaría hacia la postura del Perú. En esos días, Tacna y Arica fueron escenario de constantes batallas callejeras y vejaciones contra los peruanos. El Informe revela una serie de asaltos, un “estado de terrorismo e intimidación” mantenido por una organización financiada por el Gobierno chileno. En medio de ese clima, los delgados norteamericanos plantearon condiciones democráticas para elaborar un padrón de votantes y desarrollar el plebiscito. El Perú apoyó a Pershing y Chile se opuso. Por ello, poco después, el representante de los EEUU se retiró dándole la razón al Perú, en el sentido de que el plebiscito era impracticable por la actitud de Chile.

Luego de casi un año del más serio y paciente esfuerzo, la comisión fue obligada por los hechos a pronunciarse, declarando que “Chile no cumplió con su obligación de crear y mantener condiciones adecuadas y necesarias para la celebración de un plebiscito libre y justo, tal como lo requería el tratado y el fallo” y que “el fracaso de Chile a ese respecto ha frustrado los esfuerzos de la comisión por realizar el plebiscito contemplado en el fallo, habiendo vuelto su tarea imposible de cumplir”.

Y en cuanto a ciertos hechos o situaciones políticas y de economía que rodearon la época previa a las negociaciones del Tratado de 1929, parece interesante anotar ciertas citas extraídas de un estudio del recientemente desaparecido diplomático, historiador, investigador y jurista, Embajador Félix Calderón:

“Es bueno saber que el presidente Leguía no tuvo otra alternativa en 1929, como tampoco la tuvo en 1922 con el Tratado Salomón-Lozano acosado por Chile y Ecuador, ni en 1909 cuando el arreglo definitivo con el Brasil jugó en favor del arreglo con Bolivia. Y decimos que no tuvo otra alternativa, porque el Perú todos esos años no solamente no fue una potencia militar; sino que careció de los medios para serlo en el mediano plazo, no obstante el intento que hizo el primer mandatario con ese propósito”.

El jefe de la Misión Militar francesa en el Perú, general E. Pellegrin, en carta personal manuscrita que enviara al presidente Leguía el 30 de julio de 1923, sostuvo sin eufemismos que “si el Gobierno sabe que puede disponer de un ejército fuerte, sólido y bien organizado, sus negociaciones diplomáticas podrán presentar un carácter más enérgico que si no tiene para apoyarlas sino un ejército débil. En el primer caso, podrá sostener sus pretensiones hasta llegar a la guerra, mientras que en el segundo caso estará casi siempre obligado a sufrir la ley de su adversario... Deber mío es pues, lo repito, hacer conocer a U. con toda franqueza, mi opinión a este respecto. Esta opinión es claramente desfavorable. En su estado actual, el ejército es incapaz de hacer la guerra... El mal es muy grande;

pero no irremediable. Su curación necesita tiempo, dinero y voluntad” (N. de R.: subrayado en el original).

Cuatro años más tarde, el 27 de junio de 1927, el consultor del Ministerio de Guerra, general W. von Faupel, puntualizó, en un memorándum, lo siguiente: “Si se estudia la situación del país con un claro criterio político-estratégico, entonces se reconoce que nuestra situación es más peligrosa que la de cualquier otro país sudamericano... nuestra Marina es de seis a nueve veces inferior a la chilena que, en caso de guerra, tendrá el dominio más absoluto del mar, no disponemos ni de un ferrocarril ni de carreteras que permitan el transporte de tropas del centro al norte o al sur o viceversa... Por eso sería muy justificado que el Perú tenga un ejército especialmente fuerte. Pero sucede lo contrario; nuestro ejército en relación al número de habitantes, es uno de los más débiles...”. El mismo general von Faupel dijo un día antes, en otro memorándum, que en la Escuela de Aviación reinaba “la desorientación completa sobre la instrucción, organización, administración y disciplina”.

En fin, el 14 de diciembre de 1928, en el memorándum confidencial que dirigiera el asesor técnico, coronel R.C. Moore, al jefe del Estado Mayor de la Marina, aquél precisó que Chile tenía en ese momento “un acorazado (1914), cuatro cruceros acorazados (1888-1896), tres cruceros protegidos (1888-1896), seis submarinos (1915-1917), tres submarinos mandados últimamente a construir, cinco destructores (1911-1915), seis nuevos destructores en construcción, un carbonero para la escuadra y dos transportes, además de siete buques mercantes y siete pequeños guardacostas”, obviamente con fuerza aérea y fuerzas terrestres más fuertes. En contraste, la flota peruana constaba de “dos cruceros (1906), un destructor (1909), cuatro submarinos (1927-1928), un buque madre para submarinos (1880) y seis buques mercantes”. Además, agregaba que “ni la fuerza aérea ni las fuerzas terrestres pueden hacer frente virtualmente a las fuerzas de (Chile)”. Por eso, casi contemporáneamente, hizo una propuesta para artillar el Callao con defensas móviles.

El estado precario de la Marina peruana no era, por cierto, desconocido en Chile. A mayor abundamiento, en un momento delicado

de la negociación, el embajador Elguera dio cuenta de un comentario en ese sentido, en una carta que enviara al presidente Leguía, con fecha 23 de abril de 1929. “El almirante Howe, ex jefe de la Misión Naval norteamericana llegó a Valparaíso el sábado último y en el mismo día hizo declaraciones... Manifestó a la prensa que la Marina peruana es únicamente una escuela de estudios para los marinos del país. Que la escuadra es vieja y muy reducida en comparación con la de Chile”.

Parece de interés anotar, los hechos históricos narrados y que precedieron a las negociaciones y la consolidación del Tratado de 1929 y su Protocolo Complementario, ya que ellos explican el real contenido de su texto, desde el punto de vista estrictamente jurídico como político y, de otro lado, mencionar también la cuestión de la atmósfera social de esa época, en la que eran evidentes los sucesos de chilenización durante el tiempo que de manera ilegal y sin título Chile mantuvo en cautiverio a Tacna y Arica, con el propósito de incorporar a ambas a su soberanía, pues un plebiscito en esas condiciones carecía de cualquier objetividad que pudiese llevar a un resultado justo y acorde con el Derecho.

Se negocia y firma pues el Tratado de 1929 en ese contexto. Y conforme se pretende postular en el presente artículo, tanto su letra y espíritu que son perpetuos e intangibles, deben prevalecer como marco central de cualquier análisis. Y el Perú debe perseguir se mantengan incólumes, conforme al Derecho, haciendo uso de los instrumentos que el propio Derecho flanquea para lograr tal objetivo, frente al incordio generado por Chile de seguir pretendiendo incorporar más de nuestro territorio al suyo, y para lo cual ha generado el indebido reclamo respecto al llamado triángulo terrestre, materia que debe ser estudiada y encarada a partir del Tratado de 1929 y sus efectos jurídicos. Y para la realización de esta tarea, parece conveniente enfocar este asunto partiendo de ciertas precisiones.

Existen dos conceptos básicos para materializar una línea fronteriza entre dos países: la “delimitación”, en la que, aferrándose a dos puntos geográficos extremos reconocibles, se describe la dirección de una línea ideal destinada a señalar la separación de dos superficies; y la

“demarcación”, que es el reconocimiento de la delimitación sobre el terreno, colocándose marcas o hitos para facilitar la visualización del límite, tarea conocida como demarcación física; pero existe también la demarcación cartográfica, cuando se considera indispensable resaltar un punto en el que la naturaleza impide o dificulta la colocación de un hito (caso de un lago o río), eventualidad en la que el punto requerido es determinado y formalizado en un plano, a través de valores cartográficos.

En el levantamiento de la línea limítrofe con Chile, tenemos expresas alusiones a la “delimitación”. Por un lado el Artículo II del tratado de 1929 que señala que la frontera **“partirá de un punto de la costa que se denominará Concordia, distante 10 kilómetros al norte del puente del río Lluta”**. Y en las instrucciones idénticas que recibieron los jefes de delegación de la Comisión Mixta demarcadora, de parte de sus respectivos gobiernos (28 de abril de 1930), se lee:

“Hito Concordia.— Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza. Para fijar este punto:

Se medirán 10 kms. desde el primer puente del Ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del punto trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea entre Chile y el Perú.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano”.

La Comisión Mixta, naturalmente, y siguiendo instrucciones, no erigió ningún hito a orillas del mar, pues era obvio que en poco tiempo el

oleaje lo destruiría, así que el primer hito lo colocaron a varias decenas de metros tierra adentro, y claro está que no levantaron una demarcación cartográfica del Punto Concordia, por lo innecesario que resultaba, pues hasta un ciego caminando en dirección del arco a los pocos minutos mojaría sus zapatos en la “orilla del mar”, en el punto exacto, tal como se delimitó el inicio del límite en los trabajos previos. Por lo demás, en el Acta Final de la Comisión Mixta de 21 de julio de 1930, cuyos trabajos son parte integrante del tratado de acuerdo al Derecho Internacional, se reitera que:

“La línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noreste del primer puente sobre el río Lluta de la vía férrea de Arica a La Paz y termina...”.

Resulta que durante los años 1968-69, para resolver incidentes menores entre pescadores artesanales y exclusivamente con tal intención, se convino en un Acta que, teniendo como referencia el hito Nro. 1, se trazaría una línea por el paralelo geográfico la que, después de alcanzar el mar, sirviera como límite de pesca. Chile se aferra de este procedimiento para levantar una endeble aserción, al argüir que este trazado había modificado tanto el tratado como las actas demarcatorias, afirmando que la línea divisoria terrestre, al llegar al hito número 1, ya no continuaba hasta el Punto Concordia, sino que tomaba el rumbo del paralelo en dirección al mar, con lo cual pretende incorporar a su soberanía el triángulo resultante de esta falaz interpretación.

La simple lectura del Tratado y los textos de la Comisión Mixta transcritos demuestran, sin mayor esfuerzo, la claridad meridiana de la posición peruana: el punto Concordia está a orillas del mar. Y el hito número 1 no lo está. Además, toda la línea, a partir del Hito 1 que sigue el paralelo, establecida en el acuerdo pesquero, está íntegramente fuera del arco de delimitación de los 10 kilómetros.

En otras palabras, unilateralmente Chile interpreta el Tratado a su antojo y sostiene que el Acta suscrita con fines pesqueros lo ha modificado:

una posición no sólo antijurídica pues un acta no puede modificar un tratado, sino además contradictoria, puesto que en su relación al Perú en el fondo sostiene que un tratado puede modificarse unilateralmente, mientras que con Bolivia alega la santidad de este instrumento, negándose hasta a revisar el tratado de 1904.

Frente a la coyuntura de cómo resolver un desacuerdo interpretativo al Tratado de 1929, el mismo instrumento contiene una cláusula específica de arbitraje en su artículo 12, que nunca fue accionado y que dice:

“Artículo 12º. Para el caso en que los Gobiernos de Chile y el Perú no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudieren ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia”.

Este Artículo tiene capital importancia en este contencioso, por cuanto detenta las siguientes características de las que emanan efectos jurídicos determinantes:

a) Se trata de un acuerdo pactado en 1929 que entra en vigencia junto con el Tratado y que, por ende, tal cláusula tiene la misma calidad de perpetuidad del tratado, al ser parte indisoluble del mismo;

b) Sin embargo, únicamente podría impedirse su aplicación bajo dos circunstancias puntuales: que las Partes decidan modificar el tratado, con todas las exigencias y formalidades contempladas en el Derecho Internacional; o que el Presidente de Estados Unidos, después de que fuere requerido por alguno de los países, decida inhibirse o declinar la responsabilidad arbitral que detenta.

c) Pero hay algo más. Por este Artículo, Perú y Chile le entregan al Presidente estadounidense la nominación de árbitro, no sólo bajo la calidad de exclusiva, sino además de excluyente, de modo tal que, mientras este artículo continúe vigente, ninguna instancia internacional **“motu proprio”** o a pedido de las partes, podrá sustituir al presidente estadounidense

para decidir una cuestión interpretativa alusiva al Tratado del 29. Y esto incluye a la propia Corte Internacional de Justicia (lo que se hace evidente en su fallo), salvo que se hubieren dado los condicionantes mencionados “ut supra”. Así de simple.

Ahora bien, conocida y formalizada la posición de Chile sobre el “triángulo” y sin que este país se retracte de su aspiración, incordio en el que para resolverlo era crucial llegar por cualquier medio disponible y pacífico a la demarcación cartográfica del Punto Concordia, se decide acudir a la Corte para que falle sobre otro desentendimiento con Chile: el límite marítimo, en el que el punto Concordia estaba llamado a tener una doble significación: servir de punto de soldadura entre el límite terrestre y el límite marítimo. Así, por razones estratégicas, la posición personal del autor fue que se resolviera primero la controversia terrestre, a través del arbitraje establecido en el Art. 12 del Tratado, antes de demandar a Chile ante la Corte Internacional de Justicia para resolver la cuestión del límite marítimo. Pero esto ya es historia...

Producido el fallo de la Corte, el Presidente chileno, probablemente para amortiguar el revés sufrido por la pérdida de 50,000 km²., incurre en un nuevo dislate, al sostener que el fallo también había decidido la soberanía del triángulo terrestre a favor de Chile. Nada más alejado de la carga jurídica del fallo como de su cabal interpretación, pues en primer lugar la Corte jamás podría fallar sobre algo que nunca fue materia de la litis, y en segundo lugar porque expresamente el fallo reconoce que el Punto Concordia es el inicio de la frontera terrestre. Leamos con atención el Punto 175 del Fallo:

“175.- La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación del Punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las Partes. La Corte observa que podría ser posible que el mencionado punto no coincida con el punto de inicio del límite marítimo, tal como acaba de ser definido. La Corte observa, sin embargo, que tal situación sería consecuencia de los acuerdos alcanzados entre las Partes”.

En el texto transcrito se evidencian dos afirmaciones absolutamente claras y puntuales: por un lado, la Corte admite que no tiene facultad para indicar la ubicación del Punto Concordia (“La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación de Punto Concordia”), afirmación de la que deducimos es porque la Corte entiende que efectuar un ejercicio para determinar tal ubicación implicaría una tarea de “interpretación”, la que de acuerdo al Art. 12 del Tratado, es de competencia exclusiva del Presidente de Estados Unidos. Y si ello no fuera así, la Corte no hubiera evadido incidir sobre esta cuestión capital y se hubiera pronunciado de modo categórico sobre la misma. Por lo demás, en esta materia, cuando el Perú pidió a la Corte que en adición a la demanda principal fijara también el límite terrestre, Chile planteó al organismo restringir su competencia y que se abstuviera de dirimir este requerimiento, en tanto que de acuerdo al tratado de 1929 la atribución de oficiar de árbitro únicamente le corresponde al Presidente de Estados Unidos. Seguidamente el fallo confirma, sin lugar a dudas y de manera textual, que el Punto Concordia es **“donde empieza la frontera terrestre entre las Partes”**. Más claro, ni el agua.

Mirando hacia futuro este problema subsistente creado por Chile, cabe comentar algunas propuestas de soluciones o referencias declarativas a este asunto levantadas en el Perú:

Hay quienes, ironizando sobre la pequeñez del área del triángulo y su escaso valor comercial por ser un simple arenal, pretenden que se erija un parque binacional que sepulte la discordia; es decir que el Perú permita la injerencia soberana chilena en parte de nuestro territorio. ¡Como si no hubiera otra solución! Pareciera no entenderse que nuestra obligación de peruanos es defender nuestro suelo soberano hasta el último grano de arena. Ya es más que suficiente haber perdido extensos territorios en la infausta guerra con Chile.

De modo persistente también se propicia una negociación, tal vez sin medir lo difícil de esta tarea cuando se trata de asuntos territoriales. Por lo demás en nuestro mundo hay cuestiones que no se pueden negociar: la fe en Dios, un resultado matemático, etc. ¿Acaso sería posible negociar

y admitir cambios en los valores matemáticos o geográficos estipulados para establecer el inicio del límite terrestre? En todo caso resultaría altamente riesgoso e incongruente pasar por alto las especificaciones técnicas para determinar el inicio del límite y buscar una solución al margen de ellas. Por lo demás, lo objetivo es reconocer que un intento de negociación podría resultar infructuoso, dada la irreductible posición chilena, por lo que no debemos dejar de pensar en otra vía de solución pacífica.

También se lanzó la tesis de ponernos de acuerdo con Chile para acudir en consulta a Estados Unidos. Basta leer el Art. 12 del tratado para darse cuenta que allí no se acordó una consultoría ni una mediación con Estados Unidos, sino un mero y simple arbitraje. Y para accionar un arbitraje no se requiere ningún acuerdo con la otra Parte en disputa, pues sólo pensar en esta hipótesis atentaría contra las bases fundamentales de la institución del arbitraje, lo cual no impide que una Parte unilateralmente, o ambas simultáneamente, o por separado, decidan acudir al arbitraje.

Comparecer otra vez ante la Corte levantando un nuevo caso, o acudir al arbitraje estadounidense en última instancia, también se escuchó como propuesta alternativa de solución. Un nuevo caso en Corte tendría un plazo de solución que se mide en años y sería, por lo demás, sumamente oneroso, generaría probablemente un dilatado tiempo de tensiones con Chile, corriéndose además el riesgo de que la Corte, por las razones ya indicadas, vuelva a pronunciarse, como ya lo hizo, indicando que **“no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación del Punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las Partes”**, con lo cual el caso quedaría irresuelto. O lo que podría ser más propio, consciente del antecedente envuelto en la litis, la Corte decida inhibirse “ab initio”: naturalmente, con el aplauso de Chile. Y respecto a la posibilidad de recurrir al arbitraje americano en última instancia, no se llega a entender la razón por la que esta vía fuera preconizada como último recurso.

Invocando el Artículo 60 del Estatuto de la Corte, como propuesta de solución, se ha dicho que podríamos retornar a la Corte con miras a que el organismo interprete su propio fallo en lo atinente a sus efectos

sobre la discordia terrestre. La cuestión es que, por las razones explicadas en el punto anterior, la Corte también podría inhibirse. Sin embargo, esta propuesta sería absolutamente viable si acaso el Presidente de Estados Unidos declina de su responsabilidad arbitral asumida en 1929, aunque esta hipótesis sea probablemente poco factible.

Por su lado, el Embajador estadounidense en Lima, al ser consultado sobre el papel de árbitro que recae en ese país, como era previsible, no ocultó lo incómodo que podría resultar a su país intervenir en una litis entre “países (que) son aliados y amigos de EE.UU. y son completamente capaces de resolver el asunto hablando cara a cara sin referencia a otro país y esperamos que se resuelva así”. Sin embargo, y evadiendo entrar en detalles, como no podía ser de otro modo, tuvo que confirmar que “**si nos piden algo, vamos a considerarlo**”.

Y a propósito del arbitraje estadounidense llamó la atención ciertas declaraciones de un ex Canciller, que contó con gran difusión, en las que circunscribía al arbitraje estadounidense únicamente a las tareas de demarcación y que, por tanto, afirmó, que la posibilidad del arbitraje quedó superada “pues el tratado ya fue ejecutado”. También en esa misma entrevista el actor duda que Estados Unidos quiera involucrarse porque esa cláusula “no lo compromete”.

Sobre estas afirmaciones cabe hacer algunos comentarios. Efectivamente, en el Artículo 3ro. del tratado hay una referencia arbitral que está circunscrita a la siguiente situación:

“Artículo 3º. La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo 2º, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable”.

Como se podrá apreciar, se trata de un arbitraje por delegación, pues además es fácil presumir que la materia sujeta al mismo era de orden absolutamente técnico. Y sobre ella no es el Presidente de Estados Unidos quien debería fallar; sino una persona diferente, pero designada por el Jefe de Estado. Mientras que en el arbitraje previsto en el Artículo 12, es el propio Jefe de Estado quien deberá fallar, siendo que la materia cubierta es de orden interpretativo sobre **“cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado”** en las que se pudiese presentar un desacuerdo insalvable. Y esto podría suceder en cualquier momento en que el tratado siga vigente y se requiera una interpretación del mismo, pues la interpretación “es una técnica jurídica para entender el objeto y la finalidad del tratado”, como bien lo señala el jurista Miguel Angel Rodríguez Mackay (Correo, 22-11-15), quien además, con todo acierto, asevera que el rol asumido en el arbitraje por Estados Unidos en la persona de su Jefe de Estado “es jurídica y políticamente compromisorio”, dado su indiscutible asentimiento.

No es posible, por tanto, para hallar una solución pacífica y civilizada a fin de superar el diferendo por el llamado triángulo terrestre, pensar que no existe la posibilidad de acudir, en cualquier momento, al arbitraje previsto en el Artículo 12 del Tratado de 1929.

* * *

EL PUNTO CONCORDIA ES PERUANO

*Jorge Brousset Barrios **

El Tratado de 1929 fue el final de continuos abusos chilenos sobre los territorios ocupados después de la Guerra del Pacífico; este instrumento de carácter inviolable y perpetuo fue de Amistad, Paz y Límites; sin embargo, hoy vemos estupefactos como Chile pretende desconocer el punto de inicio de la línea de la frontera terrestre en el Océano Pacífico denominado en el propio Tratado como “Concordia”.

El artículo segundo del Tratado establece la división de los territorios, regresando Tacna al seno de nuestra Patria y quedándose para siempre Arica bajo la soberanía de Chile; para lo cual textualmente dice:

“(…) la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará Concordia, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta (…)”.

Durante el proceso de Demarcación de la línea fronteriza se tuvo diferencias para el trazado limítrofe en este sector ya que el puente del ferrocarril Arica-La Paz sobre el río Lluta, se encuentra al Este en la Pampa de Escritos. Por tal razón ambas Cancillerías acordaron e impartieron idénticas instrucciones emitidas en Santiago el 28 de abril de 1930. (Ver LÁMINA 1).

* Contralmirante AP (r). Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Punto CONCORDIA.- Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.

“Para fijar este punto:

- Se medirán 10 Kms. desde el primer puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta, en la dirección hacia el norte. En la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta.

- Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú.

- Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo mas próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano”¹ (Ver LÁMINA 2).

Como podemos apreciar el punto “Concordia” quedó definitivamente demarcado y referenciado a través de un Hito que se denominó Hito 1 (orilla del mar), aunque por expresa voluntad y acuerdo entre las partes, fue ubicado tierra adentro, para evitar que las aguas del océano pueda destruirlo, sobre el imaginario arco de círculo que se mantiene a diez kilómetros del puente sobre el río Lluta. Es decir en este sector conocido como la Pampa de Escritos los territorios chilenos no pueden sobrepasar este arco que define la línea de frontera hasta la línea de costa universalmente establecida por la baja marea.

En el Acta final de la Comisión Mixta de Límites, que registró la descripción de los hitos colocados, se dice:

¹ Tomado de *Límites entre Chile y Perú*, por Enrique Brieba, Presidente de la Comisión Demarcadora de Chile, Tomo I.

“La línea de frontera demarcada, parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia”. (Ver LÁMINA 3).

Durante el proceso de la Delimitación Marítima demandada por el Perú ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya (CIJ), el Perú solicitó que el inicio del límite marítimo fuera a partir del Punto “Concordia” donde según el Tratado de 1929 se inicia el límite terrestre entre los dos países, en concordancia con la costumbre internacional. Sin embargo, la Corte en su fallo establece como punto de partida de la frontera marítima “(...) *la intersección del paralelo de latitud que pasa por el hito fronterizo No. 1 con la línea de bajamar*”, el cual se ubica al norte del punto Concordia.

El artículo 175 del Fallo señala:

“La Corte no tiene la facultad para pronunciarse sobre la ubicación del punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre. Ella estima que éste último punto podría no coincidir con el punto de partida de la frontera marítima. (...)”. (Ver LÁMINA 4).

Fue el ex Presidente Piñera quien afirmó, luego de la lectura del fallo, que *“la sentencia de la Corte al fijar el inicio de la frontera marítima en el Hito 1 ratificó el dominio de Chile sobre el triángulo terrestre (...)”*. De esta manera desde enero del 2014, Chile ha generado una supuesta controversia sobre la legítima ubicación del punto Concordia expresamente establecido por el Tratado de 1929 y su válida referencia a través del Hito 1, tal como consta en planos y actas debidamente protocolizados desde 1930 entre el Perú y Chile.

Chile una vez más desconoce acuerdos fronterizos y en particular la vigencia del Tratado de Paz, Amistad y Límites de 1929, lo cual le permitiría mantener una herida abierta de conflicto inexistente y manipular a la opinión chilena e internacional sobre la supuesta conducta del Perú,

país que históricamente ha actuado de buena fe en la búsqueda de una apropiada integración bilateral y regional.

Si bien es cierto que el tema en cuestión debe ser tratado con firmeza y prontitud por los canales diplomáticos, los peruanos debemos estar atentos para el adecuado resguardo de nuestra dignidad e integridad territorial.

* * *

EL TRIÁNGULO TERRESTRE JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE: UNA VISIÓN DESDE EL TRATADO DE 1929 Y EL FALLO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

*Miguel Ángel Rodríguez Mackay**

NOTA PRELIMINAR

Si acaso no sinceramos la situación de la relación bilateral con Chile todo nos parecerá demagogia y populismo. La realidad nos advierte que debemos ser objetivos. La historia siempre lo es y en ese sentido los hechos que suceden alrededor de la relación vecinal nos muestra un conjunto de particularidades que no podemos desconocer. Hacerlo es una negación imperdonable con el proceso histórico que cada circunstancia va acopiando en la vinculación bilateral. Por ejemplo, creímos que luego del fallo de la Corte Internacional de Justicia, el órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas, en el caso de la controversia de delimitación marítima que el Perú activó cuando decidió demandar a Chile el 16 de enero del 2008, habíamos cerrado completamente el capítulo de los problemas de fronteras que se habían superpuesto en 137 años monopolizando el quehacer de nuestra diplomacia y del derecho internacional peruano. Eso no ha sido así.

* Decano de la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú - UTP. Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

Nuestra primera reflexión preliminar, entonces, deberá ser para aceptar esta realidad y a partir de allí abordarla en la dimensión que lo merezca. Si escribo sobre el asunto del triángulo terrestre es evidente que estamos frente a un tema que debe ser abordado con la transparencia y precisión que su naturaleza jurídico-política exige. Aunque lo desarrollaré más adelante, creo firmemente que no tenemos ninguna controversia terrestre con Chile pero igual debemos entrar en el rigor del análisis para conocer las implicancias de su impacto en el Perú y Chile.

En segundo lugar, debo advertir que es la primera vez que realizo un enfoque no tradicional para volcar mis modestas reflexiones sobre el triángulo terrestre. Me explico. Son muy pocos los que al abordar este asunto recurren con frecuencia a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia para explicar sus implicancias en la errada y temerosa idea de que al hacerlo podría acabar en una confusión respecto de la naturaleza misma del triángulo terrestre, que es un área continental, en vista de que la cuestión de fondo y sustantiva del fallo de la Corte fue *stricto sensu* sobre una cuestión marítima y el asunto del triángulo terrestre es de naturaleza terrestre. Eso es un error. Siendo verdad que son dos asuntos distintos en su esencia, muchos de los razonamientos lógicos que se derivan de sus implicancias deben ser auscultados mirando la sentencia del Tribunal de La Haya. Eso es lo que hago en el presente ensayo. De tal manera que el enfoque tradicional de abordar el triángulo terrestre únicamente desde el Tratado de Lima del 3 de junio de 1929, no resulta ser lo más conveniente. Mirarlo también desde el fallo dará más elementos de juicio para lograr una reflexión más holística y comprehensiva de lo que queremos concluir.

En tercer lugar, es conveniente relievar que el tema del triángulo terrestre no puede ser abordado exclusivamente desde el derecho. Eso sí lo diferencia de la referida controversia de delimitación marítima que mantuvimos con Chile en el pasado que fue imperativamente jurídica. Sobre el triángulo terrestre –prefiero hablar de un asunto que de un problema y aunque luego lo explicaré, en la doctrina del derecho internacional el “problema” es un concepto que está más asociado y

cercano a una controversia-, las categorías político-diplomáticas son esenciales, junto a las jurídicas, para su abordaje.

Finalmente, deberían acabar las reflexiones o calificaciones que tienden a minimizar el triángulo terrestre por su tamaño. Jamás puede medirse la calidad relevante de la soberanía nacional donde la de Estados Unidos de América no lo es más ni menos importante que la de Haití. Dimensiones, áreas, calidad física del área, rédito económico para el Estado que supone el área, cantidad de población en el área, fauna o flora que predomina o escasea en el área, etc., nunca pueden servir de útiles para sostener la soberanía del Estado. En el pasado los Estados que lograron su formación y perfeccionamiento como sociedades jurídicamente organizadas por la Paz de Westfalia de 1648 que puso fin a la Guerra de los Treinta Años, bregaron en luchas intestinas por sus territorios que comenzaron a valorar, como nunca antes, en el sistema internacional el principio de inviolabilidad de las fronteras, sin importar sus tamaños sino sus honores. En Europa el resultado ha sido diverso y heterogéneo desde países como Francia, Italia, Alemania o España hasta otros como San Marino, el Principado de Mónaco o hasta el Estado del Vaticano. La regla asociada a la soberanía, que es una calidad intrínseca únicamente al Estado, ha sido siempre la dignidad nacional que como sabemos en su abrumador carácter extrapatrimonial, siempre resultará relevante y sensible para la memoria colectiva de un pueblo y su devenir histórico. De allí que no resulta pertinente ni apropiado ese otro tamaño, el de la reflexión, que vincula el triángulo terrestre únicamente a su dimensión física.

Triángulo Terrestre

Al abrir este ensayo, entonces, conviene precisar que la denominación “triángulo terrestre” no existe técnica ni jurídicamente. Esto significa que en los documentos o textos oficiales de carácter bilateral peruano-chileno no se halla ninguna mención literal o expresa a dicha denominación. La razón de fondo que lo confirma es que el área que lo comprende está dentro del territorio peruano; sin embargo, lo anterior no es óbice para que con el auxilio de la geometría pueda ser determinado

con solo conocer sus tres vértices. En efecto, éstos pueden trazarse imaginariamente desde el Punto Concordia (*primer vértice*) en la orilla del mar donde se inicia la frontera terrestre peruano-chilena conforme el Tratado de Lima de 1929; el Hito N°1 (*segundo vértice*) colocado por la Comisión Mixta de Límites Peruano-Chilena en 1930, a una distancia de 264,5 metros del Punto Concordia, en tierra adentro; y la intersección de la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 con la bajamar (*tercer vértice*), en la orilla del mar, *stricto sensu* conforme el fallo de la Corte Internacional de Justicia sobre la delimitación marítima entre ambos países, distante dicha intersección del Hito N° 1, siempre ubicado tierra adentro, a 323,54 de la referida orilla del mar. Este triángulo terrestre representa un área de 37,610 m², equivalente a casi cuatro hectáreas y está totalmente comprendido dentro de la soberanía del Estado peruano, cuya superficie es de 1,285,215.60 km². (Ver LÁMINA 1).

DESCONOCIMIENTO DEL PUNTO CONCORDIA COMO INICIO DEL LÍMITE TERRESTRE

Es Chile el Estado que cuestiona el Punto Concordia como el punto donde se inicia la delimitación terrestre con Perú. Recordemos que durante la segunda ronda de exposiciones orales en el juicio en la Corte Internacional de Justicia, fue Chile el que precisamente en la última audiencia pública centró el discurso de su defensa en desconocer el Punto Concordia para sostener, en cambio, que el supuesto límite marítimo se iniciaba en el Hito N° 1. El propio jurista francés Jan Paulsson, contratado por Chile, casi a tono de rematar la intervención chilena en los alegatos – donde además Chile fue el último en intervenir pues como se recuerda el Perú tuvo la ocasión de abrir la exposición de los alegatos los días 3 y 4 de diciembre de 2012-. Paulsson así lo dijo:

“Esta Corte no necesita ni puede ocuparse de la frontera terrestre porque no tiene jurisdicción para establecer el punto donde la frontera terrestre llega al mar”.

e incluso, y lo que es más grave, negó la existencia del Punto Concordia tantas veces referido en la diversa literatura jurídica bilateral. Paulsson también así lo dijo:

“Si el punto Concordia existiera no sería medible pues la costa del mar cambia”.

De tal manera que Chile prosigue firme con su propósito de crear una controversia terrestre. Nada de lo que digan sus autoridades es obra de la casualidad. La política exterior de Chile se debe a un libreto muy bien estructurado y responde a la visión histórica que han mantenido desde los tiempos de Diego Portales en el siglo XIX en que diseñaron la tesis expansionista.

Chile cree como una fortaleza que el Punto Concordia –que es el inicio del límite terrestre con el Perú conforme el Tratado de 1929-, no haya sido ubicado dado que no cuenta con coordenadas geográficas. Su errada creencia, además, quiere apoyarla cuando la Corte Internacional de Justicia en su sentencia (Párrafo 175) expresa que:

“La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación del punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las Partes...”.

Por esta equivocada percepción, Chile considera relevante que el inicio de la frontera terrestre depende, entonces, de la ubicación del punto de inicio de dicha frontera. Se olvida o no quiere leer que jurídicamente más importante que el trabajo de campo sobre la ubicación exacta del punto de inicio de la frontera terrestre es el acuerdo de la existencia indubitable de este Punto consagrado en el Tratado de 1929, cuyo Artículo Segundo lo refiere literalmente al señalar que:

“El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”...”.

Agrego que, si uno lee con atención el ya referido Párrafo 175° del fallo, advertirá que es la misma Corte la que confirma la existencia del Punto Concordia cuando lo alude categóricamente y para ello es conveniente volverlo a citar:

“La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación del Punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre”.

La irrefutable mención de la existencia del Punto Concordia como el inicio del límite terrestre entre el Perú y Chile fue reiterada por el propio Tribunal en diversas partes de su sentencia. El Párrafo 153 es contundente:

“Ambas Partes concuerdan en que la frontera terrestre entre ellas fue establecido y delimitado hace más de 80 años, de conformidad con el Artículo 2 del Tratado de Lima de 1929, que precisa que «la frontera terrestre entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará Concordia...”.

La Corte también lo hizo (Párrafo 163 de su sentencia) al deslindar que su objeto central en el juicio incoado por el Perú contra Chile fue pronunciarse por el establecimiento de una frontera marítima entre ambos países y no una terrestre que nunca le fue planteada. Lo anterior confirma que la Corte jamás iba a emitir un fallo sobre una materia que no fue invocada, es decir, no existen sentencias *ultra petita*. Con todo lo anterior, por el texto del fallo que acabo de citar la propia Corte tampoco pudo negar su existencia.

“La Corte observa que un número considerable de los argumentos presentados por las Partes conciernen a una cuestión que claramente no le ha sido planteada, es decir, la ubicación del punto de inicio de la frontera terrestre identificado como “Concordia” en el Artículo 2 del Tratado de Lima de 1929”.

No es gratuita, entonces, la afirmación del Tribunal de La Haya. La pregunta que salta a la vista es la siguiente: ¿Por qué Chile insiste en que el punto de inicio del límite terrestre es el Hito N° 1 y no el Punto Concordia como corresponde verazmente?

Para responderla es preciso señalar antes que una diferencia sustantiva entre el Punto Concordia y el Hito N° 1, es que el primero es un punto de delimitación, es decir, una técnica para establecer la línea divisoria de la frontera entre dos Estados, mientras que el segundo es un punto de demarcación, es decir, un procedimiento o trabajo de campo que materializa en el terreno la referida delimitación a través de la colocación de hitos o mojones. Con lo anterior, entonces, debo precisar que el Punto Concordia, conforme el Tratado de 1929, está definido en la costa, únicamente en la orilla del mar; en cambio, el Hito N° 1, fue plantado o erigido, como parezca, tierra adentro, nunca en la orilla del mar.

Tengamos presente también que los trabajos demarcatorios o de colocación de hitos nunca establecen límites, son únicamente referenciales. Ahora bien, no obstante que la regla de oro es que a la delimitación le debe seguir la demarcación, no siempre las demarcaciones o colocación *in loco* de mojones o hitos se hacen efectivas en el mismo punto de la delimitación y eso no significa que fijen sus límites, de allí su esencial carácter referencial.

Con lo anterior y no obstante que la delimitación es la etapa por la cual se define la línea que divide los espacios territoriales o soberanos entre dos Estados y por tanto solamente por la delimitación se configuran técnicamente los límites fronterizos, hay tratados que también refieren expresamente a la demarcación entre dos Estados y ese es el caso del Tratado de 1929 entre el Perú y Chile que los contempla en sus artículos Segundo y Tercero de manera muy clara, siendo el Tercero un subordinado del Segundo por las razones que he sustentado en el párrafo precedente.

Artículo Segundo: (Pura delimitación)

*“El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. **La línea divisoria***

entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará 'Concordia'... ”.

Artículo Tercero: (Pura demarcación)

“La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos,... ”.

Ese es, entonces, el caso peruano-chileno, cuya referida Comisión Mixta de Límites durante los trabajos realizados al final de 1929, luego de la firma del Tratado, y durante 1930, concluyeron que no podían colocar el Hito N° 1 –trabajo de demarcación– en el punto exacto de la delimitación que es el Punto Concordia que se haya en la orilla del mar porque de haberlo hecho así lo más probable que hubiera sucedido es que al no poder fijarse el mojón de modo firme y permanente en tierra por la naturaleza arenosa y siempre húmeda de la orilla del mar, la fuerza de la corriente del mismo mar lo hubiera erosionado o removido inexorablemente.

Acumula a lo anterior que los delegados de ambos países Federico Basadre (Perú) y Enrique Brieba (Chile), ante las discrepancias que tuvieron sobre el trazado de la última porción de la frontera terrestre empezando desde la orilla del mar –Basadre sostenía conforme el Tratado de 1929 el trazado de un arco, de tal manera que cualquier punto de dicho arco de frontera estuviera a una distancia de 10 km. del puente de la vía férrea sobre el Río Lluta, y Brieba, en cambio, consideraba que se debía trazar la frontera a lo largo del paralelo empezando 10 km al norte del puente y continuar hacia el oeste, es decir, hacia el mar–, los respectivos gobiernos impartieron idénticas instrucciones a sus delegados, colocándose el Hito N° 1 a una distancia de 264,5 metros de la orilla del mar, en plena tierra adentro. Este trabajo exclusivamente demarcatorio o referencial fue pues aceptado por ambos países.

No hay forma, entonces, como pretende Chile, que el límite terrestre comience en tierra y ahora sí vamos respondiendo la pregunta.

El Hito N° 1 está a 264,5 metros del mar. Nunca podría estar ubicado al mismo tiempo en tierra adentro y en la orilla del mar. Aunque debo reiterar y en modo enfático que nuestra soberanía terrestre nunca fue objeto de la controversia marítima planteada por el Perú contra Chile ante la Corte tal como ya he referido líneas arriba, y que, en consecuencia, el fallo del órgano judicial de las Naciones Unidas, fue única y exclusivamente de naturaleza marítima -nuestros problemas terrestres con Chile devenidos de la guerra de 1879 y del ulterior proceso de chilenización que corrió por cerca de medio siglo, fueron resueltos definitivamente por el Tratado de Lima de 1929-, resulta pertinente e importante referirme, una vez más, al tribunal para constatar de manera clara cómo la Corte diferencia ambos puntos –el Hito N° 1 y el Punto Concordia– en su sentencia, cuando se refiere al establecimiento de la delimitación marítima. En efecto, en la parte conclusiva de su fallo (Párrafo 196) dice:

“La Corte concluye que el límite marítimo entre las Partes empieza en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1 con la línea de baja marea ...”.

La Corte en ningún momento ha dicho que el límite marítimo es el paralelo que se inicia en el Hito N° 1. No. Lo que ha dicho es que el límite marítimo comienza en la intersección de la proyección del paralelo que pasa –y no que se inicia-, por este hito porque tratándose de una línea matemática imaginaria que atraviesa la Tierra completamente en toda la distancia de su panza esferoidal, es lógico que deba iniciarse en la orilla del mar como está consagrado en toda la literatura del derecho internacional de la delimitación marítima.

La confirmación de que el inicio del límite marítimo es la orilla del mar en la anotada intersección es la referencia expresa en dicho párrafo conclusivo de que inmediatamente después al establecimiento del inicio del límite marítimo en dicha intersección sigue la extensión del trazado de dicho límite a lo largo de 80 millas en la misma dirección del paralelo.

“La Corte concluye que el límite marítimo entre las Partes empieza en la intersección del paralelo de latitud que pasa

por el Hito N° 1 con la línea de baja marea, y se extiende 80 millas marinas a lo largo de ese paralelo de latitud hasta el Punto A ...”.

Observemos la naturaleza relevante de que la intersección de la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 con la baja marea confluye con el inicio de la extensión de las 80 millas medidas o trazadas a partir de dicha intersección. Lo que estoy queriendo decir es, contrario sensu, la orfandad en que queda el Hito N° 1, totalmente ajeno a la idea “orilla del mar”, y más bien queda confirmado como un punto exclusivamente de tierra y adentro. Lo anterior está tan claro en el fallo marítimo que la sentencia está lejos de que por su texto haya arreglado un problema marítimo para crear otro terrestre como Chile comenzó a sostener el mismo día de la lectura del veredicto internacional. Así lo hizo saber su entonces presidente de salida, Sebastián Piñera, el 27 de enero del 2014, para compensar la derrota jurídica de su país en la Corte.

“Si bien la Corte valora el reconocimiento de la frontera a partir del Hito Uno...el veredicto limítrofe en el mar ratifica el derecho chileno de su dominio sobre el triángulo terrestre respectivo” (Diario Gestión de 27.01.2014).

En ese mismo propósito, Piñera argumentó que:

“... la línea horizontal que se desprende desde allí (Hito N° 1) y alcanza el litoral para adentrarse en el mar, también delimita la frontera terrestre”.

Pero ¿cuándo es que el Hito N° 1, entonces, comienza a ser aprovechado con artimaña por Chile? Aquí si debo retrotraer el análisis para encontrar su génesis en los años sesenta. Sin duda que a partir del Informe de 1968 y las Actas de 1969, cuando los técnicos de ambos gobiernos firmaron *in loco* dichos documentos, durante los trabajos de campo realizados por las instrucciones de sus respectivos gobiernos, puntualmente para dos cosas: encontrar el Hito N° 1 o mojón de cemento que se había extraviado desde que fuera colocado por la Comisión Mixta peruano-chilena en 1930, y en segundo lugar, para proceder a la colocación

de dos faros que proyectaran un haz de luz hacia el mar. Tanto el Informe como las Actas fueron precedidas por el intercambio de notas del 6 de febrero y el 8 de marzo de 1968, establecidas en modo idéntico por ambos gobiernos:

“... es conveniente que se proceda a construir por ambos países, postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en que la frontera común llega al mar, cerca del hito número uno”.

El objeto final del referido acuerdo por intercambio de notas era orientar a los pescadores de ambos países que se pasaban de manera inadvertida o accidental de un lado a otro de la zona de frontera, tal como había sido expresamente referido 14 años atrás, en el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima del 4 de diciembre de 1954, cuyo texto es el siguiente:

“Que la experiencia ha demostrado que debido a las dificultades que encuentran las embarcaciones de poco porte tripuladas por gente de mar con escasos conocimientos de náutica o que carecen de los instrumentos necesarios para determinar con exactitud su posición en alta mar, se producen con frecuencia, de modo inocente y accidental, violaciones de la frontera marítima entre los Estados vecinos...”.

Si bien el Convenio de 1954 como las notas diplomáticas de 1968 sirvieron para confirmar la naturaleza marítima de sus contenidos, cuando llegó el momento del levantamiento del Informe de 1968 y de las Actas de 1969, ambas piezas de absoluta menor jerarquía que los primeros, lo tergiversaron todo y terminaron siendo por sus redacciones en el trabajo de campo letales para el Perú dado que hacían referencias involuntarias a que la frontera se iniciaba en el Hito N° 1. También lo hemos visto el mismo día que el Perú demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia, el 16 de enero del 2008, cuando el Congreso de la República aprobó un proyecto de ley denominado “Ley de demarcación territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna”, Ley N° 29189, con la

finalidad de indicar que, conforme al Tratado de 1929, la frontera terrestre entre el Perú y Chile se inicia en el Punto Concordia y no en el Hito N° 1, eliminando para ello la referencia al “Hito N° 1 (océano Pacífico)” que contenía sorprendentemente la ley demarcatoria de la Región Tacna del 2001. Y como ese error que devino en corrección, tuvimos muchos más. Es verdad que el fallo marítimo corrigió todo lo anterior pero también es cierto que el error peruano contribuyó a que la Corte apreciara en su sentencia el criterio del paralelo, junto a los actos propios y la práctica.

Chile sabe que su tesis sobre el Hito N° 1 es inconsistente e inverosímil y jurídicamente deficitaria y por ello últimamente ha comenzado a subordinarla por la idea del desconocimiento del Punto Concordia. De allí que haya centrado su puntería en la tesis de que más relevante que la ubicación del Punto Concordia es el cuestionamiento de su existencia.

Otra vez volvamos a la sentencia de la Corte Internacional de Justicia. El tribunal en su fallo definió (establecimiento) –el subrayado es mío– el punto de la delimitación marítima en una intersección en la orilla del mar y dejó como tarea para el Perú y para Chile la determinación (ubicación) –el subrayado también es mío– del punto exacto de esa intersección (Numeral 197 de la sentencia):

“En vista de las circunstancias del presente caso, la Corte ha definido el curso del límite marítimo entre las Partes sin determinar las coordenadas geográficas precisas. Es más, en las peticiones finales de las Partes no se le pidió a la Corte que hiciera eso. La Corte espera que las Partes determinen esas coordenadas de conformidad con el presente Fallo, en el espíritu de buena vecindad”.

Es conveniente relieves que el mandato de la Corte fue cumplido por las Partes cabalmente. En efecto, luego de trabajos técnicos de alto nivel, conforme un cronograma convenido por las partes previamente, que concluyeron el 25 de marzo del 2014, Lima y Santiago lograron ubicar el punto exacto del inicio de la frontera marítima (PIFM), cuyas

coordenadas geográficas son las siguientes: Latitud Sur 18°21'00.42" y Longitud Oeste 70°22'49.80" y ello quedó registrado en el Acta que suscribieron sus representantes, Nicolás Roncagliolo Higuera, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Perú, y María Teresa Infante, Directora Nacional de Fronteras y Límites de Chile.

Más allá de este importante proceso de cumplimiento que por cierto pudo evitarse si acaso el Perú en su demanda o en alguna otra etapa del juicio lo hubiera requerido a la Corte –Chile que negaba la controversia jamás lo iba a solicitar-, y de que aún está pendiente el registro en las Naciones Unidas de las referidas coordenadas geográficas del punto de intersección:

“... representación cartográfica de la línea de la frontera marítima, desde su punto de inicio (PIFM), siguiendo los vértices A, B y C, determinados por la Corte...” (Nota de Prensa N° 029-14 de 25.03.14),

mencionados en el acta, una pregunta lógica que salta a la vista es la siguiente: ¿Acaso alguien en su sano juicio podría haber pensado que el límite marítimo fue establecido por la Corte en un lugar distinto a la orilla del mar por el hecho de que eventualmente no se llegase a determinar por ambos países las coordenadas geográficas de dicho punto de intersección?

Evidentemente que no pues la única posibilidad de sostener la existencia de dicha intersección es el cruce de la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 con la bajamar, que necesariamente es la orilla del mar. En otras palabras ¿Podría haber o existir bajamar en algún otro lugar que no sea la orilla del mar?, o si prefiere ¿Es racionalmente posible sostener que la baja marea pueda hallarse tierra adentro en el lugar exacto donde está plantado el Hito N° 1 a 323,54 metros de la orilla del mar de dicha intersección o si prefiere a 264,5 tierra adentro del Punto Concordia, también en la orilla del mar? Por supuesto que no. Por eso, más importante que la ubicación del Punto Concordia que Chile tanto se aferra ahora en sostener en el sentido de que no existe por el solo hecho de no contarse

con las coordenadas geográficas, y que incuestionablemente está en la orilla del mar, es afirmar su indubitable existencia como así lo está por su expresa y literal mención en el Tratado de 1929 que ya he citado.

LA PRETENSIÓN CHILENA DE SOBERANÍA SOBRE EL TRIANGULO TERRESTRE

Muchas autoridades chilenas en los últimos años han insistido en sus declaraciones de que el triángulo terrestre es chileno en base a argumentos inconsistentes y construyendo falacias. La deliberada insistencia chilena y de más alto nivel, la vimos en el ex presidente Sebastián Piñera, no solo con sus sorprendentes declaraciones el mismo día de la lectura de la sentencia que ya he referido líneas arriba, sino que además, en oportunidad de su última visita a Lima, el 25 de octubre del 2014, en que afirmó sin inmutarse que el triángulo terrestre es chileno. Así lo dijo:

“Hay visiones distintas, yo como chileno tengo la convicción que en virtud del Tratado del 29 y los acuerdos del año 1930, ese triángulo terrestre corresponde a Chile”.

Las palabras de Piñera fueron asumidas como una completa contradicción con el objetivo para el cual nos estaba visitando que era académico y empresarial. Las mejores relaciones entre los dos países, que tenían el contexto idóneo del fallo de la Corte Internacional de Justicia y su proceso de cumplimiento, tuvieron un notable retroceso avivando la desconfianza sin la cual nada se puede construir. Considerando este asunto altamente sensible en la relación bilateral, a mi juicio, por lo menos no debió abordarlo y mucho menos en suelo peruano. Sus declaraciones además de lesionar, una vez más, y severamente a la naturaleza jurídica del Tratado de Lima de 1929 que estableció de modo expreso e indubitable que dicha área terrestre es completamente de soberanía del Perú, impactó negativamente en la relación entre los dos países. Piñera no pudo enmendar su error y lejos de ello al sostener que *“no dejemos que el triángulo se interponga en la gran agenda del futuro”*, en realidad ya había tocado en

la sensibilidad de la opinión pública peruana al negar el triángulo terrestre como parte de nuestra soberanía. Lo había vertido un ex presidente chileno y en suelo nacional, menoscabando la confianza, una vez más, seriamente afectada –este año también lo hicieron el canciller Herald Muñoz y el ministro de Defensa, José Antonio Gómez–, agudizando la recurrencia de un contexto complejo para la relación bilateral.

De manera que como consecuencia de las declaraciones del ex presidente Piñera durante su referida visita al Perú, el presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, en su apresuramiento para replicarlo, en esa oportunidad dijo:

“El triángulo terrestre es territorio peruano y vamos a hacer todo lo necesario y aplicar todos los mecanismos que tenemos para defender esta tesis”.

La declaración del mandatario peruano tuvo un evidente propósito aclaratorio; sin embargo, en sus expresiones había ido más allá de lo que técnica y estratégicamente no debió decir, pues solo se defiende una tesis cuando otra se le contrapone y a la que denominamos antítesis. De manera que, más allá de la buena intención presidencial, en sus declaraciones hubo un error conceptual que debió ser advertido a priori por sus asesores pues la posición de Estado en nuestro país es que no tenemos ninguna controversia terrestre con Chile.

El Tratado de Lima arregló para siempre los límites terrestres con Santiago de Chile. Tampoco debemos activar ningún mecanismo de nada porque no nos corresponde. En todo caso, debería hacerlo aquel Estado que sostenga una controversia y el Perú –desde que fue firmado el instrumento bilateral-, nunca jamás habló de su existencia y Chile tampoco, ni siquiera cuando setenta años después, llegado el momento del cumplimiento de los asuntos pendientes derivados del Artículo Quinto del Tratado de 1929, consumado por ambos países en 1999. En efecto, el referido artículo dispuso que:

“Para el servicio del Perú el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros

de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el Ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre”.

Ninguna autoridad de Perú o de Chile ni los respectivos equipos negociadores de ambos países, dejaron alguna seña o mínimo registro de la existencia de alguna controversia terrestre. Es altamente probable que de haberse planteado no se habría podido dar cumplimiento a los asuntos pendientes de 1929 o por lo menos se hubiera vuelto un sostenido óbice para consumir una responsabilidad que no se ejecutaba desde hacía setenta años.

Frente a las declaraciones presidenciales que no tuvieron la perfección político-jurídica esperada, he escogido para esta parte, las de la Presidenta del Consejo de Ministros de ese momento, Ana Jara Velásquez, que fueron jurídicamente correctas al sostener que:

“No tenemos nada que discutir con Chile”.

Sus palabras encajan con el puro derecho del respeto incólume a los tratados porque deduce el imperativo de su incuestionable cumplimiento, conforme lo preceptuado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que consagra ese carácter por el principio del Pacta Sunt Servanda, es decir, lo acordado debe cumplirse. Este principio destruye inmediatamente el artificio, la especulación y el prejuicio, las armas chilenas para construir una controversia porque su fuerza constitutiva está determinada por la carga obligacional innegociable de su pétreo cumplimiento libre de cualquier cuestionamiento sustantivo o adjetivo. Este principio, entonces, se eleva como fundamento objetivo de la vida internacional interestatal que encontró en la referida Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados el asiento natural del puro sistema convencional del Derecho Internacional, fundado en las normas jurídicas internacionales y su efectivo cumplimiento.

Para asentir el Pacta Sunt Servanda, que no es otra cosa que el “*fiel cumplimiento de la palabra empeñada*” voluntad manifiesta de las partes es lo más relevante desde el derecho internacional y está revestida de la buena fe, un presupuesto fundamental para el buen desarrollo del derecho internacional. Lo que quiero decir es que en el momento de la firma del Tratado de 1929, esta fue la regla fundamental. Ninguna de las partes firmantes sospechó siquiera por asomo la existencia de alguna controversia. Ahora bien, no basta para aceptarla que una de las partes la sostenga como tampoco que para descartarla, que la otra la niegue. Debe existir un conflicto de intereses probado y para lograrlo su pretensión deberá ser positivamente opuesta por Lima. La Corte Permanente de Justicia Internacional, la antecesora de la Corte Internacional de Justicia, la había definido en su sentencia del Caso Mavrommatis del 24 de agosto de 1924, como:

“Un desacuerdo sobre puntos de hecho (políticos) o de Derecho (jurídicos), una oposición de tesis jurídicas que producen una contradicción o divergencia en los intereses de distintos Estados”.

La definición anterior solo es posible para planteamientos antagónicos que surjan entre los sujetos del derecho internacional, en modo preferente, los Estados, que son los sujetos clásicos de Derecho Internacional.

El Perú nunca ha sostenido una controversia terrestre con Chile; al contrario, desde siempre hemos relievado su carácter impoluto, perpetuo e incuestionable. Algunos creen que existe una controversia por el hecho de que Chile alega que el límite terrestre se inicia a partir del Hito N° 1 distanciándose del propio Tratado de 1929 que refiere de manera expresa que es desde el Punto Concordia. Ello no es suficiente. Debo insistir en la naturaleza de la controversia cuando en la primera de las sentencias relativas a los asuntos del África Sur-Occidental, la Corte Internacional de Justicia, recogiendo el espíritu de su antecesora, la CPJI, fue determinante al señalar que para demostrar la existencia de una controversia no basta –reitero– con que una parte lo afirme; del mismo

modo que no basta, para descartarla, con que la otra lo niegue. Tampoco basta probar un conflicto de intereses; es necesario que la pretensión de una parte sea positivamente opuesta por la otra. Lo que entre el Perú y Chile no ha sucedido por supuesto.

Lo anterior significa que ninguna decisión de la Corte se ha separado de este concepto. No hay, pues, por qué alentar un arbitraje frente a una controversia que no existe o que desde el Perú, en mejor posición jurídica, asunto sobre el cual me referiré más adelante, se quiera sorprendentemente insistir en su existencia.

Estemos atentos para cuando Chile quiera promoverla. Las decisiones de la Corte son bastante claras en este punto y lo recuerda en el asunto relativo a las cuestiones de interpretación y de aplicación de la Convención de Montreal en 1971, después del incidente de Lockerbie (Jamahiriya árabe Libia c. el Reino Unido). El acusado, en el caso concreto, el Reino Unido, alegaba que Libia no había podido establecer que existiera una controversia jurídica entre las partes.

Debo insistir en mi tesis de que la Cancillería sureña está buscando sustanciar una controversia jurídica o política. En estos momentos no cabe hablar de una controversia –repito– por el solo hecho de que Chile la sostenga. Si así fuera, las situaciones que muchas veces por capricho o cálculo político formulan Estados con gobiernos irresponsables ante la Corte Internacional de Justicia –a donde solo acuden a litigar Estados–, ya tendría en mesa de partes una montaña de juicios por resolver.

Ahora bien, para crear una controversia Chile siempre recurre a su vieja estrategia de confundirlo todo. No solo lo ha hecho al denominar maliciosamente Hito de la Concordia al Hito N° 1 para confundirlo con el Punto Concordia que se encuentra ubicado en la orilla del mar y que es el punto de inicio de la frontera terrestre entre los dos países, por más que Chile sepa que el Punto Concordia existe y que está ubicado indubitablemente en la orilla del mar, sino que lo hemos visto en el proceso de excepción preliminar sobre incompetencia de la Corte Internacional de Justicia que planteó Chile en el marco del juicio que mantiene con

Bolivia en ese tribunal por la demanda de La Paz para que Santiago quede obligado por un fallo a negociar una salida soberana al mar.

En efecto, destempladamente la delegación chilena en esa oportunidad, mostró un mapa en el que de modo deliberado, desorientador y provocador llama impropriamente Punto 1 al Punto Concordia que es como literal y expresamente está mencionado en el Artículo Segundo del Tratado de Lima. La manifiesta intencionalidad unilateral chilena en aquel proceso judicial preliminar le podría traer problemas posteriores como por ejemplo la nulidad de lo actuado pues todos los puntos de delimitación y de demarcación y sus denominaciones oficiales, se concretan con necesario e indispensable acuerdo de las partes, levantándose actas, informes y otras piezas declarativas, conforme el derecho internacional de los tratados, que la sola pretensión de alterarlos, cambiarlos o desnaturalizarlos, los vuelve esencialmente nulos. Por tanto, la actuación chilena es grave porque muestra una carga de ausencia de buena fe e impacta negativamente al propio Tratado de 1929, y lo que es más grave, intenta confundir a la propia Corte, a su Estatuto y Reglamento. No olvidemos que la buena fe es indispensable en la conducta internacional de los Estados como sujetos preeminentes del derecho internacional. La buena fe se convierte en una exigencia pues la moral internacional de los Estados siempre es apreciada por la Corte. Un intento por sorprenderla como estamos constatando al cambiar términos o denominaciones acordados en tratados como en el de 1929 que no refiere en ningún momento el Punto 1 sino literal y únicamente el Punto Concordia, confirma una inconducta que la propia Corte sabrá calificar para el momento de sus deliberaciones. *Contrario sensu*, la mala fe está proscrita como recurso porque ofende el sentido diáfano que gobierna a la aplicación del derecho internacional. (Ver LÁMINA 2).

Tengamos presente que una controversia no tiene que ser necesariamente jurídica, sino también que puede ser por asuntos de hecho como sucede con las cuestiones de fronteras; sin embargo, para configurarla las partes deben haber materializado su oposición por conversaciones directas, actos unilaterales u otros medios capaces de delimitar y registrar su contenido y que con certeza sea plenamente

identificable. Por eso, es mejor no contestar a Chile cada vez que nos envía una nota diplomática buscando promover la controversia, o en todo caso, si se hace, cuidando que la redacción y cada término o adjetivo que se incorpore en la respuesta, no sustancie un desacuerdo. Es evidente que en Chile quieren aplicar la estrategia peruana del 2004 en que sustanciamos la controversia marítima con la nota de respuesta de la canciller chilena Soledad Alvear del 10 de setiembre de ese año a otra que le había remitido su homólogo peruano, Manuel Rodríguez Cuadros dos meses antes –19 de julio–, rechazando cada uno de los planteamientos peruanos lo que significó el reconociendo de que tenían una posición jurídica distinta a la del Perú y en consecuencia, configurando la sustancialización de la referida controversia jurídico-marítima.

Debería alertarnos el hecho de que la propia Corte ha observado que la existencia o no de una controversia es una cuestión que se determina objetivamente. En el proceso sobre Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, luego de examinar la correspondencia diplomática entre los Estados interesados, el Tribunal señaló que:

“... las dos partes sostienen puntos de vista claramente opuestos en relación con la cuestión del cumplimiento o no de ciertas obligaciones convencionales” y concluye de que “se ha originado una controversia internacional”.

No es fácil, entonces, sustanciar una controversia pero tampoco imposible de evitarla.

CHILE Y LA TESIS DEL ARBITRAJE

Aunque como ya he referido anteriormente que no basta para que exista una controversia que una parte la formule, la idea de Chile salta a la vista: seguir dejando registro de su sistemática oposición en el objetivo de que tome cuerpo la existencia de una controversia que por supuesto jamás ha existido y con ello recurrir al Perú conforme el Artículo Duodécimo del Tratado de 1929 que establece que si acaso no existiera

un acuerdo sobre el contenido del Tratado, lo resolverá el presidente de los Estados Unidos de América.

En efecto, el referido artículo así lo señala:

“Para el caso en que los Gobiernos del Perú y de Chile, no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudiesen ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia”.

Es cierto que no podríamos pasarnos toda la vida o si prefiere durante un tiempo relevante en que por su devenir se producen consecuencias para el derecho, negando la existencia de una controversia en la hipótesis de que su construcción haya logrado prosperar en la estrategia chilena. Una ratio sustantiva es el hecho de que una persistente negación de la controversia por parte del Perú por la propia naturaleza contradictoria de la posición chilena, podría terminar por consumarla. Esto sería muy complejo como para eludir el estado de naturaleza de una controversia sustanciada dado que una parte no puede pretender imponer *in limine litis* su propia posición o punto de vista y sobre esto último deberíamos ser extraordinariamente conscientes.

Así, pues, si en algún momento tuviéramos que enfrentar a la persistencia chilena de una controversia –lo que sigo negando por la ausencia de la misma–, convendría recordar que el sentido estricto del arbitraje en el derecho internacional fue definido por la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) en su dictamen consultivo N° 12 del 21 de noviembre de 1925, cuyo tenor refiere:

“La fuerza obligatoria de la declaración de voluntad hecha por un tercero al cual los interesados se han remitido”.

De allí que su objeto central sea:

“Arreglar los litigios entre Estados por medio de jueces de su elección y sobre la base del respeto de sus derechos”.

Lo anterior está conforme al artículo 37° de la Convención de La Haya de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, cuyo texto es el siguiente:

“El arbitraje internacional tiene por objeto la resolución de controversias entre Estados por jueces de su propia elección y sobre la base del respeto a la ley. El recurso al arbitraje implica la obligación de someterse al Laudo de buena fe”.

En ese marco jurídico de las primeras décadas del siglo XX, entonces, es que se inscribe y se entiende el Tratado de Lima y su artículo Duodécimo.

Hay dos puntos que quisiera abordar derivados del referido Artículo Duodécimo del Tratado de Lima. En primer lugar, la exigencia que se desprende de este artículo en el sentido de que para llegar al arbitraje debe existir previamente una controversia la misma que debe ser motivada, es decir, quien la invoca debe ser necesariamente el Estado que expresa su insatisfacción o desacuerdo con el contenido del tratado o de una parte de éste. Esto es básico y ya lo he referido anteriormente. El asunto es más complejo de lo que se cree. Un espíritu impregnado de pragmatismo podría ser letal en este asunto tan peculiarmente jurídico.

En segundo lugar, lejos de lo que muchos puedan imaginar, y en contraste con lo anterior, estamos frente a un arbitraje político. Las partes han designado como árbitro al presidente estadounidense que establecerá el procedimiento a ser determinado por el poder que el Perú y Chile le han dado y en donde debe quedar claro, que no existen reglas ni procedimientos –como sí los hay en la CIJ– que no sea únicamente el Artículo Duodécimo del Tratado de 1929.

El internacionalista Alberto Ulloa Sotomayor, presidente de la prestigiosa y centenaria Sociedad Peruana de Derecho Internacional a la que me honro en pertenecer –el Aula Magna de la Academia Diplomática del Perú lleva su nombre–, ya lo tenía claro cuando afirmaba que en la solución política influye:

“Sobre todo la calidad y la situación del árbitro, que muchas veces antepone el interés de su situación o de su influencia al derecho de las partes”,

agregando que,

“El árbitro busca entre el margen de la transacción y de la equidad, lo que la conveniencia le señala”.

Esa es toda la verdad, tan cierta como que debemos abrir bien los ojos anteponiendo los verdaderos intereses nacionales y comenzar a mirar, cuando corresponda, el futuro de otra manera.

De otro lado, tengamos presente que el Artículo Duodécimo del Tratado de Lima, circunscribe la participación del presidente de los Estados Unidos de América *estricto sensu* a la interpretación y *“...cuando no pudiesen ponerse de acuerdo (las Partes)...”*, lo que puede suceder en cualquier momento pues estamos ante un tratado de límites que es por definición perpetuo.

La interpretación es una técnica jurídica para entender el objeto y la finalidad del tratado. No es un ejercicio cualquiera pues cuenta con un método y un proceso de construcción lógica para concluir en la certidumbre de lo que se quiere interpretar de allí que la hermenéutica o técnica interpretativa además de ser muy específica en su aplicación, siempre resulta compleja en su trabajo hacia la referida veracidad porque debe atender elementos indispensables como la literalidad, la buena fe, el objeto y la finalidad, y por supuesto el contexto en que se produce la norma jurídica internacional que en este caso es el propio Tratado de Lima de 1929.

Ahora bien, no se crea que la participación del presidente estadounidense será de carácter facultativa. Mirarlo de esa manera es un error conceptual y de fondo relevante. No. Estados Unidos está comprometido dado que su participación se hizo con su consentimiento. Esto es muy importante relíberarlo porque todo el contenido del Tratado tiene el carácter imperativo salvo que expresamente diga lo contrario, lo que no sucede con el tratado entre el Perú y Chile. Dicho compromiso de

Estados Unidos de América está establecido a lo largo del texto del instrumento internacional, de allí su triple mención en el primer párrafo del Tratado y en los artículos Tercero y Duodécimo. De manera que la participación estadounidense es jurídica y políticamente compromisoria.

Los hechos de la realpolitik confirman el plan de Chile para crear una controversia. No nos engañemos y lo decimos sin las febriles y apasionadas cantaletas de algunos antichilenos en nuestro país tan vanos y estériles como los antiperuanos que pululan en esas mismas calidades, en Santiago de Chile.

La creación del distrito La Yarada-Los Palos en la Región Tacna fue promulgada en noviembre del 2015 por el presidente Humala, y desde ese momento Chile no ha encontrado mejor pretexto para materializar su protesta infundada por la decisión soberana del Perú en la idea absurda y errada de que el distrito creado ocupa territorio chileno y que, por tanto, el triángulo terrestre, que está incluido en el referido distrito peruano, también es chileno. Las declaraciones de las autoridades chilenas siempre son vespertinas y falsas pero eso a ellos, que bien lo saben, no les importa pues no se van a detener hasta crear las condiciones para sustanciar una controversia. Este objetivo en la cancillería mapocha lo tienen muy claro y no es gratuito porque lo están haciendo pensando en escenarios futuros con Bolivia y con el Perú. Y aunque no entraré en el asunto de Bolivia, ya sabemos que el problema entre este país y Chile es estrictamente bilateral pero eso, en el objetivo final chileno, tampoco importa.

EL ESTRÉS JURÍDICO DE CHILE

El asunto de fondo es que Chile en los últimos siete años ha debido soportar dos demandas judiciales internacionales de naturalezas distintas. Primero fue el Perú cuando el 16 de enero del 2008 presentó una solicitud –ese es su nombre técnico– ante la Corte Internacional de Justicia respecto de la controversia jurídica de delimitación marítima que mantuvimos y que fue, finalmente, resuelta por la Corte el 27 de enero del 2014. Bolivia, por su lado, el 23 de mayo del 2013, decidió incoar a Santiago ante la

Corte Internacional de Justicia requiriendo de ésta que los obligue a negociar una salida al mar. El juicio con el Perú culminó con una victoria jurídica para nuestro país gracias al derecho internacional y no a la delegación peruana como se ha querido sostener, y en lo que va del litigio con La Paz, a los mapochos les ha sobrevenido una primera derrota judicial cuando la Corte en el mes de setiembre del 2015 rechazó la excepción preliminar de su incompetencia planteada por Chile. La inversión chilena en abogados internacionales y nacionales, y toda la logística que supone litigar en la Corte, ha sido cuantiosa y los resultados no han reflejado las expectativas que tenían. Pero más allá de gastos materiales, la cuestión de fondo en la estrategia chilena es indudable que no estuvo a la altura de lo que su propia opinión pública nacional esperaba. La referida situación complejísima se ha visto reflejada en la reciente renuncia del agente Felipe Bulnes, hecho que habría desnudado el hondo hermetismo en Chile y no cabe duda de que se hizo porque las cosas no estaban saliendo conforme lo esperado. El problema es que Chile desnuda su pertrecho interno y ese es un signo muy malo en términos de estrategia judicial pues los jueces han sido los primeros en percatarse del difícil escenario que se viene para los sureños en La Haya.

Los chilenos están pasando por un estrés jurídico que los está consumiendo jurídica y políticamente. Chile está debilitado y sus abogados entran en pánico porque el escenario de la derrota definitiva en la Corte podría materializarse con un fallo que obligue al país a sentarse a negociar con los altiplánicos su aspiración de contar con una salida soberana al mar.

El realismo político de la posible derrota chilena los estaría llevando, entonces, a aplicar la misma estrategia desarrollada en Charaña, en 1975, cuando el entonces presidente Augusto Pinochet ofreció a su homólogo boliviano Hugo Banzer un corredor soberano al Pacífico por el norte de Arica a sabiendas de que se frustraría porque el Perú jamás lo aceptaría en los términos que Santiago pretendía. Chile ahora busca desesperadamente crear una controversia –que no existe– con el Perú y ese será su mayor pretexto para que cuando llegue el momento de la referida negociación con Bolivia, obligado por el fallo, tramposamente le

dirá a La Paz que no será posible el arreglo porque mantiene una “controversia” con el Perú. Un “plan de contingencia”, impropio de los códigos de la moral internacional de los Estados y de la negociación diplomática.

La idea de Chile es mantener una agenda en este asunto específico lo más polarizada posible con el Perú, de allí que periódicamente buscarán deliberadamente sacarán a la luz el tema del triángulo terrestre y las implicancias que de ello se derivan. Las fronteras siempre son espacios altamente sensibles y lugares preferidos para tensiones y hasta estadios conflictuales por más cortos que pudieran ser. No olvidemos que la zona de frontera con Chile es sensible por el peligro que subyace la colocación de minas. Fue también Augusto Pinochet que, cuando dictador de Chile, mandó minar toda la zona de la frontera con Perú, en los años 70, en la idea de que nuestro país iba a invadirlos por Arica. Fueron más de 189,000 minas antipersonal y antitanque que por sucesivos deslizamientos, como sucedió últimamente en el 2013 por el desborde del río de la Quebrada de Escritos, también en Arica, hicieron mucho más difícil el acceso al área que se convirtió en un espacio altamente vulnerable. El herido peruano a mediados del 2015 en la zona “Pampa Concordia” puso al descubierto que el trabajo de desminado realizado en el 2014 por la ONG Norwegian Peoples Aid no había resultado ciento por ciento seguro como fue prometido. La referida empresa trabajó durante dos meses llegando a localizar y a desminar más de 300 minas en un área de 67,000 m², de las cuales cerca de 260 fueron antipersonal y el resto antitanque. La opinión pública ha llegado a cuestionar la falta de eficacia de una empresa ad hoc a la que Chile miraba con absoluta confianza.

Resulta una ironía que Chile, el país que había sembrado minas de manera indiscriminada, ahora presida la Convención de Otawa sobre prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal, instrumento vigente desde 1994. Las minas están proscritas de los conflictos por lo que se tornan incompatibles con las normas del Derecho Internacional Humanitario. Los penosos sucesos en la zona de frontera con víctimas por las minas, refleja que nadie puede

asegurar que las minas hayan sido totalmente retiradas como fue anunciado reiteradamente por la cancillería chilena. Cartillas de seguridad en la zona de frontera van y vienen, y los accidentes suceden, es verdad que esporádicamente, pero suceden y eso incrementa desconfianza, inseguridad y dolor y lo cierto es que suma a la cuota del expediente de hecho para consumir la controversia terrestre.

VULNERABILIDAD PERUANA SOBRE EL TRIÁNGULO TERRESTRE

Ahora veamos asuntos en los que el Perú se ha colocado en un nivel de vulnerabilidad siempre mirando el tema del triángulo terrestre dado que en términos marítimos todo ya ha sido resuelto por la Corte Internacional de Justicia en su fallo del 2014.

En primer lugar está el caso de la cartografía del límite exterior del dominio marítimo del Perú. Como sabemos, fue aprobada el 19 de agosto del 2014 y el presidente Ollanta Humala en esa ocasión declaró:

“...esta Carta también señala claramente, explícitamente, que el inicio de la frontera terrestre entre Chile y el Perú es el punto Concordia, no hay otro...”

Los expertos saben que los mapas que precisan el límite exterior miden la distancia exacta hasta dónde llega la soberanía marítima de los Estados desde la orilla del mar (línea de base). Su único objeto es proyectar hacia el mar hasta dónde es que el Estado costero puede explotar los recursos vivos y no vivos teniendo en cuenta el perfil de la costa hasta las 200 millas.

Dicho esto, surge la natural y licenciada pregunta: ¿Cuál ha sido el objeto de destacar el punto de inicio de la frontera terrestre en una cartografía marítima?

A mi juicio, innecesario y en el futuro contraproducente. En ningún momento la Corte Internacional de Justicia ha cuestionado la existencia del Punto Concordia como punto de inicio de la delimitación terrestre

entre el Perú y Chile –ya lo he explicado en otra parte de este ensayo– y ha sido muy cuidadosa en no involucrarlo. En realidad nadie podría hacerlo porque está literal e indubitadamente expresado en el Tratado de Lima de 1929. ¿Para qué entonces hemos hecho alusión específica al Punto Concordia?

Hemos provocado gratuitamente que Chile continúe imperturbable en su estrategia de sustanciar una controversia terrestre inexistente para llevarnos al arbitraje. Chile ha dicho astutamente que:

“... (en la Carta)...se abordan materias que exceden lo dispuesto en el fallo...” y más todavía, que *“...hace expresa reserva en lo que atañe al punto final de la frontera terrestre entre ambos países...”*

Debemos ser más seguros de nuestras fortalezas. Tanto nos esforzamos en reiterar que el fallo no es terrestre sino únicamente marítimo y caímos en sorprendente error al involucrar dos asuntos de naturalezas distintas, pues el Punto Concordia, que es terrestre, ya no proyecta nada hacia el mar.

Lo que quiero decir es que nunca debimos prescindir del Punto 266 de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo N° 28621; sin embargo, mejor voy a remitirme literalmente al fallo enfatizando que éste es única y exclusivamente marítimo.

Párrafo 153:

“Ambas Partes concuerdan en que la frontera terrestre entre ellas fue establecido y delimitado hace más de ochenta años, de conformidad con el Artículo 2 del Tratado de Lima de 1929, que establece que ‘la frontera entre los territorios del Perú y de Chile partirá de un punto de la costa que se denominará Concordia...’”.

Párrafo 163:

“La Corte advierte que varios de los argumentos presentados por las partes hacen referencia a un tema que no fue invocado en el proceso como es la determinación del punto de partida de la frontera terrestre, llamado “Concordia” en el artículo 2 del tratado de 1929”.

Párrafo 175:

“La Corte no está llamada a tomar posición acerca de la ubicación del punto Concordia, donde empieza la frontera terrestre entre las Partes... La Corte observa, sin embargo, que tal situación sería la consecuencia de los acuerdos alcanzados entre las partes”.

Por lo anterior, ni la Corte ni nadie discute que el Punto Concordia es el inicio de la frontera terrestre pero la misma Corte no refiere el lugar exacto de su ubicación. Entonces, ¿al borrar de la ley el punto 266 denominado *Punto en la costa Límite internacional terrestre Perú-Chile* con L.S.18°21'39" y L.O. 70°22'39", acaso no hemos dado pie para la errada insistencia chilena del triángulo terrestre?

El punto de base se determina en la orilla del mar que es al mismo tiempo tierra y mar. Ante un eventual arbitraje, no sería tolerable que eliminemos un punto que no es de delimitación marítima y que sí es el inicio del límite terrestre consagrado en 1929. Esta ley es de derecho interno, nunca iba a afectar a Chile.

De otro lado, el Punto Concordia, que era el último (266) en la referida Ley de Líneas de Base y dejó de serlo, sigue siendo el punto final de delimitación de la frontera terrestre entre Perú y Chile. Ello significa que no debió prescindirse del punto de base 266, el más austral a lo largo de nuestro litoral. Es verdad que ha dejado de ser el punto de inicio de la frontera marítima con Chile pues la Corte Internacional de Justicia ha sentenciado que el punto de inicio es otro establecido en la intersección de la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 y la bajamar en la orilla del mar, ya ubicado por ambos países por mandato de la Corte.

Como ya hemos referido el Tratado de 1929 expresamente dice que “...*la frontera entre los territorios del Perú y Chile, partirá en un punto de la costa que se denominará Concordia...*”

La pregunta que nos hemos hecho después de la modificación de la ley es la siguiente: ¿Si está en la costa por qué entonces llegamos a eliminar el punto 266? Al contrario, este punto fue fundamental para medir y diferenciar la línea de frontera de nuestra soberanía territorial intacta y la soberanía marítima de Chile en el tramo de la denominada costa seca. El Perú tiene dos puntos de fronteras delimitadas y distintas, la terrestre establecida en el Tratado de Lima de 1929 y la marítima decidida por la Corte en el 2014. Fue contradictorio eliminar el punto 266 y en nuestro perjuicio dando pie a que Chile argumente la absurda tesis de que el triángulo terrestre les pertenece retomando la letanía sobre el Hito N° 1 como el inicio de todo. El Punto Concordia conserva su único carácter de inicio de frontera terrestre porque está en la orilla del mar, allí donde es al mismo tiempo tierra y mar y no únicamente mar.

Recordemos que llegó una protesta chilena ante la modificación de la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú —estrategia chilena para construir la controversia—, que según Santiago colisionaba con el triángulo terrestre que erradamente atribuyen como parte de su territorio. Esta ley (2005), es una norma jurídica de derecho interno por lo que no afecta en nada a la soberanía chilena pues solo es relevante dentro del territorio peruano; además, no establece ninguna delimitación. Lo único que hace es precisar los puntos de base en la orilla del mar, a lo largo del litoral, desde donde se proyecta la soberanía del Perú hacia el límite exterior en las 200 millas conforme la Constitución del Perú y el derecho del mar, y nunca en forma adyacente entre Estados.

Es conveniente precisar que el Hito N° 1 que es el punto de demarcación terrestre fijado conjuntamente por ambos países en 1930, luego de la firma del tratado el año anterior y que no tiene nada que ver con los puntos señalados en la orilla del mar como es el caso del punto de inicio de la delimitación marítima entre ambos países establecido en su fallo por la Corte Internacional de Justicia, en la intersección de la

proyección del paralelo que pasa por el referido hito y la bajamar, siempre en la orilla del mar. Dicho punto de intersección ha sido, además, ubicado, por ambos países, de manera exitosa, como ya hemos explicado. La idea de la modificación era incorporar el nuevo punto de intersección que no existía y que es una consecuencia del fallo y que ahora es el último de la costa peruana. El Punto Concordia que era el último (266) en la ley y dejó de serlo, sigue siendo el punto final de delimitación de la frontera terrestre Perú-Chile.

La modificación de la Ley de Líneas de Base al final se hizo. Hacerlo era importante porque confirma la conducta del Estado peruano de actuar en cumplimiento del mandato de la Corte; sin embargo, eliminó de esa ley la referencia al punto 266 que es el último de la costa a lo largo de todo el litoral. Eso ha sido –debo insistir– un error.

Ahora bien, el punto 266 o “*Punto en la costa Límite internacional terrestre Perú-Chile*” era el mismo Punto Concordia consagrado en el Artículo Segundo del Tratado de Lima de 1929. El Punto Concordia que existe y nadie lo discute, no cuenta con coordenadas porque no fueron precisadas en su momento; en cambio, como punto 266 las tiene: Latitud Sur 18°21’39" y Longitud Occidental 70°22’39". Al prescindirse de este punto Chile ha encontrado mejor oportunidad para debilitar el triángulo terrestre que representa un área de 37,610 m², (4 manzanas), y que está comprendido dentro de la soberanía del Estado peruano. En efecto, la modificación que se ha realizado ha dado pie para que Chile reconfirme su tesis errada de que el referido triángulo terrestre les pertenece y que comienza en el Hito N° 1 que sería como el inicio de todo. Ha sido tan sintomático que recordemos cómo apenas aprobada la referida modificación, el canciller de Chile, Herald Muñoz, desde Estados Unidos y sin pérdida de tiempo, declaró que:

“...el tratado (de 1929) no estableció una posición específica para el inicio de la frontera en la orilla del mar en un punto de la costa que se denominaría Concordia...”

Queda claro que se desoyó que siendo el punto 266 el mismo Punto Concordia, goza de una doble naturaleza que el derecho la asume como única e indivisible, es decir, que es al mismo tiempo que el último punto del litoral peruano, el punto de la costa donde se inicia la frontera terrestre entre ambos países. El punto de base no solo es un punto que mide la proyección del Estado costero hacia su límite exterior en el mar hasta las 200 millas o los espacios marítimos comprendidos hasta esta distancia. En tanto es punto que está determinado en la tierra y en el mar al mismo tiempo, por su doble circunstancia de naturaleza técnico-jurídica, es decir, no es mar ni tampoco tierra, sino mar y tierra al mismo tiempo, el punto de base en la orilla del mar que no necesariamente debe ser inicio de límite marítimo, siempre será punto de inicio de frontera terrestre.

Esa es la razón, entonces, por la cual como Punto Concordia figura en el Tratado de 1929, identificado como punto en la costa en la orilla del mar donde se inicia la frontera terrestre entre el Perú y Chile. Lo que debió decir la modificación es que el punto de base 266 seguía siendo el último punto del litoral peruano pues no porque la nueva frontera marítima entre ambos países establecida por la Corte al norte del punto 266, es decir, en la intersección de la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 con la bajamar, siempre en la orilla del mar, vamos a dejar de tener costa y litoral en el tramo comprendido entre el punto de inicio de la frontera marítima y el punto de inicio de la frontera terrestre.

Mirarlo de esa manera ha sido también un error. Esa distancia ha creado la denominada costa seca. Pero ni siquiera la costa seca significa que no tengamos costa o litoral. Debemos comprender con sensatez jurídica que ya no tengamos mar en esa distancia –por eso se denomina costa seca– pero mantenemos intacta la costa y seca. Mal hemos hecho, entonces, en prescindir de ese punto dando pie también a que el propio ministro de Relaciones Exteriores chileno, Heraldó Muñoz, llegue a sostener que:

“... en ninguna parte de la sentencia de la Corte del 27 de enero del presente año, se establece que el Perú tiene costa seca en territorio chileno, al sur del límite marítimo...”

En la construcción hermenéutica se encuentra una explicación a la costa seca y la realidad de su existencia se apoya en la ficción jurídica que resuelve las cuestiones de hecho o de naturaleza *sui generis* de la misma realidad. Esta es una práctica a la cual los jueces siempre acuden en sus decisiones judiciales que son totalmente de puro derecho aunque a algunos positivistas no les agrade.

Lo anterior explica, entonces, por qué la distancia de costa seca existente entre los puntos referidos ha creado un límite que no se ha tomado en cuenta y que el canciller Muñoz sin inmutarse negó su existencia. Me refiero al límite entre la costa peruana sin mar lo que en otras palabras es el territorio físico peruano y el mar chileno con soberanía, por supuesto, únicamente marítima que ha obtenido este país por el fallo. En otras palabras, el punto de base 266 resultaba una garantía jurídica porque protegía al territorio peruano de cualquier acto soberano chileno en el mar pegado a la costa que pudiera afectar la nuestra que es soberanía absoluta en tierra. Como sabemos el canciller de Chile lo negó como distancia de costa seca peruana y esta circunstancia la alerté en su oportunidad.

Desde que fuera emitida la sentencia por el Tribunal de La Haya hemos visto una única y recurrente conducta en el gobierno de Chile, en sus autoridades, en sus políticos. Uno de los más prolijos, el diputado Tarud, está descartado de nuestro análisis por ser el suyo un discurso irrelevante para el derecho internacional. Pero esa conducta del Estado chileno la hemos visto en el ex presidente Piñera, a quien ya me he referido anteriormente y que en todo momento y hasta el final de su mandato, como ya hemos visto, sostuvo que el límite marítimo comenzaba en el Hito N° 1 y que el triángulo terrestre era chileno. Tanto que llegó a enviar una nota diplomática de protesta por la publicación de una infografía peruana que denotaba –como era lógico– el triángulo terrestre del Perú.

La presidenta Michelle Bachelet, desde que asumió el mando por segunda vez en marzo del 2015, no ha tenido un pronunciamiento directo. Es verdad que tienen el frente Bolivia en La Haya que los ocupa por lo menos en lo inmediato y hasta el final del juicio principal que deberá reiniciarse en julio del 2016 con la presentación de la Contramemoria

chilena y esa puede ser parte de la explicación, pero en todo caso las declaraciones de Muñoz en su calidad de canciller ya son un punto de quiebre porque comportan responsabilidad internacional; sin embargo, no resulta difícil suponer cuál podría ser el plan de Chile, en el futuro.

La astucia chilena para lograr inducirnos a eliminar el punto 266 de la ley de líneas de base habría sido preparar el terreno para activar el mecanismo establecido en el Artículo Duodécimo del Tratado de Lima de 1929 y que está referido a la participación de Estados Unidos de América en calidad de árbitro como ya he desarrollado precedentemente. A la nota diplomática chilena remitida a Lima por el ex presidente Piñera al final de su gobierno, el Perú contestó con otra que sin darnos cuenta está construyendo la controversia que la estrategia chilena busca sustanciar para llevarnos al arbitraje.

Por eso es muy importante que el Perú no ensanche aún el asunto planteando la posibilidad del referido arbitraje como algunas voces soltaron en la opinión pública. Para el Perú no existe ninguna controversia pues el Tratado de Lima como el fallo de la Corte, que fue marítimo, son extraordinariamente claros. No creemos lo que no existe. Como he referido líneas arriba, si en algún momento se va al arbitraje será Chile el que lo promueva y nunca el Perú; además, hemos dicho reiteradamente que estamos concluyendo una larga etapa republicana de mantener una política exterior signada por los asuntos de fronteras, sean terrestres o marítimas, mal haríamos, entonces, en ampliar el escenario a una controversia que –repito– no existe.

Chile se ha percatado de nuestra vulnerabilidad pues sabe que al eliminar el punto 266 de nuestra ley hemos negado indirectamente el Punto Concordia pues jurídicamente no podemos separar la doble naturaleza de un mismo punto que se denomina de dos maneras distintas. El razonamiento jurídico no lo resiste. Lo que propuse en su momento y que también expliqué a dos Congresistas que fueron a verme a mi despacho en la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Tecnológica del Perú, fue referir en la modificación de la ley que el punto 266 debió seguir siendo el punto final del litoral peruano

siempre en la costa y que siendo coincidentemente el mismo punto Concordia tomaría esta denominación y en segundo lugar, este punto 266 como Concordia se debía leer únicamente como el punto inicial de la frontera terrestre entre el Perú y Chile, así solventábamos la preocupación chilena dejando muy claro que el punto 266 es diferente del punto de inicio del límite marítimo fijado más al norte por la Corte.

En cuanto a la aprobación de la modificación de la cartografía del sector sur del límite exterior del Mar de Grau, esta ha sido, a mi juicio, relevantemente política. No ha prevalecido el espíritu técnico-jurídico que corresponde a un instrumento de esta naturaleza. Destacar un submapa exclusivamente para referir el punto terrestre Concordia no es una práctica habitual en las cartografías marítimas y ello está reconocido en el derecho internacional de la delimitación marítima, en el derecho marítimo internacional y en los usos y costumbres de la navegación marítima internacional.

En las palabras del presidente Ollanta Humala paradójicamente a lo esperado, ha prevalecido más el asunto de la delimitación terrestre antes que el sentido natural y estricto de publicar una cartografía marítima. Para Humala fue más relevante decir:

“... el inicio de la frontera terrestre entre Chile y el Perú es el punto Concordia, no hay otro...”

que hacer saber al mundo que el mapa es una consecuencia del proceso de implementación de la sentencia del 27 de enero del 2014, cuyo trabajo sustantivo culminó el 25 de marzo de ese año con la ubicación exacta del punto de delimitación marítima entre ambos países conforme el límite marítimo establecido por la propia Corte. El Perú y Chile firmaron el acta correspondiente aquí en Lima como ya lo he referido.

La Corte refirió en su sentencia de manera expresa que la tarea de las Partes era ubicar las coordenadas geográficas del límite marítimo. No dijo nunca nada respecto de referir las de carácter terrestre. La insistencia presidencial seguramente fue sugerida por sus asesores que no tienen convicción en las enormes fortalezas que se derivan del propio fallo de la

Corte Internacional de Justicia. Los asesores pensando en aquietar los ánimos en Tacna –por esos días era inminente la celebración patriótica en la ciudad con conmemoraciones sustantivas ligadas a la soberanía territorial luego de su reincorporación al seno de la Patria– y también para “contentar” a la voces de instituciones y especialistas que hicieron saber en su oportunidad su oposición a la modificación de la ley de líneas de base al advertir la gravedad de lo que se iba a consumir, cuando de manera hasta ahora incomprensible se eliminó el punto de base 266 al que con tanto esfuerzo llegamos a establecer el 3 de noviembre del 2005 al aprobarse la Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo o Ley 28621.

Debo insistir que de acuerdo al objeto central de las cartografías marítimas éstas buscan establecer de manera matemática el límite exterior del Estado costero. Este límite se mide desde la orilla del mar, allí donde está fijada la línea de base desde donde se proyecta el dominio marítimo del Estado y su distancia no puede exceder las 200 millas conforme al Derecho del Mar consagrado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. El límite exterior se determina en dirección mar adentro, nunca hay límite exterior lateral o adyacente. En otras palabras, hacia el costado sur lo que existe es delimitación marítima y eso sí es lo relevante en el mapa y que por supuesto sí figura en la cartografía pues ahora se ha precisado el punto de inicio de la frontera marítima (PIFM o punto 265-A) que antes no existía y que es el punto de intersección entre la proyección del paralelo que pasa por el Hito N° 1 y la bajamar, siempre en la orilla del mar. El límite exterior, entonces, se consigue en dirección hacia el horizonte, aquella línea que podemos graficar imaginariamente cuando proyectamos nuestra mirada hacia el mar y vemos como divide el océano del cielo. Por tanto, el límite exterior mide la distancia exacta hasta dónde es que el estado costero conserva para sí su soberanía marítima –repito–, siempre desde la orilla del mar, único lugar donde podemos encontrar a las líneas y/o puntos de base. Su único objeto es proyectar hacia el mar hasta dónde es que el estado costero puede explotar los recursos vivos (peces) y no vivos (minerales) teniendo en cuenta el perfil de la costa, siempre hasta las 200 millas.

Entonces, ¿Cuál fue el propósito de destacar el punto de inicio de la frontera terrestre en una cartografía marítima? Hicimos las cosas al revés. La Corte Internacional de Justicia ha sido sumamente cuidadosa en no referirse a nada que tenga que ver con el límite terrestre y en su fallo expresamente lo dijo. El tribunal de La Haya se distancia claramente de este carácter y relleva que su trabajo es resolver una controversia marítima al señalar que:

“La tarea que tiene la Corte es la de determinar si las partes acordaron un punto de partida de la frontera marítima” y agrega más *“La competencia de la Corte para conocer este asunto, la frontera marítima, no tiene duda alguna”*.

Por qué razón, entonces, hemos insistido en un asunto que no fue invocado por el Perú. Algo más. Tengamos siempre presente que la Corte nunca jamás ha cuestionado la existencia del Punto Concordia como punto de inicio de la delimitación terrestre entre Perú y Chile. En realidad nunca podría haberlo hecho pues está literal y nominalmente referido en el Tratado de 1929, cuyo Artículo Segundo así lo prescribe. Más claro que eso nada. Referir el Punto Concordia, que es un punto de delimitación de frontera terrestre, sí da pie para que la otra parte formule protesta como ya ha sucedido y lo único que hacemos es allanarle el camino a Chile en su propósito de consumir una controversia donde no existe.

Si hubiéramos referido en el mapa cartográfico el punto 266, lamentablemente ya eliminado en la ley de líneas de base, Chile nada hubiera podido hacer jurídicamente porque recordemos que el punto 266 era un punto de base del derecho nacional o interno y nada que sea creado en el derecho intraestatal por regla elemental del derecho puede producir una afectación a terceros Estados.

En su momento nuestra Cancillería ha sentido la referida presión de las instituciones patrióticas y de los entendidos, y en su desesperación creyó la tesis de *“aquello que abunda no hace daño”* y bien que daño es lo que produjo al convencer al presidente de la República de un impacto

político que no consiguió al incorporar el Punto Concordia que es terrestre en una cartografía marítima.

Chile ya cuenta con nuevos elementos desde el error peruano para seguir construyendo frenéticamente toda su aspiración para llevarnos al mecanismo del arbitraje. Controversia que buscan sustanciar, entonces, mecanismo que activarán y se amparan en el propio Tratado de Lima. El expediente chileno se va abultando hacia este objetivo, no lo perdamos de vista. Recordemos que apenas publicada la cartografía, la cancillería chilena salió al frente para sostener que:

“... (en la Carta)...se abordan materias que exceden lo dispuesto en el fallo...” y más todavía, que *“...hace expresa reserva en lo que atañe al punto final de la frontera terrestre entre ambos países...”*.

Chile estaría buscando para el futuro la idea de que el Perú no está actuando con buena fe y allí sí debemos tener mucho cuidado pues la buena fe, a la que ya me he referido línea arriba, refiere directamente a la conducta internacional de un Estado y revela sus intenciones. Las nuestras son de buena fe, por supuesto, pero no basta serlo, hay que parecerlo, y en derecho eso es clave en las construcciones hermenéuticas que se forma el árbitro para la hora de determinar sus sentencias o laudos.

Ante la eventualidad de un arbitraje y aun contando el Perú a su favor con una expresa mención al Punto Concordia como límite terrestre en el propio Tratado de 1929, el árbitro que es el presidente de los Estados Unidos de América, cuyo derecho está forjado en el sistema jurídico del Common Law, donde los presupuestos de la *bona fide* son extraordinariamente apreciados en las resoluciones de las controversias, sería un nuevo obstáculo que tendríamos que afrontar si acaso, finalmente, terminamos llevados de la mano por Chile al arbitraje.

Se trataría de una situación completamente distinta al mecanismo de solución pacífica de controversias jurisdiccional que es la CIJ que tiene en su estatuto y reglamento normas sustantivas y adjetivas acerca del modus operandi para resolver las controversias. Hasta en la Ley de las

XII Tablas que siguió al dominante derecho romano justiniano había claramente un reglamentado de procedimientos en el cual los magistrados imponían pactos entre las partes que se obligaban voluntariamente a someterse al arbitraje; sin embargo, lo anterior no existe en el Tratado de 1929. Eso significa que estaríamos frente a un arbitraje político lejos de lo que muchos puedan hasta ahora creer pues en el caso del arbitraje, que es un medio de solución pacífica de controversias voluntario, no es así.

Si uno revisa el texto completo del Tratado de 1929, no encontrará más que el propio artículo Duodécimo como único marco para resolver una controversia. Lo diré de otra manera. No hay reglas jurídicas procesales de nada para el arbitraje. El árbitro debe decidir de acuerdo al derecho internacional pero las partes pueden autorizarlo para decidir el litigio *ex aequo et bono*, es decir, con arreglo a la equidad. Este sí sería un escenario sombrío pues el árbitro que decide *ex aequo et bono*, puede apartarse del Derecho *stricto sensu* si éste le pareciera contrario a la equidad *infra legem*, es decir, aquella que se encuentra dentro de la norma, que es propio tratado de 1929. En ese caso, el árbitro –no perdamos de vista que es el presidente de los Estados Unidos de América- que está llamado a decidir conforme al derecho internacional debe aplicar las normas de derecho que considere pertinentes aunque el Perú y Chile durante todo el proceso arbitral no las invoquen expresamente.

En esos casos, el árbitro se refugia en el principio *jura novit curia* que significa que éste conoce el Derecho o lo que en buena cuenta puede leerse como una ventana abierta a su mejor criterio y aquí ya no estoy valiéndome de una categoría jurídica sino, como lo podrá deducir, esencialmente política que es lo que no se está viendo prospectivamente; además, tengamos presente que el contexto en que surge este mecanismo compromisorio para el Perú y Chile en el Tratado de 1929 tiene, en primer lugar, al régimen del Tribunal Permanente de La Haya previsto por las Convenciones de 1899 y de 1907 en las que quedó consagrado que el procedimiento está minuciosamente reglado por dichas Convenciones y que las partes tienen libertad para estipular cualquier otro; sin embargo –allí está lo preocupante–, se establece que si se designa como árbitro a

un jefe de Estado, que es el caso del Tratado de Lima, el procedimiento arbitral debe ser determinado por éste que podría actuar por ese poder que le dan las partes con absoluta libertad la que debe entenderse en las esferas política y jurídica.

De allí que no hay reglas de procedimiento hacia adentro, todas ellas tendrían que ser fijadas por el árbitro. No estamos, pues, en la misma circunstancia de forma ni de fondo para afrontar un problema –que no existe jurídicamente– como fue la controversia marítima que resolvimos en enero del 2014 en la Corte Internacional de Justicia.

El segundo contexto, que propició sin duda esta práctica de incorporar en la cláusula compromisoria el arbitraje en el Tratado de 1929, fue la Conferencia Internacional de Conciliación realizada en la ciudad de Washington precisamente en el mismo año en que se firma el Tratado de Lima (1929) y que venía de otorgar carácter relevante al arbitraje en la persona de los jefes de Estado como sucedió con el caso Hayes, cuyo laudo arbitral en 1878, correspondió al presidente de los Estados Unidos de América, Rutherford Hayes, que resolvió la cuestión de límites entre Argentina y Paraguay.

Si la connotación del arbitraje –dado el carácter peculiar del árbitro que es la influyente figura del presidente de la nación más poderosa del planeta– es política, entonces las cosas podrían ser complicadas por definición y aquí ya no estoy hablando de categorías únicamente jurídicas. Ahora bien, es verdad que el marco jurídico es el que debe prevalecer en las conclusiones de los árbitros y eso hace que el arbitraje se sujete a derecho convirtiéndolo en un método jurídico pero también es verdad que existen condiciones bajo las cuales una de las partes puede rechazar las conclusiones que impone un árbitro y eso no lo estaríamos considerando en nuestra nube de utopías e inexactitudes.

Como he referido reiteradamente en este ensayo, Chile últimamente ha estado construyendo la tesis de que el Punto Concordia, que es el inicio del límite terrestre con Perú, ni siquiera existe y por esa razón ha reaccionado febrilmente enviando hasta 5 notas diplomáticas en menos

de 3 semanas en los últimos tiempos, es decir, Chile se ha querido aprovechar del hecho de que no existe una ubicación exacta del Punto Concordia en la orilla del mar para construir la controversia. El Perú, sin darse cuenta –aunque lo advertí casi de manera solitaria–, contribuyó a la tesis que silenciosamente estaba armando Chile cuando eliminó el punto de base 266 de la Ley N° 28621 dada durante el gobierno de Alejandro Toledo, que era el mismo punto Concordia nada más que como punto de base 266 y siendo ley nacional sí le habíamos incorporado coordenadas geográficas. Eso era potenciar como valor agregado una situación localizada como vulnerable en el pasado por la ausencia de ubicación exacta con coordenadas geográficas.

Más allá de que la creación del distrito La Yarada-Los Palos es un acto de plena soberanía y de derecho interno, al establecer que la frontera sur de este distrito tacneño es el límite internacional con Chile en el Punto Concordia conforme el Tratado de 1929, lo que hemos hecho es un proceso sutil de corrección al resucitar al mismo punto de base 266 eliminado desde otra ley nacional y que es el Punto Concordia consagrado en el Tratado de 1929. Eso está bien pero está tan cantado en su propósito que ya hemos visto el tamaño de la reacción chilena.

Lo que debemos hacer es tener una clarísima política de frontera sobre nuestro triángulo terrestre y en general sobre nuestra zona de frontera. Me preocupa la ausencia de una visión holística del asunto. Sino veamos *contrario sensu* cómo Chile pretende expropiar el terreno “El Chinchorro”, propiedad privada del Estado peruano, aduciendo que limita el crecimiento de Arica y que además está en completo abandono y hasta lanzan la idea de canjearlo por el triángulo terrestre, algo que por supuesto linda entre lo absurdo y la incongruencia.

No olvidemos que todo “El Chinchorro” que tiene 120,550.18m² y el “Chinchorrito” de 1,344.48m² –recuerde que fue dividido antojadizamente por la autoridad chilena que determinó que fuera atravesado por una carretera– están totalmente cercados desde 1996. Es verdad que no tiene uso pero eso es distinto a que esté abandonado y esa diferencia jurídica es sustantiva; además, pagamos religiosamente la alta suma de impuestos

prediales de 50,000 dólares al año pero hay que hacerlo porque esos terrenos son propiedad privada del Estado peruano y gozan de todos los derechos de propiedad consagrados en la Constitución de Chile, pero sobretodo están protegidos por art. 7° del Tratado de 1929 que consagra que ambos gobiernos

“...respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías”,

de manera que dichos terrenos gozan del manto protector de un tratado bilateral, que es superior al derecho chileno. Contamos también con otras propiedades en Arica, que son la “Casa Bolognesi”, donde conmemoramos el “Día de la Respuesta”, recordando a los caídos en la Batalla de Arica, y la “Casa Yanulaque”, adquirida por el Perú –hoy nuestro Consulado– para solventar el plebiscito que nunca se hizo sobre Tacna y Arica. Está bien darle vida a “El Chinchorro” pero hay que hacerlo pronto, ya hemos esperado muchos años, y debe hacerse conectado al ferrocarril, también en desuso, haciéndolo productivo. Una cuestión de fondo es que Chile no ha entendido el alcance del referido art. 7° y por eso tuvimos que esperar 70 años hasta que en 1999 firmamos el Acta de Lima que por su mala negociación al otorgar un nivel de carga ínfimo, el ferrocarril, el malecón y la estación de aduanas se volvieron improductivos para el Perú. Solamente una política de fronteras vivas que otorgue un potencial a la zona de frontera con Chile, al propio distrito La Yarada-Los Palos, y hasta al área del triángulo terrestre, serán una expresión de nuestros intereses históricos en los espacios sagrados de nuestra soberanía nacional y a lo que nuestra clase política, a la que ya me he referido, deberá atender con prioridad y firmeza.

REFLEXIÓN FINAL

La lección más importante para forjar una relación vecinal exitosa es promover la confianza. La confianza se construye y cuesta mucho sobre todo si el pasado ha sido doloroso como sucedió con la guerra del Pacífico que nos enfrentó a Chile, a fines del siglo XIX, o el espionaje que nos

hicieron en los primeros meses del 2015 y sobre el cual en un gran esfuerzo de elevación, el Perú decidió voltear la página.

El triángulo terrestre no debe ser óbice para nuestra relación vecinal; sin embargo, que lo sea o no dependerá exclusivamente del Perú y Chile, de sus autoridades y de sus pueblos. Una expresión racional del sentido ontológico de la tolerancia para la elevación debe comprender que no es posible construir únicamente en nuestro suelo un parque que incluya un monumento de la paz porque para que lo sea y cobre el verdadero sentido de su carácter bilateral, tendría que comprender un área en el territorio chileno semejante al de nuestro triángulo terrestre. Todo dependerá de buena voluntad y de buena fe, presupuestos sin los cuales es difícil construir una relación bilateral alturada, abierta y responsable, siempre pensando en nuestros pueblos, en sus intereses nacionales que finalmente es lo más relevante.

* * *

ALBERTO ULLOA SOTOMAYOR Y EL TRATADO DE 1929

*Ignacio Basombrió Zender **

Luis Jaime Cisneros, maestro de tantas generaciones de peruanos, dice, con parquedad, que “poco dijo la prensa cuando murió Alberto Ulloa Sotomayor”. Lo señala en un breve y hermoso artículo, sin nostalgia, sin sentimientos encontrados, porque, conociendo al Perú, Cisneros, entroncado familiarmente con Ulloa, sabía, y así lo recuerda, que “las mejores obras de la vida internacional del Perú estuvieron ligadas a su nombre”. No vacila en calificarlo como el “prototipo del pensador y de patriota”.

Luis Jaime, en el discurso de despedida a Sánchez, cuando éste fue distinguido como Rector Emérito de San Marcos, pasa rápida revista a una brillante generación de peruanos, de la cual formó parte Ulloa. Agrega someras descripciones: la voz pausada y la mirada celeste de Raúl Porras, la severa cordialidad de Jorge Guillermo Leguía, tan prematuramente desaparecido, la puntual amistad de Alberto Ulloa y de Manuel Abastos. También recuerda a Víctor Raúl Haya de la Torre, algo menor que Ulloa, que había nacido en 1892, cuando la República Aristocrática no había comenzado. Tuvo, por tanto, ese patriotismo

* Vicepresidente, en ejercicio de la Presidencia, de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

profundamente arraigado de quiénes experimentaron en su juventud los rigores derivados de la reconstrucción nacional.

Ulloa Sotomayor heredó de su padre, don Alberto Ulloa Cisneros, uno de los grandes en la diplomacia y el periodismo, esa vocación por la aristocracia del espíritu.

Ulloa Cisneros muere antes de cumplir 60 años, pero deja una historia de vida importante. Integró el Estado Mayor de Piérola, en horas aciagas; pelea en San Juan y Miraflores; marcha hacia el interior del Perú, con la patria invadida para forjar la resistencia; experimenta, como la mayor parte de nuestros compatriotas luego de la guerra, la pobreza generalizada. Es revolucionario con Cáceres en 1885; ingresa poco después al servicio diplomático. Se distancia y no se reconcilia con Leguía, que lo apresa y lo persigue luego de clausurar *La Prensa*, el diario que dirigía, el año 1909, luego de la intentona golpista que, en la mitología leguista, dio lugar al Día del Carácter.

Dijo Leguía, en 1919, cuando Ulloa Cisneros agonizaba, que “la vida nos ha separado y opuesto, pero la muerte nos une”.

Su hijo, Alberto Ulloa Sotomayor, tenía esa gran escuela de civismo, de patriotismo, de austeridad republicana. Su vida, prolongada durante más de ocho décadas, estuvo consagrada al servicio del país. Son notables sus contribuciones en materia de derecho internacional público y sobre las relaciones bilaterales. Me quedo, sin embargo, con su gran biografía de Nicolás de Piérola, hombre discutido, capaz de arrastrar a las multitudes a la victoria o incurrir en errores, fracasos y tropiezos. El Califa fue, tal vez, el primero de nuestros políticos que generó pasiones encontradas y debates interminables que se prolongan hasta hoy.

Ulloa Sotomayor dedicó páginas vigorosas para afirmar la vocación constructiva del Perú frente a los grandes desafíos internacionales. Fue uno de los miembros ilustres de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Con sentido de anticipación, al analizar la obra de otro peruano distinguido, don Víctor Maúrtua, no vaciló en afirmar principios que hoy vuelven a tener importancia en el derecho internacional. En 1925,

Ulloa Sotomayor señaló que conceptualmente esa rama jurídica era “el resultado de un equilibrio de la tendencia de los intereses preferentemente económicos de las sociedades, que el Estado representa, desarrolla y defiende, y los superiores sentimientos morales de la convivencia humana”.

De tal manera Ulloa subrayó que “el derecho internacional no debe ser la simple reglamentación mecánica de apetitos materiales sino la regulación espiritual de necesidades sociales”.

Ulloa Cisneros fue un hombre que no vivió lo suficiente para conocer la Patria Nueva de Leguía, otro de los grandes políticos que generó una división de pareceres que hasta hoy se mantiene.

Ulloa Sotomayor tuvo profundas discrepancias con el leguismo. Sin embargo, al escribir sobre el Tratado de 1929, obra del oncenio, dice que fue un arreglo valeroso y necesario, útil y conveniente para la política internacional del Perú.

Con serenidad propia de los espíritus superiores y con clara visión histórica, Ulloa dice respecto de ese Tratado de 1929 que “ha sido criticado especialmente con argumentos sentimentales que la realidad, la historia y las conveniencias del país, disminuyen o posponen”. No vacila en respaldar de esta manera a don Augusto B. Leguía. A diferencia de otros que no aquietaron sus pasiones, Ulloa dice claramente que “yo no estuve ciertamente cerca del régimen de Leguía. En la multiplicidad de situaciones que crea la circunstancia, y dentro de mi imperceptible volumen político, fui alguna vez hostilizado por él y manifesté, en otras, mi discrepancia”.

Pero esas diferencias con el leguismo no le impidieron actuar con firmeza de juicio y, de tal manera, en 1941, Ulloa Sotomayor dice que “como hombre que ha dedicado ya casi una vida al estudio de las cuestiones internacionales; con la serenidad que deben tener el patriota, el observador y el crítico, cuando presentan a los demás el resultado de su estudio, faltaría a mis deberes morales e intelectuales sino dijera, como piensan muchos pero dicen pocos en el Perú, que el Tratado de 1929 fue un buen arreglo para nuestro país”.

Su visión como diplomático fue progresista y moderna, sin perder en modo alguno su acendrado patriotismo. Buena parte de lo que es hoy la visión respetada y respetable de Torre Tagle proviene de hombres que, como Ulloa Sotomayor o Porras Barrenechea, supieron otorgarle una impronta de energía, de creatividad y de sentido de políticas de Estado, al manejo de las relaciones internacionales del Perú.

Ulloa Sotomayor para ejemplo y como lección magistral a las nuevas generaciones contempló el horizonte más allá de nieblas sin trascendencia. Por ello vive en el espíritu de Torre Tagle, de la Academia Diplomática y de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

* * *

DOCUMENTOS

TRATADO DE LIMA Y SU PROTOCOLO COMPLEMENTARIO* **(Lima, 3 de junio de 1929)**

Los Gobiernos de las Repúblicas del Perú y de Chile, deseosos de remover toda dificultad entre ambos países y de asegurar así su amistad y buena inteligencia, han resuelto celebrar un Tratado conforme a las bases que el Presidente de los Estados Unidos de América, en ejercicio de buenos oficios solicitados por las Partes, y guiándose por los arreglos directos concertados entre ellas, ha propuesto como bases finales para resolver el problema de Tacna y Arica, y al efecto han nombrado Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente del Perú al Excelentísimo Señor Doctor don Pedro José Rada y Gamio, su Ministro de Relaciones Exteriores, y Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, al Excelentísimo señor don Emiliano Figueroa Larraín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Perú; quienes después de canjear sus Plenos Poderes y encontrándolos en debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo Primero

Queda definitivamente resuelta la controversia originada por el Artículo Tercero del Tratado de Paz y Amistad del veinte de octubre de mil ochocientos ochenta y tres, que era la única dificultad pendiente entre los Gobiernos signatarios.

Artículo Segundo

El territorio de Tacna y Arica será dividido en dos partes. Tacna para el Perú y Arica para Chile. La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile,

* Documento extraído de la página web del Congreso de la República del Perú: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/exteriores/chile/TRALIMA.htm>

partirá de un punto de la costa que se denominará “Concordia”, distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del Ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella, con las inflexiones necesarias para utilizar, en la demarcación, los accidentes geográficos cercanos que permitan dejar en territorio chileno las azufreras del Tacora y sus dependencias, pasando luego por el centro de la Laguna Blanca, en forma que una de sus partes quede en el Perú y la otra en Chile. Chile cede a perpetuidad a favor del Perú, todos sus derechos sobre los canales de Uchusuma y del Mauri, llamado también Azucarero, sin perjuicio de la soberanía que le corresponderá ejercer sobre la parte de dichos acueductos que queden en territorio chileno después de trazada la línea divisoria a que se refiere el presente artículo. Respecto de ambos Canales, Chile constituye en la parte que atraviesan su territorio, el más amplio derecho de servidumbre a perpetuidad a favor de Perú. Tal servidumbre comprende el derecho de ampliar los Canales actuales, modificar el curso de ellos y recoger todas las aguas captables en su trayecto por territorio chileno, salvo las aguas que actualmente caen al Río Lluta y las que sirven a las azufreras del Tacora.

Artículo Tercero

La línea fronteriza a que se refiere el inciso primero del artículo segundo, será fijada y señalada en el territorio con hitos, por una comisión mixta compuesta de un miembro designado por cada uno de los Gobiernos signatarios, los que costearán, por mitad, los gastos comunes que esta operación requiera. Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.

Artículo Cuarto

El Gobierno de Chile entregará al Gobierno del Perú treinta días después del canje de ratificaciones del presente tratado, los territorios que, según él, deben quedar en poder del Perú. Se firmará por Plenipotenciarios de las citadas Partes Contratantes, una acta de entrega

que contendrá la relación detallada de la ubicación y características definitivas de los hitos fronterizos.

Artículo Quinto

Para el servicio del Perú el Gobierno de Chile construirá a su costo, dentro de los mil quinientos setenta y cinco metros de la bahía de Arica, un malecón de atraque para vapores de calado, un edificio para la agencia aduanera peruana y una estación terminal para el Ferrocarril a Tacna, establecimientos y zonas donde el comercio de tránsito del Perú gozará de la independencia propia del más amplio puerto libre.

Artículo Sexto

El Gobierno de Chile entregará al del Perú, simultáneamente al canje de las ratificaciones, seis millones de dólares, y además, sin costo alguno para éste último Gobierno, todas las obras públicas ya ejecutadas o en construcción y bienes raíces de propiedad fiscal ubicados en los territorios que, conforme al presente Tratado, quedarán bajo la soberanía peruana.

Artículo Séptimo

Los Gobiernos del Perú y de Chile respetarán los derechos privados legalmente adquiridos en los territorios que quedan bajo sus respectivas soberanías entre los que figura la concesión otorgada por el Gobierno del Perú a la empresa del Ferrocarril de Arica a Tacna en mil ochocientos cincuenta y dos, conforme a la cual, dicho ferrocarril, al término del contrato, pasará a ser propiedad del Perú. Sin perjuicio de la soberanía que le corresponde ejercer, Chile constituye a perpetuidad en la parte que la línea atraviesa su territorio el derecho más amplio de servidumbre a favor del Perú.

Artículo Octavo

Los Gobiernos del Perú y de Chile condonarán recíprocamente toda obligación pecuniaria pendiente entre ellos ya sea que derive o no del Tratado de Ancón.

Artículo Noveno

Las Altas Partes Contratantes celebrarán un convenio de policía fronteriza para la seguridad pública de los respectivos territorios adyacentes a la línea divisoria. Este convenio deberá entrar en vigencia tan pronto como la Provincia de Tacna pase a la soberanía del Perú.

Artículo Décimo

Los hijos de los peruanos nacidos en Arica, se considerarán peruanos hasta los veintiún años de edad, edad en que podrán optar por su nacionalidad definitiva; y los hijos de chilenos nacidos en Tacna, tendrán el mismo derecho.

Artículo Undécimo

Los Gobiernos de Perú y de Chile, para conmemorar la consolidación de sus relaciones de amistad, resuelven erigir en el Morro de Arica un monumento simbólico sobre cuyo proyecto se pondrán de acuerdo.

Artículo Duodécimo

Para el caso en que los Gobiernos del Perú y de Chile, no estuvieren de acuerdo en la interpretación que den a cada una de las diferentes disposiciones de este Tratado, y en que, a pesar de su buena voluntad, no pudiesen ponerse de acuerdo, decidirá el Presidente de los Estados Unidos de América la controversia.

Artículo Decimotercero

El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en Santiago tan pronto sea posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Tratado en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

(L.S.) Pedro José Rada y Gamio
(L.S.) E. Figueroa.

Lima, 03 de junio de 1929.

Pásese al Congreso Nacional para los efectos de la atribución del artículo 83 de la Constitución de la República. Regístrese.

* * *

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO

Los Gobiernos del Perú y de Chile han acordado suscribir un Protocolo Complementario del Tratado que se firma con esta misma fecha, y sus respectivos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, han convenido al efecto en lo siguiente:

Artículo Primero

Los Gobiernos del Perú y de Chile no podrán, sin previo acuerdo entre ellos, ceder a una tercera potencia la totalidad o parte de los territorios que, en conformidad al Tratado de esta misma fecha, quedan bajo sus respectivas soberanías, ni podrán, sin ese requisito, construir, a través de ellos, nuevas líneas férreas internacionales.

Artículo Segundo

Las facilidades de puerto que el Tratado, en su Artículo Quinto acuerda al Perú, consistirán en el más absoluto libre tránsito de personas, mercaderías y armamentos al territorio peruano y desde éste a través del territorio chileno. Las operaciones de embarque y desembarque se efectuarán, mientras se construyen y terminan las obras indicadas en el artículo Quinto del Tratado, por el recinto del muelle del ferrocarril de Arica a La Paz, reservado al servicio del ferrocarril de Arica a Tacna.

Artículo Tercero

El Morro de Arica será desartillado, y el Gobierno de Chile construirá a su costo el monumento convenido por el Artículo Undécimo del Tratado.

El presente Protocolo forma parte integral del Tratado de esta misma fecha y, en consecuencia, será ratificado y sus ratificaciones se canjearán en Santiago de Chile tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan el presente Protocolo complementario en doble ejemplar, en Lima, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintinueve.

(L.S.) Pedro José Rada y Gamio

(L.S.) E. Figueroa

Lima, 3 de junio de 1929.

Pásese al congreso Nacional para los efectos de la atribución del artículo 83 de la Constitución de la República. Regístrese.

Acta de Canje de Ratificaciones

Los que suscriben, Conrado Ríos Gallardo, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y César A. Elguera, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú, reunidos para proceder al Canje de las Ratificaciones por Su Excelencia el Presidente de la República de Chile y Su Excelencia el Presidente de la República del Perú, del Tratado para solucionar la cuestión de Tacna y Arica y del Protocolo Complementario de este mismo Tratado, suscritos entre los dos países en la ciudad de Lima, el día tres de junio de mil novecientos veintinueve; después de haber dado lectura a los respectivos Plenos Poderes y a los Instrumentos de dichas Ratificaciones, y de encontrarlos en buena y debida forma, procedieron a efectuar el debido Canje.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios firman y sellan la presente Acta de Canje, en doble ejemplar, en Santiago, en el Salón de Honor del Palacio de la moneda, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos veintinueve.

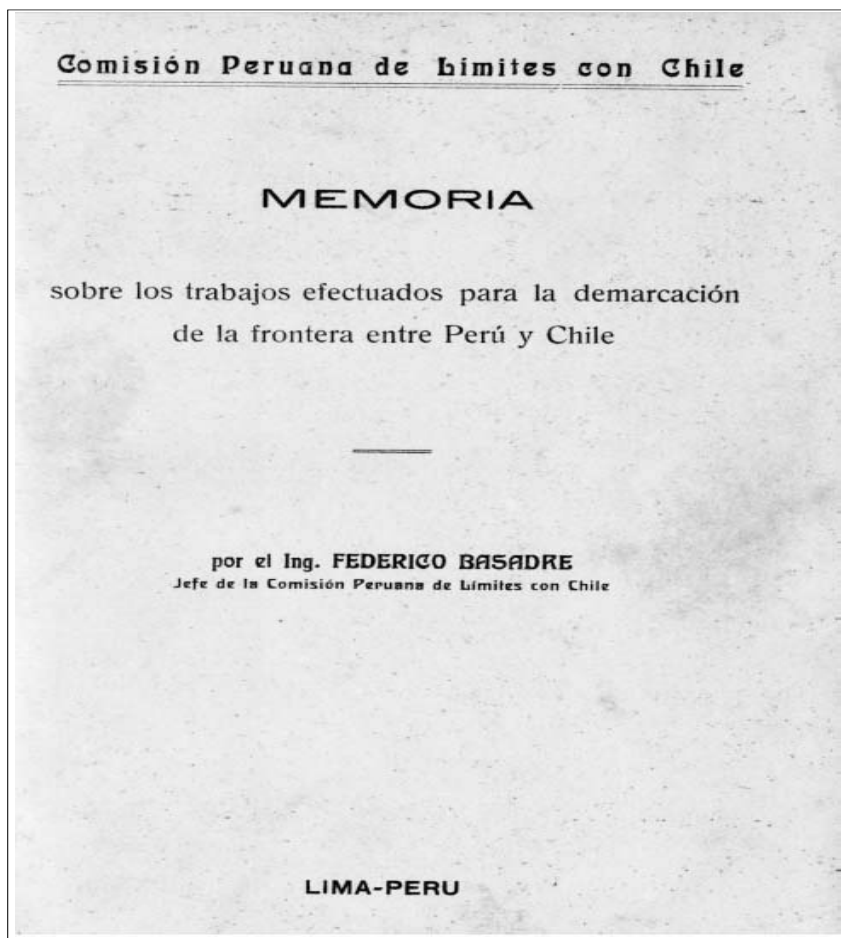
(L.S.) Conrado Ríos Gallardo

(L.S.) César A. Elguera

Nota: Suscrito en la ciudad de Lima el 30 de junio de 1929. Los Instrumentos de Ratificación fueron intercambiados en la ciudad de Santiago el 28 de julio de 1929. Fueron aprobados en el Perú por Resolución N° 6626 del 2 de julio de 1929 y en Chile por la Ley N° 1110 de 28 de julio de 1929 y publicado en el “Diario Oficial” de Chile del 6 de Agosto de 1929.

* * *

**EXTRACTO DE LAS INSTRUCCIONES IDÉNTICAS RECIBIDAS
POR LOS DELEGADOS DEL PERÚ Y DE CHILE POR PARTE
DE SUS MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES
DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1930
(p. 85 de la Memoria de Federico Basadre)***



* Documento proporcionado por la Dirección de Límites del Ministerio del Relaciones Exteriores.

Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza.—

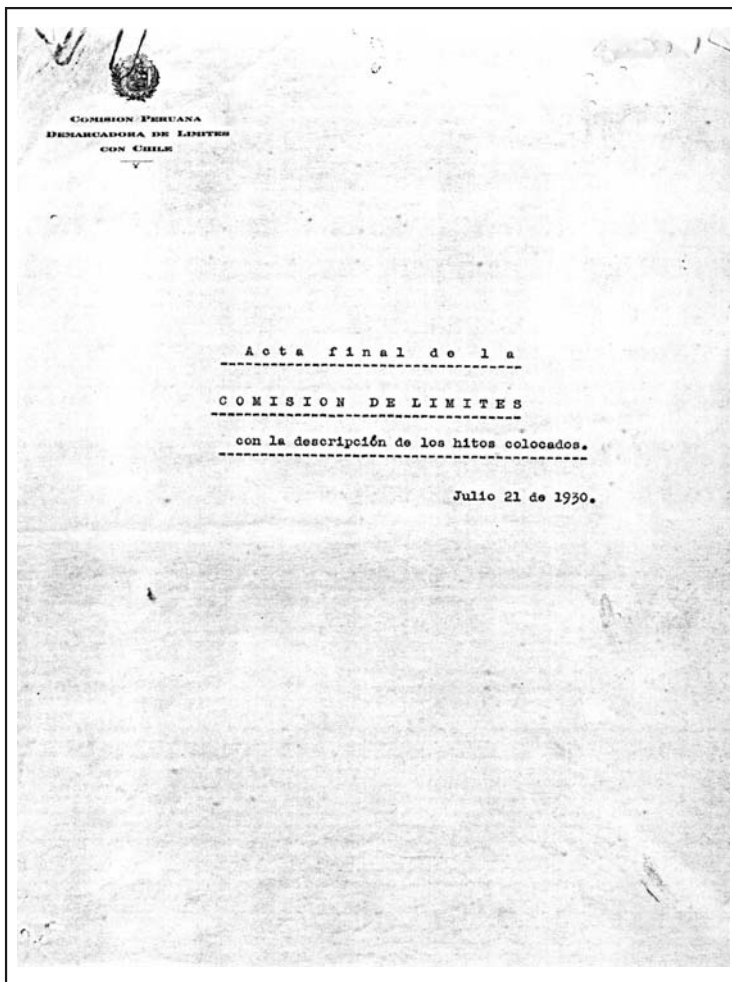
Para fijar este punto:

Se medirán diez kilómetros desde el primer puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta, en dirección hacia el Norte, en la Pampa de Escritos, y se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que, cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a La Paz sobre el río Lluta.

Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre el Perú y Chile.

Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruído por las aguas del océano.

**ACTA FINAL DE LA COMISIÓN DE LÍMITES CON
LA DESCRIPCIÓN DE LOS HITOS COLOCADOS***
(Arica, 21 de julio de 1930)



* Documento proporcionado por la Dirección de Límites del Ministerio del Relaciones Exteriores.

COMISION MIXTA DE LIMITES ENTRE PERU Y CHILE.

En Arica a veintiuno de julio de mil novecientos treinta, reunidos los delegados representantes del Perú y Chile en la Comisión Mixta de Límites entre ambos países, acordaron firmar la presente acta que da término a las labores de aquella Comisión, por cuanto se han colocado de mutuo acuerdo y en conformidad con las instrucciones recibidas por ambos delegados, todos los hitos necesarios para demarcar la línea de frontera entre el Perú y Chile establecida por el tratado de Lima de fecha tres de junio de mil novecientos veintinueve.

La línea de frontera demarcada parte del océano Pacífico en un punto en la orilla del mar situado a diez kilómetros hacia el noroeste del primer puente sobre el río Illuta de la vía férrea de Arica a La Paz, y termina en la cordillera andina en el hito quinto de la antigua línea divisoria entre Chile y Bolivia.

Para fijar definitivamente la aludida línea de frontera entre Perú y Chile sobre el terreno, se han colocado o establecido hitos en la forma y posición que a continuación se indican. La posición geográfica de ellos se ha referido por triangulación geodésica o por poligonales subsidiarias, a un pilar de concreto construido en la falda noreste del morro de Arica, del cual se ha calculado la posición siguiente: $18^{\circ}-28'-54,9''$ de latitud sur, y $70^{\circ}-19'-39,7''$ de longitud oeste de Greenwich.

Los hitos de fierro se han construido con piezas angulares y planas remachadas entre sí, formando pirámides cuadrangulares de cinco metros de altura, llevando en la parte superior una plancha de fierro fundido con los nombres de Perú y Chile. Los hitos de concreto son bloques cuadrangulares de un metro veinte de altura. Los hitos de piedra son mojones formados por piedras superpuestas y tienen aproximadamente un metro de diámetro por metro y medio de altura. El hito Concordia es un monumento de concreto reforzado de siete metros de altura. En dos sitios no se han colocado hitos, quedando ellos fijados por cumbrones prominentes difícilmente accesibles.

La descripción de los hitos es la siguiente partiendo ordenadamente del océano Pacífico:

N°	Clase	Latitud y longitud ..	Lugar de situación.
<u>1</u>	concreto	18- 21-03 70- 22-56	orilla del mar
<u>2</u>	fierro	18- 20-51,6 70- 22-47,9	borde pampa de Escritos frente al mar
<u>3</u>	concreto	18- 20-36 70- 22-36	pampa de Escritos al oeste del F.C. de Arica a Tacna
<u>4</u>	concreto	18- 20-10 70- 22-12	id. id. id.



Esteban Borador

[Signature]
DELEGADO CHILENO
A LA
COMISION DE LIMITES CON EL PERU

32


N°	Clase	Latitud y Longitud	Lugar de situación.
<u>5</u>	concreto	18-19-47,7 70-21-46	pampa de Escritos al oeste del F.C.Arica a Tacna.
<u>6</u>	fierro	18-19-27,1 70-21-16,8	id. id. id.
<u>7</u>	concreto	18-19-10 70-20-46	id. id. id.
<u>8</u>	concreto	18-18-56 70-20-13	id. id. id.
<u>9</u>	Concordia	18-18-50,5 70-19-56,6	pampa de Escritos a 8km. oeste F.C.Arica a Tacna.
<u>10</u>	concreto	18-18-46 70-19-39	pampa de Escritos al este F.C.de Arica a Tacna.
<u>11</u>	fierro	18-18-38,6 70-19-04,6	pampa de Escritos cerca camino de Arica a Tacna.
<u>12</u>	concreto	18-18-35 70-18-29	pampa de Escritos al este camino de Arica a Tacna.
<u>13</u>	fierro	18-18-35,1 70-17-53,3	quebrada de Escritos
<u>14</u>	concreto	18-18-36 70-17-33	quebrada Escritos, margen norte del cauce seco.
<u>15</u>	fierro	18-18-38,2 70-16-51,0	falda cerro sur quebrada Escritos en salinas
<u>16</u>	fierro	18-18-49,6 70-15-43,9	cumbre cerro sur quebrada Escritos.
<u>17</u>	fierro	18-18-55,6 70-15-08,8	meseta arenosa entre quebradas Escritos y Gallinazos.
<u>18</u>	fierro	18-19-02,8 70-14-26,7	cumbre cerro norte de quebrada Gallinazos.
<u>19</u>	fierro	18-19-23,0 70-12-13,7	colina en quebrada Gallinazos, lado norte.
<u>20</u>	fierro	18-19-12,5 70-09-20,2	borde de cerro vecino al ramal hacia el norte quebrada Gallinazos, que ahora se denomina Concordia.
<u>21</u>	fierro	18-18-10 70-07-11	meseta al norte quebrada de Concordia.

Andrey

Técnico Borcelis

[Signature]

DELEGADO CHILENO
A LA
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ



N°	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación.
<u>22</u>	fierro	18-17-06,7 70-05-03,8	meseta al norte quebrada de Concordia.
<u>23</u>	fierro	18-16-14, 70-03-22	id. id. id.
<u>24</u>	fierro	18-16-14, 70-02-39	fondo quebrada Concordia
<u>25</u>	fierro	18-16-13,9 69-59-28,8	meseta accidentada al norte estación Central, F.C. Arica a La Paz
<u>26</u>	fierro	18-15-46 69-58-21	id. id. id.
<u>27</u>	piedra	18-12-16- 69-54-48	faldeos de los altos de Puquios al noroeste de estación Pampa Ossa.
<u>28</u>	fierro	18-10-15,2 69-51-59,0	altos de Puquios.
<u>29</u>	fierro	18-07-02,9 69-49-21,0	altos de Puquios al noroeste de estación igual nombre.
<u>30</u>	fierro	18-04-22 69-48-05	serranía de Huailillas.
<u>31</u>	piedra	18-02-42 69-47-16	id. id.
<u>32</u>	fierro	18-02-20,6 69-47-05,6	id. id.
<u>33</u>	piedra	18-01-47 69-46-49	id. id.
<u>34</u>	fierro	18-01-06,6 69-46-29,4	quebrada de Huailas cerca camino a Tacna y Putro.
<u>35</u>	piedra	18-00-37 69-46-15	sierra de Huailillas.
<u>36</u>	fierro	17-59-35 69-45-45	id. id.
<u>37</u>	piedra	17-59-25 69-45-40	id. id.
<u>38</u>	fierro	17-56-54 69-45-24	sierra de Huailillas, en nacimiento quebradas hacia valle de Tacna.
<u>39</u>	piedra	17-56-54 69-45-24	id. id. id.
<u>40</u>	piedra	17-56-28 69-45-46	id. id. id.



[Signature]
 DELEGADO CHILENO
 A LA
 COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

N°	Clase	Latitud y longitud	Lugar de situación.
41	piedra	17-55-45 69-46-22	sierra de Huailillas, en nacimiento quebradas hacia valle de Tacna
42	piedra	17-55-23 69-46-40	id. id. id.
43	piedra	17-54-54 69-47-04	id. id. id.
44	piedra	17-54-47 69-47-10	id. id. id.
45	fierro	17-54-32 69-47-16	id. id. id.
46	piedra	17-53-19 69-47-46	id. id. id.
47	piedra	17-52-28 69-48-08	id. id. id.
48	fierro	17-52-01 69-48-19	id. id. id.
49	piedra	17-52-00 69-48-19	sierra de Huailillas en nacimientos quebradas hacia Tacna.
50	piedra	17-51-17 69-48-22	id. id. id.
51	piedra	17-50-06 69-48-25	id. id. id.
52	piedra	17-49-21 69-48-28	id. id. id.
53	piedra	17-48-39 69-48-30	cerro Huailillas sur enfrente camino Villa Industrial a Tacna.
54	fierro	17-47-20, 3 69-48-34, 5	cerro Huailillas frente al camino Villa Industrial, cerca canal Mauri.
55	fierro	17-48-47, 5 69-48-25, 5	margen izquierda río Azufre al oeste de Villa Industrial.
56	fierro	17-45-16, 4 69-49-07, 2	cerro aislado bordeado por río Azufre y camino a Tacna.
57	fierro	17-44-42, 3 69-49-43, 7	margen derecha río Azufre al sur canal Uchusuma
58	fierro	17-43-36, 7 69-49-47, 4	cerro rocoso margen derecha río Azufre, frente norte Aguas Calientes.
59	fierro	17-42-25, 4 69-49-56, 4	alto de Ataspaca en falda cerro Chupiquifía y al norte del F.C. azufrera Tacora.
60	piedra	17-41-40 69-49-34	ladera suroeste nevado Chupiquifía.
61	cumbre	17-38-50, 9 69-48-10, 1	cumbre del cerro nevado El Fraile



Edmundo Rosales

[Signature]
DELEGADO CHILENO
A LA
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

N°	Clase	Latitud y Longitud	Lugar de situación.
62	piedra	17-38-53,5 69-47-29,5	ladera este cerro El Fraile hacia quebrada de Chislluma.
63	fierro	17-38-56 69-46-43	quebrada de Chislluma, cerca sendero hacia Tarata.
64	piedra	17-39-00 69-46-01	ladera oeste macizo de cerros entre cumbres Quiñta al N. y Salzón Chiatto al S.
65	piedra	17-39-07 69-44-52	id. id. id.
<u>66</u>	cumbre	17-39-12,1 69-44-16,5	cumbre central baja entre cumbres anteriores aludidas.
67	fierro	17-39-25,1 69-42-30,8	falda este macizo de cerros aludidos.
68	fierro	17-39-32,4 69-41-30,3	meseta de Laguna Blanca a 800 mts. al E. canal Uchusuma.
<u>69</u>	fierro	17-39-40,8 69-40-21,7	extremo suroeste Laguna Blanca.
<u>70</u>	fierro	17-37-24,8 69-37-31,9	extremo noreste Laguna Blanca.
71	piedra	17-37-17,6 69-37-21,7	falda suroeste del cerro Paococagua.
72	fierro	17-36-31,7 69-36-16,7	falda id. id.
73	piedra	17-35-32,9 69-34-53,5	ladera sureste del cerro Paococagua.
<u>74</u>	piedra	17-35-17,5 69-34-31,7	id. id. id.
<u>75</u>	fierro	17-34-34,8 69-33-31,0	al sur y a corta distancia caserío Ancomarca.
<u>76</u>	fierro	17-32-55 69-31-41	meseta de la región de Ancomarca.
<u>77</u>	piedra	17-32-20 69-31-05	id. id. id.
78	fierro	17-31-39 69-30-19	id. id. id.
79	piedra	17-30-45 69-29-21	id. id. id.
<u>80</u>	fierro	17-29-57,0 69-28-28,8	punto final común a las fronteras de Perú, Chile y Bolivia. Hito quinto antigua divisoria estos dos últimos países.

Notas:

1°. - Los hitos cuyo número está subrayado son vértices del polígono de frontera.



Francisco Boracley

Roberto Díaz
DELEGADO CHILENO
A LA

COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ

2°.-Las posiciones geográficas anotadas a la décima de segundo, indican los hitos cuya posición geográfica ha sido determinada con error no mayor de dos metros. En los demás la precisión es alrededor de los quince metros. Excepcionalmente la posición de los hitos número 23-24-25 queda fijada con una incertidumbre de sesenta metros.

Se suscribió la presente acta en seis ejemplares, dos originales y cuatro copias.

Arica, 21 de julio de 1930.

Federico Basadre

Federico Basadre.

Enrique Bricha

Enrique Bricha
DELEGADO CHILENO
A LA
COMISIÓN DE LÍMITES CON EL PERÚ



**COMUNICADO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL PERÚ N° 034
RESPECTO A LA NOTA DIPLOMÁTICA ENVIADA POR
EL GOBIERNO CHILENO SOBRE LA CREACIÓN DEL DISTRITO
PERUANO FRONTERIZO LA YARADA-LOS PALOS*
(Lima, 20 de octubre del 2015)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú cumple con informar a la opinión pública lo siguiente:

1.- Se ha recibido una nota diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile respecto al proyecto de ley de creación del distrito de La Yarada-Los Palos, en la provincia de Tacna, aprobado por el Congreso de la República el pasado 15 de octubre, que será contestada oportunamente por el mismo conducto.

2.- El referido proyecto de ley responde a una vieja aspiración de los pobladores de la zona y se concreta en el ejercicio de la potestad normativa inherente a la soberanía del Estado peruano.

3.- El Perú honra su tradición de respeto a sus compromisos internacionales y reafirma su pleno acatamiento a los tratados de los que es parte, así como su respeto a los límites establecidos con sus vecinos. Consecuentemente con ello, el Estado peruano salvaguarda sus derechos y la intangibilidad de la frontera terrestre con Chile, que comienza en el punto Concordia, de conformidad con el Tratado de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

4.- El Perú reitera su voluntad de fortalecer las relaciones de cooperación e integración con Chile, en un espíritu de buena vecindad y mutua confianza, con estricto respeto a las obligaciones y derechos de cada país de acuerdo al derecho internacional, y, en particular, a los límites establecidos entre ellos de conformidad con este.

Lima, 20 de octubre del 2015.

* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: <http://www.rree.gob.pe/Noticias/Paginas/CO-034-15.aspx>

**COMUNICADO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL PERÚ N° 035
RESPECTO A LA NOTA DIPLOMÁTICA DEL GOBIERNO CHILENO*
(Lima, 22 de octubre del 2015)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú cumple con informar a la opinión pública lo siguiente:

1.- A propósito de la nota diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile respecto al proyecto de Ley de creación del distrito de La Yarada - Los Palos, en la provincia de Tacna, que ha sido aprobado unánimemente por el Congreso de la República el pasado 15 de octubre, se ha cursado con fecha de hoy una Nota a la Embajada de ese país en Lima, donde se destaca que el Estado peruano actúa en el ejercicio de la potestad normativa inherente a su soberanía y que la descripción de los límites del nuevo distrito se ajusta escrupulosamente al marco jurídico que rige la frontera terrestre con Chile.

2.- El punto de inicio de la frontera terrestre entre el Perú y Chile se encuentra en el Punto Concordia conforme al Tratado de Lima del 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

3.- Si bien el Perú le pidió a la Corte Internacional de Justicia que la ubicación del punto de inicio de la frontera marítima coincidiera con la del punto de inicio de la frontera terrestre, la Corte solamente se pronunció sobre la localización del punto de inicio del límite marítimo. Según se aprecia en el párrafo 175 del fallo del 27 de enero del 2014, la Corte dejó expresamente a salvo que no le correspondía pronunciarse sobre la ubicación “del Punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre entre las Partes”.

* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: <http://www.rree.gob.pe/Noticias/Paginas/CO-035-15.aspx>

4.- El Estado peruano salvaguarda sus derechos y la intangibilidad de la frontera terrestre con Chile, que tiene su inicio en el Punto Concordia.

5.- El Gobierno del Perú reitera su voluntad por seguir fortaleciendo las relaciones de cooperación e integración con Chile, lo que redundará en beneficio de las poblaciones de los dos países, en un espíritu de buena vecindad y de respeto a los tratados entre ambos Estados.

Lima, 22 de octubre del 2015.

* * *

**COMUNICADO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL PERÚ N° 038
A PROPÓSITO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY
QUE CREA EL DISTRITO LA YARADA-LOS PALOS*
(Lima, 8 de noviembre del 2015)**

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú pone en conocimiento de la opinión pública lo siguiente:

1.- Con fecha de hoy, se han recibido por vía diplomática comunicaciones del Gobierno de Chile que serán oportunamente contestadas a través del mismo conducto.

2.- El Gobierno del Perú reafirma de manera enfática que la Ley por la que se crea el distrito de La Yarada-Los Palos, en la provincia de Tacna, se inscribe en el ejercicio de la potestad normativa inherente a la soberanía del Estado peruano y que la descripción de los límites de dicho distrito se ajusta escrupulosamente al marco jurídico que rige la frontera terrestre con Chile, constituido por el Tratado de Lima, del 3 de junio de 1929, su Protocolo Complementario y los trabajos de la Comisión Mixta de Límites de 1929 y 1930.

La creación del referido distrito, conforme se ha señalado con anterioridad, responde a una vieja aspiración de los pobladores de la zona, en la perspectiva de poder acceder a una mejor atención del Estado.

3.- El fallo de la Corte Internacional de Justicia, del 27 de enero del 2014, definió el curso del límite marítimo peruano-chileno y la ubicación del punto de inicio de este, pero no se pronunció sobre la localización del Punto Concordia, donde comienza la frontera terrestre. Se trata, según lo ha explicado el Gobierno del Perú en oportunidades anteriores, de dos fronteras, una terrestre y otra marítima, regidas cada una por su propio marco jurídico y con sus respectivos puntos de inicio.

* Documento extraído de la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú: <http://www.rree.gob.pe/Noticias/Paginas/CO-038-15.aspx>

4.- Por otro lado, el Gobierno del Perú resalta la coincidencia con el Gobierno de Chile acerca de la necesidad de cumplir estrictamente las Normas de Comportamiento para los Puestos de Vigilancia y Patrulla de Control Fronterizo Perú-Chile de 1994. En ese sentido, resulta fundamental la observancia de los procedimientos previstos en tales Normas de Comportamiento, así como realizar los oportunos intercambios de información y canalizar cualquier situación a través de los mecanismos de confianza mutua existentes.

5.- Asimismo, el Gobierno del Perú lamenta la postergación de la Segunda Reunión del Consejo de Integración Social, prevista para el 15 de diciembre en Lima, y hace votos a fin que pueda fijarse por vía diplomática una fecha próxima para su realización.

6.- El Perú reitera su voluntad de seguir trabajando con Chile en los esfuerzos por una mayor cooperación e integración a nivel bilateral y regional, que redunde en beneficio de las poblaciones de ambos países, en un contexto de respeto recíproco y de observancia de los tratados de los que ambos Estados son partes.

Lima, 8 de noviembre del 2015.

* * *

IN MEMORIAM

JUAN VICENTE UGARTE DEL PINO.
UNA ANÉCDOTA CON EL MAESTRO

La mañana del 6 de octubre escuché, por un programa radial matutino, la penosa noticia del fallecimiento, a los 92 años, del doctor Juan Vicente Ugarte del Pino, distinguido jurista del ámbito nacional e internacional, a quien tuve el honor de conocer personalmente.

Mi relación, de varias décadas, con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, me ha permitido tener vínculos amicales –en la industria gráfica– con personas vinculadas a los campos del Derecho Internacional, las Ciencias Políticas, las Relaciones Internacionales, la Diplomacia y la Historia; especialmente por la edición e impresión de la *Revista Peruana de Derecho Internacional*, dado que una gran variedad de sus artículos, han pasado por mis manos para el proceso metodológico de edición, digitación, diagramación e impresión en la páginas del órgano de difusión de la Sociedad.

Cumpliendo con el citado proceso –planificado con mucha rigurosidad por la Presidencia de la Sociedad y ejecutada pulcramente por la Coordinación General– llegó a nuestra mesa de trabajo, los documentos para la edición del Tomo L, N° 116, cuyo contenido poseía un artículo titulado “El Perú y la política internacional de San Martín” cuyo autor era nada menos que el destacado maestro Juan Vicente Ugarte del Pino.

Por el valioso aporte histórico del citado artículo y justamente por el inicio de un nuevo milenio de la humanidad; asimismo, por la demanda de una comunidad académica especializada en derecho internacional e historia de poseer una copia del mismo, es que don Juan Vicente se animó

a publicar una separata de la *Revista Peruana de Derecho Internacional*. Fue por esa circunstancia que sería invitado, el 1 de agosto del 2000, a visitar su hogar, una residencia acogedora, de estilo clásico, ubicada al costado del “Puente de los Suspiros”, en el histórico distrito de Barranco.

En dicha visita, fui cordialmente recibido –personalmente por nuestro homenajeador– en el ambiente de su impresionante biblioteca, la que poseía unos majestuosos armarios de madera y de dos niveles; del cual quedé muy impresionado a primera vista. Después de estrechar su mano y de las presentaciones protocolares, don Vicente me invitó a sentarme cerca a su escritorio de trabajo, para entablar un diálogo muy amical sobre su biblioteca, su residencia y finalmente sobre la vida y obra integradora del Generalísimo don José de San Martín.

Entablada la confianza, que da un Maestro a un discípulo, me atreví a preguntarle, cuánto era el total de obras bibliográficas que poseía su biblioteca, él me manifestó que no recordaba el número exacto, seguidamente, mi curiosidad me llevó a preguntarle si había tenido el tiempo de leerlas cada una de ellas, me respondió que era muy posible. Asimismo, le manifesté que admiraba su trayectoria profesional, especialmente por los comentarios que mi señor padre me hizo cuando le manifesté que había tenido la oportunidad de conocerlo personalmente.

Antes de finalizar la reunión, el doctor Ugarte del Pino tuvo la enorme gentileza de obsequiarme un ejemplar de su obra clásica titulada: *Historia de las Constituciones del Perú*, al cual gentilmente escribió unas líneas de dedicatoria. Seguidamente, me encargó que procediera a imprimir la separata.

Al día siguiente, en el ambiente del estudio de la casa, conversé con mi padre, el arquitecto Jorge Salcedo Chávarry, sobre la experiencia tenida con el maestro. Me manifestó que le alegraba muchísimo que lo haya conocido, que era un gran profesional y un gran caballero. Pues él lo llegó a conocer personalmente e incluso tuvo la oportunidad de entrevistarlo y conversar sobre la realidad nacional, en reiteradas oportunidades, cuando mi padre cumplía labores periodísticas en el diario *La Crónica*.

Posteriormente, en el año 2007, volvimos a conversar para la impresión, (en dos ocasiones y en calidad de separata) de otro artículo titulado “Reflexiones sobre una Circular”, el mismo que fue publicado previamente en el Tomo LVII, N° 136 de la *Revista*. Sin duda, tres acontecimientos que representaron un gran honor para Ediciones Misky y para mi persona

Más adelante, el doctor Juan Vicente sería condecorado con la Orden del Sol de Oro por la administración del gobierno del presidente Alan García Pérez. Debido a dicho reconocimiento, volví a conversar con él –vía comunicación telefónica– para transmitirle el saludo familiar por dicha distinción y que su persona enaltecía al país, sobre todo cuando tenemos ausencia de personalidades identificadas con la patria.

Por ello, no me extrañó que el destacado jurista y past Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima fuera llamado –acertadamente por Cancillería– a ser integrante del equipo del Grupo de La Haya, para el proceso sobre la delimitación marítima entre el Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia, conjuntamente con los doctores Roberto Mac Lean Ugarteche, Eduardo Ferrero Costa, Manuel Rodríguez Cuadros (Miembros Titulares de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional), entre otros profesionales de destacada trayectoria.

Por comentarios de algunos amigos, allegados al Grupo de La Haya y por los doctores Oscar Lévano Torres y Miguel Ángel Rodríguez Mackay (Miembros Asociados y ex Coordinadores de la Sociedad) me enteré de su destacada participación jurídica e histórica en defensa de los intereses nacionales.

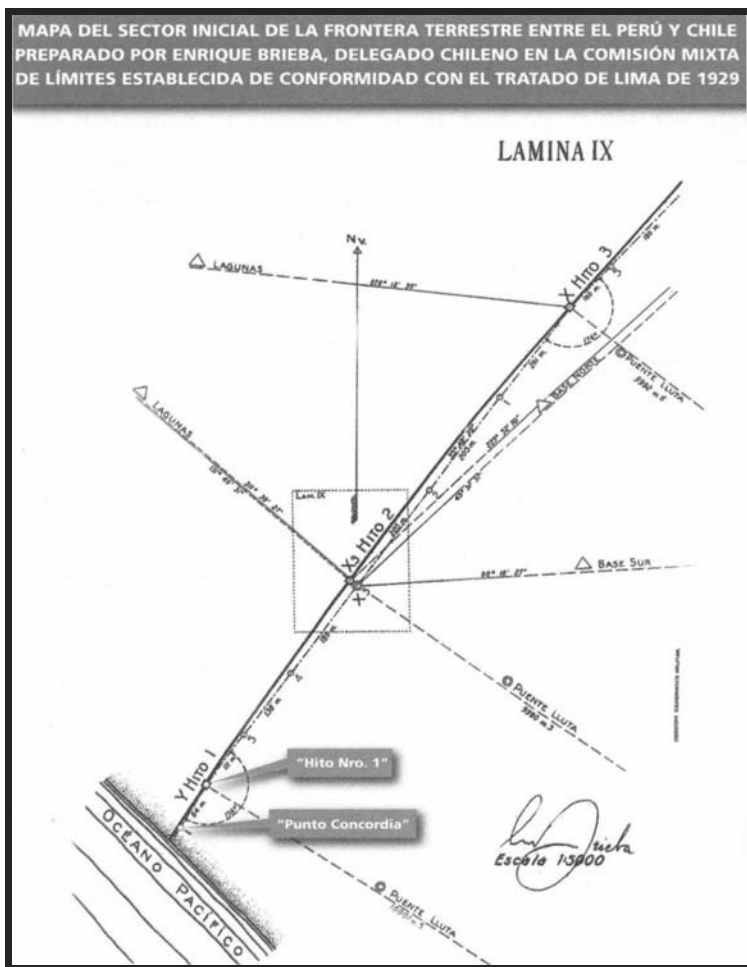
Con estas modestas líneas, de una anécdota tenida con el jurisconsulto, he deseado unirme a los homenajes dedicados al doctor Juan Vicente Ugarte del Pino. Ya que ha partido a la casa del Padre: un jurista, un historiador, un defensor de los intereses del Perú y un Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. En síntesis un Maestro.

Freddy Gálvez Romero

Revista Peruana de Derecho Internacional, Tomo LXV, N° 153,
se terminó de imprimir el 31 de enero de 2016, Fiesta Católica de San Juan Bosco
por EDICIONES MISKY, teléfono 999-604-849
E- mail: edicionesmisky@hotmail.com
freddygalvezr@hotmail.com
edicionesmisky@yahoo.es
RUC N° 10067457876

LÁMINA 1

MAPA FIRMADO POR EL SR. ENRIQUE BRIEBA, DELEGADO DE CHILE EN LA COMISIÓN MIXTA DEMARCADORA DE 1930*



FUENTE: Alegatos escritos del Perú. Demanda, Memoria y Réplica, Tomo II, Gráfico 6.4.
Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú / Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2014, p. 229.

LÁMINA 2

INFOGRAFÍA PUBLICADA POR EL DIARIO *EL MERCURIO*,
EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DONDE MUESTRA DE FORMA
OBJETIVA QUE LA FRONTERA TERRESTRE SE INICIA
EN EL PUNTO CONCORDIA*
EN EL PUNTO CONCORDIA*



FUENTE: Diario *El Mercurio* de Chile.

LÁMINA 1

INFOGRAFÍA DEL DIARIO *EL MERCURIO* DE CHILE*



FUENTE: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2015/11/12/758852/Infografia-Como-es-el-nuevo-distrito-peruano-y-que-dice-el-tratado-de-1929-sobre-el-territorio-en-disputa.html>

LÁMINA 1

La frontera entre el Perú y Chile esta delimitada según el Tratado de 1929 y demarcada según las actas de la Comisión Mixta Demarcadora de 1930.

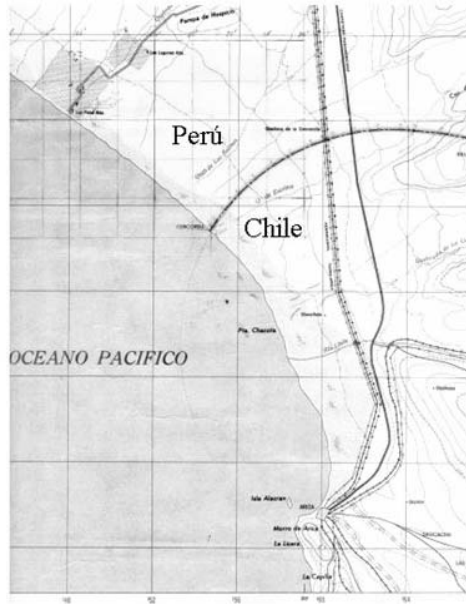
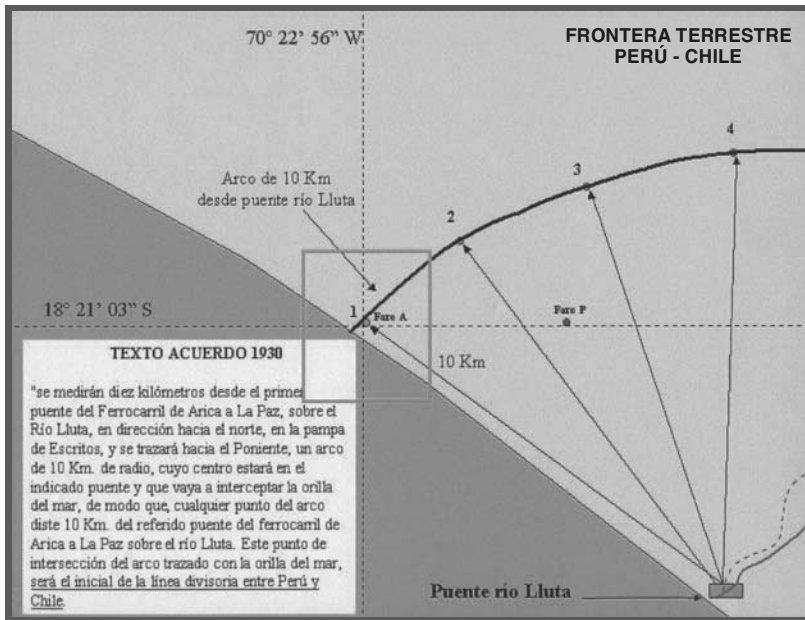
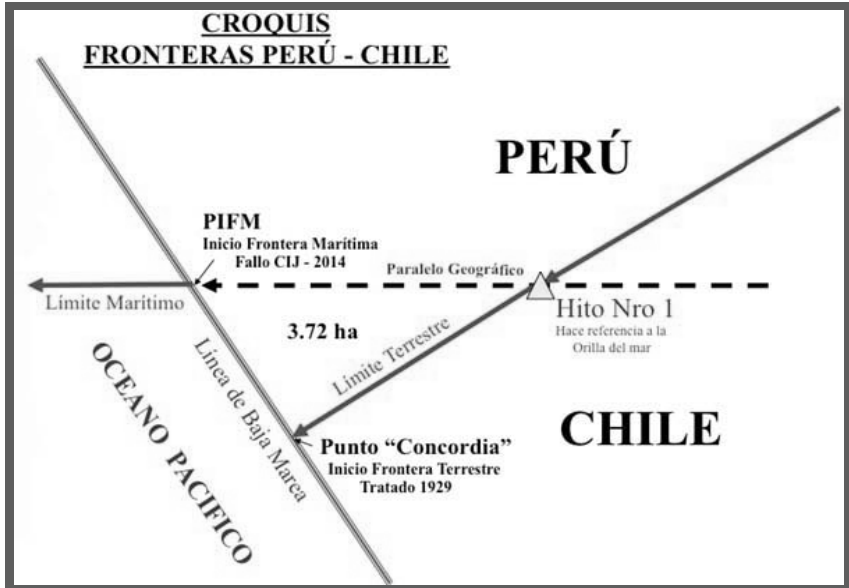


LÁMINA 2



FUENTE: *Revista del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú* N° 21-22, 2001-2002, 242 pp.

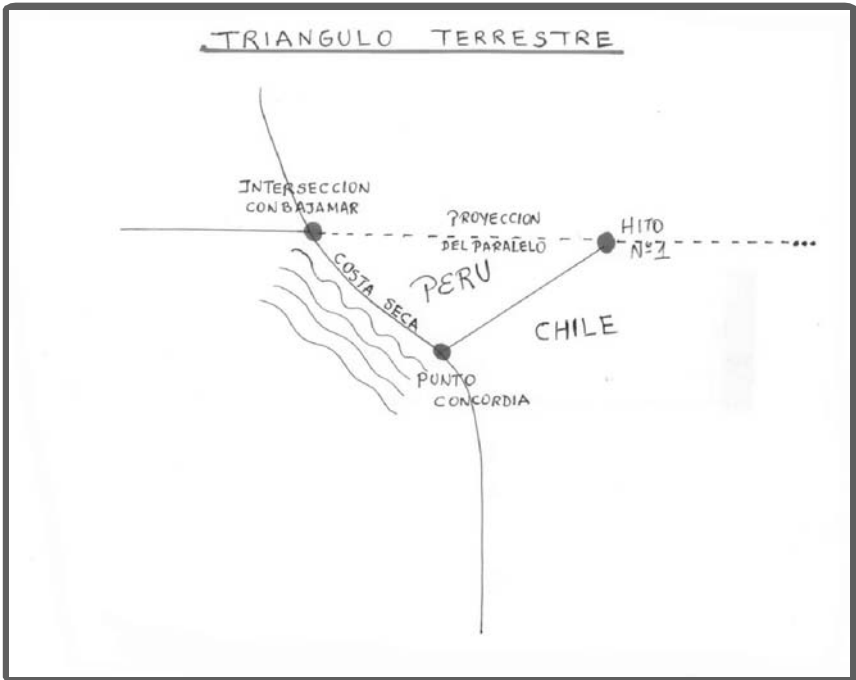
LÁMINA 4



FUENTE: *Revista del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú* N° 21-22, 2001-2002, 242 pp.

LÁMINA 1

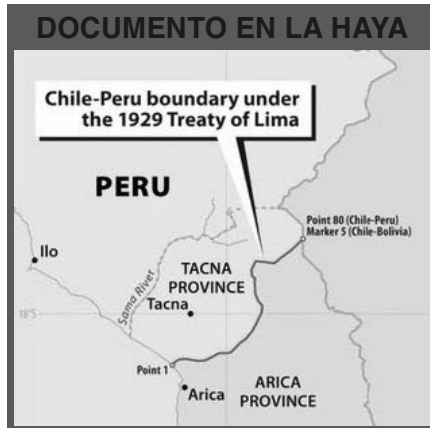
MAPA DEL TRIÁNGULO TERRESTRE CON SUS TRES VÉRTICES Y ÁREA



ELABORACIÓN: El autor.

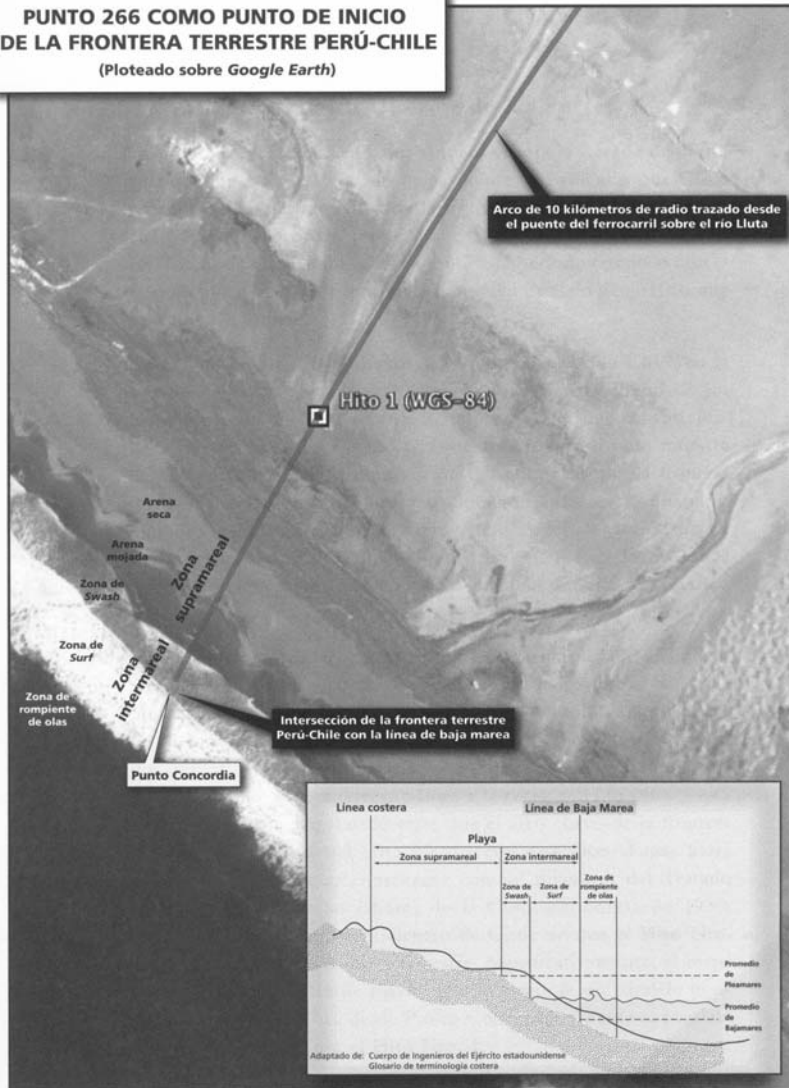
LÁMINA 2

MAPA DE CHILE EN EL PROCESO DE EXCEPCIÓN PRELIMINAR CON BOLIVIA EN QUE REFIERE AL PUNTO CONCORDIA COMO PUNTO 1



FUENTE: https://www.google.com.pe/search?q=MAPA+DE+CHILE+EN+EL+PROCESO+DE+EXCEPCI%C3%93N+PRELIMINAR+CON+BOLIVIA+EN+QUE+REFIERE+EL+PUNTO+CONCORDIA+COMO+PUNTO+1&biw=1456&bih=904&source=lnms&tbm=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjNy7ag-M3KAhVCkoMKHbqODN4Q_AUIBygC#imgrc=2_tny2C0SHxkM%3A

**PUNTO 266 COMO PUNTO DE INICIO
DE LA FRONTERA TERRESTRE PERÚ-CHILE**
(Ploteado sobre Google Earth)



FUENTE: *Alegatos escritos del Perú. Demanda, Memoria y Réplica*, Tomo II, Gráfico R-2.9. Lima: Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú / Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2014, p. 387.



Histórica visita al Hito N° 1 (27 de agosto del 2010): Congresista Rafael Vásquez, Presidente de la Sub-Comisión del Congreso Encargada del Seguimiento a la Demanda Peruana ante la C.I.J.; doctor Miguel Ángel Rodríguez Mackay, Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la UTP; Congresista Juan Pari; y, Profesora Soledad Lozano, Presidenta del Instituto de Investigaciones Pedagógicas “José A. Encinas”; entre otros.

(Fuente: <http://testigodirectonoticias.blogspot.pe/2010/08/congresista-rafael-vasquez-desde-la.html>)